



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Lunes, 3 de octubre de 2011

Núm. 11

A las dos y veinte minutos de la tarde (2:20 p.m.) de este día, lunes, 3 de octubre de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores: José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; la señora Kimmey Raschke Martínez; los señores Cirilo Tirado Rivera, Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, separamos un espacio, antes del inicio de los trabajos de este Cuerpo, para detenernos y reflexionar sobre la grandeza tuya en medio nuestro. Gracias por el cuidado que tuviste de nosotros durante el fin de semana que pasó; por la dirección tuya en cada uno de los asuntos que tuvimos que atender en estos días pasados. Suplicamos que ese mismo cuidado tuyo y esa dirección tuya para con nosotros, tus hijos e hijas, redunde en una jornada

de trabajo, en este Senado de Puerto Rico, que rinda frutos; y que luego podamos recoger el trabajo realizado, bien hecho y en orden. Señor, es por eso que pedimos la bendición tuya sobre cada Senador y Senadora en este lugar, con sus familiares y allegados, colaboradores y asesores. Y que, en fin, todo cuanto acontezca durante este día procuremos rendirlo como ofrenda a Ti siempre. Y esto lo pedimos sabiendo que lo hacemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 27 de septiembre de 2011).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Berdiel Rivera solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

Adelante, senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras, y amigos todos presentes. Es para, a nombre del Senado de Puerto Rico, unirnos a la pena que embarga la familia de quien fuera nuestro gran amigo, extraordinario líder deportivo en la Ciudad Señorial de Ponce, en el área Sur, y que llevara muchas glorias, muchos campeonatos a los Leones de Ponce, en el Baloncesto Superior, el licenciado José Angel "Chiro" Cangiano, quien ha partido a morar con el Señor. Le pedimos a todos nuestros compañeros Senadores y Senadoras y a todos los amigos aquí presentes que nos unamos en oración y le pidamos a nuestro Señor Jesucristo que eleve el alma de quien en vida fuera el licenciado José Angel "Chiro" Cangiano, al Dios Todopoderoso, y que descanse en paz.

Y de igual manera también, nos unimos a la pena que embarga la familia del ex Senador por el Distrito de Ponce, Eddie Zavala, quien también su santo y querido padre falleció en el día de ayer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Berdiel Rivera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Larry Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1218, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2271 y de la R. C. de la C. 1241, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 877, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 850.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 160.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3386, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de lo Jurídico Civil, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 671.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2240, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2142, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1997, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. Conc. del S. 35, un segundo informe, proponiendo que dicha Resolución Concurrente sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones, Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2080.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo del Oeste, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 651.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1713.

De la Comisión de Asuntos Internos, quince informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 1081; 1438; 1439; 1470; 1474; 1477; 1479; 1481; 1483; 1487; 1560; 1578; 1603; 1614 y 1615.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(sábado, 25 de junio de 2011- enmendada)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3157

Por los señores Ramos Peña, Méndez Núñez; y la señora Casado Irizarry:

“Para enmendar el el/sic/ segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de eximir a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la obligación de utilizar el “Registro Unico de Licitadores”; enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (g) del Artículo 4, crear un nuevo Artículo 5, adicionar los incisos (5) y (6) al nuevo Artículo 6 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 1 del 1^{ro} de marzo de 2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el propósito de excluir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la aplicación de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”; y para otros fines.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 3262

Por el señor Navarro Suárez:

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, para requerir que las acciones de clase de consumidores sean notificadas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); disponer los factores que los Tribunales habrán de tomar en consideración al determinar el monto a imponerse en concepto de honorarios de abogado; hacer correcciones gramaticales y atemperar varios términos a la legislación vigente.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. de la C. 3357

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar las secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las secciones 20 y 21 y añadir una nueva sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos “hogar adoptivo”, “hogar adoptivo potencial”, “hogar de crianza”, y “Centro de Orientación de Adopción”; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que establecen en la Ley Núm. 186, supra, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores a que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3365

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3368

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el apartado (1) del inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que los reportes de las estadísticas de la incidencia criminal en Puerto Rico sean debidamente juramentadas ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Agencia, so pena de perjurio,

por los miembros de la Policía a quienes corresponda dicha tarea, incluyendo a los oficiales, previo a que las mismas sean divulgadas.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3392

Por el señor López Muñoz:

“Para designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle:[sic] y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3459

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 26.030 de la Ley Num.[sic] 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de reducir el plazo incluido en la definición de “fondos no reclamados” de siete (7) años a dos (2) años.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. de la C. 3479

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular los Sistemas de Compañías Tenedoras, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de un sistema de compañías tenedoras, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3488

Por la señora González Colón:

“Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002, 6.004, 6.007, 6.014, 7.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.021, 9.027, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 de la Ley Núm. 78 de

1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.”

(COMISION ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL)

**P. de la C. 3492

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.”

(HACIENDA)

****Administración**

(lunes, 3 de octubre de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2291

Por la señora Raschke Martínez:

“Para enmendar el inciso (c); añadir un inciso (d); y reenumerar y enmendar el siguiente inciso del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley

Orgánica del Departamento de Educación”, con el fin de establecer la obligación del Departamento de Educación de investigar, requerir y referir directamente a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia para que se investiguen los delitos consistentes en permitir o tolerar las ausencias excesivas o bajas de un menor a las escuelas del Departamento de Educación; notificar a las agencias administradoras de programas de bienestar social sobre ausencias excesivas o bajas de estudiantes; prohibir la expedición de certificados de asistencia de estudiantes con problemas de ausentismo, y para otros fines.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2292

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de aumentar el ajuste por concepto del precio promedio anual de combustible hasta un precio máximo de noventa (90) dólares por barril a como crédito parcial en la factura de todo abonado bajo tarifa residencial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE).”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2293

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer y desarrollar regulaciones a los comercios que importan, venden, mercadean o distribuyen las herramientas especializadas de Cerrajería, al igual que la práctica de la Cerrajería en Puerto Rico.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2294

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo Artículo 18-B a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como Ley del Programa de Desperdicios Sólidos, a los fines de requerir a las compañías manufactureras de pintura la creación de un programa de recolección y manejo de residuos de pintura en Puerto Rico; e imponer multas por incumplimiento.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 2295

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 106 del Nuevo Código Penal de Puerto Rico, a los fines de incorporar el tiroteo desde un vehículo de motor como uno de los delitos base para configurar el asesinato en primer grado.”

(LO JURIDICO PENAL)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 896

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfieran libre de costo el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Isabela, a la Administración del Municipio de Isabela, para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo isabelino.”

(GOBIERNO)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 54

Por la señora Arce Ferrer:

“Para solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que excluya a Puerto Rico de los recortes de fondos Community Service Block Grant (CSBG) entre otros, según establecido en la propuesta de terminación, reducción y ahorros del presupuesto federal para el año fiscal 2012.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2362

Por la señora Arce Ferrer:

“Para rendirle un homenaje póstumo al Sargento Primera Clase Pedro A. Muñoz, muerto en combate durante la Operación Libertad Duradera en Afganistán. El Sgto. Muñoz dio su vida por la libertad de otros poniendo el nombre de Puerto Rico en alto. Por su extraordinaria labor militar será homenajeado póstumamente durante la *“Cena del Mes de la Herencia Hispana”*.”

R. del S. 2363

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Fundación El Ángel de Miguel Cotto, con motivo de la celebración del mes nacional para la concienciación sobre la obesidad infantil en los niños.”

R. del S. 2364

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de todo lo relacionado al elevado costo en la facturación por los servicios de energía eléctrica a los clientes por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica que incluya, pero sin limitarse, el proceso de compra de combustible para la generación de energía, el proceso de

facturación a los abonados, el detalle de los componentes de la fórmula que se utiliza para computar el ajuste por compra de energía y combustible, los subsidios legislados, hurto de energía, el proceso de llevar a pérdidas las cuentas por cobrar, la pérdida en la eficiencia del sistema eléctrico, la implantación de un programa preventivo de mantenimiento de plantas generatrices y los sistemas de transmisión y distribución y el impacto en el costo de la energía de los cumplimientos mandatorios de las regulaciones que emite la Agencia de Protección Ambiental Federal.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2365

Por el señor Ríos Santiago:

“To present and recognize from the Senate of Puerto Rico, the importance on the celebration of the “International Conference on Alternative Energy (ICAE)” made possible by the foresight o/sic/ Caribbean University on October 3 and 4 of 2011, at the Sheraton Hotel and Casino.”

R. del S. 2366

Por el señor Ríos Santiago:

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to the National Science Foundation (NSF) for providing their support in the upcoming celebration of the International Conference on alternative/sic/ Energy (ICAE), to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino, on October 3 and 4 of 2011.”

R. del S. 2367

Por el señor García Padilla:

“Para requerir al Secretario del Departamento de Educación que someta ante el Senado de Puerto Rico un informe detallado en torno a las gestiones administrativas realizadas por la agencia para garantizar los nombramientos de los maestros requeridos para atender las necesidades de las escuelas: Luis Muñoz Rivera de Dorado, Escuela Especializada Pablo Casals de Bayamón; Escuela Camilo Valles Matienzo de Juncos y la Escuela Concepción Méndez Cano de Caguas. Ante las denuncias de las comunidades escolares de estos planteles sobre la falta de maestros para atender diversos grados y materias, el informe solicitado debe incluir la evidencia pertinente que demuestre la asignación de los maestros requeridos en los planteles antes mencionados. El informe solicitado debe ser remitido en un término de tiempo no mayor de treinta (30) días.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2368

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Seguridad Pública/sic/ del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de viabilidad para la construcción de un puente entre Ceiba y Vieques; proceso de permisología, alternativas de financiamiento viables, planificación, diseño y construcción; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2369

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora en torno a los servicios que ofrecen las agencias federales, estatales y municipales del Gobierno de Puerto Rico en torno al servicio de rescate marítimo; estadísticas sobre las emergencias, planes y los recursos con que cuentan; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2370

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación referente a la implementación del Programa CRECE-21 que es un esfuerzo colaborativo entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico para el adiestramiento de maestros de cursos en inglés para fortalecer la enseñanza de este idioma *[sic]* el sistema educativo de nuestro país.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2371

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación referente a las aportaciones que se le están realizando a los agricultores como compensación por las pérdidas que sufrieron con el paso de la tormenta Irene y de cuya aportación el Departamento de Agricultura les está haciendo descuentos relacionados con deudas y cuentas pendientes con dicha agencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión, por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2336

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para derogar la Ley de Marzo 10 de 1904, la cual concedía préstamos agrícolas a los agricultores dando de garantía las cosechas recolectadas o por recolectar, los frutos, granos, semillas, legumbres, aguardientes, mieles, azúcar, tabaco, sal marina, maderas de construcción, plantas secas, ganados, aves de corral, carros, artefactos y máquinas agrícolas movibles, por ser una en desuso.”

(AGRICULTURA)

P. de la C. 3376

Por el señor Torres Zamora:

“Para requerir que se establezca como mandatorio que todo contrato de seguro de salud incluya dentro de su póliza, cubierta para la bomba portátil de infusión subcutánea continua de insulina y los suplidos necesarios para utilizar este equipo en los casos de personas diagnosticadas con Diabetes Tipo I y Tipo II que reúnan los requisitos clínicos para el uso de este equipo.”
(SALUD)

P. de la C. 3403

Por la señora González Colón:

“Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 3474

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a otorgar permisos provisionales para la movilización de embarcaciones o vehículos de navegación de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1118

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco (757,665) dólares, provenientes del Apartado 1, Incisos a. (495,182) y d. (262,483) de la Sección 1 de la R. C. 100-2010, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1131

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a transferir al Municipio de Ciales, gratuitamente, la titularidad de una propiedad remanente del Proyecto Brisas de Ciales, localizada en el kilómetro 144 de la Carretera Número 149 en el Barrio Jaguas de Ciales.”
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1280

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares provenientes del inciso uu., apartado 3, sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1282

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ocho mil doscientos (8,200) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2336; 3376; 3403; 3474 y las R. C. de la C. 1118; 1131; 1280 y 1282 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1756; 2111; 2136 y la R. C. del S. 511.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1751 y 1839.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró la votación final en torno al Informe de Conferencia a la Resolución Concurrente del Senado 35. El mismo fue retirado y devuelto al Comité de Conferencia.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo Informe del Comité de Conferencia, en torno a la R. Conc. del S. 35.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Américo Vicente González, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, para representante de los corredores de bienes raíces; del señor Américo Vicente González, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del licenciado Jesús González Cruz, para Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2557, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 28:

después de “segundo” añadir “y tercer”

Página 2, entre las líneas 7 y 8:

añadir “(b) ...”

Página 2, entre las líneas 14 y 15:

añadir “Las multas impuestas a vehículos abandonados serán gravadas contra cualquier otro vehículo registrado a nombre del mismo dueño registral, que exista al momento de ocuparse o que se registre en un futuro, sin que estas multas caduquen por el mero transcurso del tiempo.
...”

En el Título:

Página 1, línea 1:

después de “segundo” añadir “y tercer”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 2111, 2136 y la Resolución Conjunta del Senado 511, para que el Senado de Puerto Rico entonces concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2111.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2136.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la Delegación del Partido Popular. Hay objeción del compañero Bhatia Gautier de la concurrencia, los que estén a favor de la objeción del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en la Resolución del Senado 511.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 607.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el inciso b) de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo quiero constar para el récord que en el Proyecto del Senado 1756 ya se conformó el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Enterado. Adelante, próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Los senadores Alejandro J. García Padilla, Antonio J. Fas Alzamora, José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera, han radicado voto explicativo en torno al P. del S. 2290.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, dos comunicaciones, remitiendo las Ordenes Administrativas 11-81, titulada "Para conceder un aumento de salario a los empleados del Senado y establecer los requisitos para poder recibir este beneficio" y 11-82, titulada "Para conceder un aumento al Bono de Navidad que reciben los empleados del Senado de Puerto Rico".

Del senador Cirilo Tirado Rivera, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 18 al 22 de septiembre de 2011, donde participó del "Robert J. Thompson Eastern Leadership Academy", en Filadelfia, PA.

*El senador Eder E. Ortiz Ortiz, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 2290.

De la Oficina del Contralor, cinco comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-12-03 Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico; DA-12-20 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad Segunda Unidad, Alfredo Dorrington Farinacci de Hormigueros; DA-12-21 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad, Vocacional Agrícola Soller Agrónomo Héctor M. Cordero Rivera de Camuy; DA-12-22 Departamento de

Educación, Escuela de la Comunidad, José Vizcarrondo Añeses de Utuado y M-12-12 Municipio de Maunabo. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Oficina del Contralor**]

Del ingeniero Miguel A. Cordero López, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo el Informe Anual revisado 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 223-2006. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Autoridad de Energía Eléctrica**]

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo el “Comprehensive Annual Financial Report of the Senate 2010-2011”, para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 103-2006.

De la senadora Margarita Nolasco Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 20 al 23 de agosto de 2011, donde participó en la Cumbre Iberoamericana en Honor a la Excelencia Educativa: Educando para la felicidad, para recibir la distinción Doctor Honoris Causa, en Panamá.

Del senador José R. Díaz Hernández, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 17 al 20 de noviembre de 2011, para participar del “NHCSL 9th National Summit of Hispanic State Legislators”, en Fajardo, Puerto Rico.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, cinco comunicaciones, remitiendo el Caso Núm. JP-RP-31 titulado “Aclarando particulares sobre las enmiendas adoptadas al Reglamento Conjunto de permisos para obras de construcción y uso de terrenos (Reglamento Conjunto)”; la Consulta Núm. 2007-69-0471-JPU sobre ubicación de proyecto comercial en el Barrio Lapa, Salinas; el Caso Núm. 2004-17-0056-JPU sobre ubicación de un proyecto mixto: residencial multifamiliar y comercial, Barrio Monacillos de San Juan; la Consulta Núm. 2010-69-0205-JPU sobre propuesta de proyecto residencial unifamiliar en el Barrio Lapa, Salinas y la Consulta Núm. 2008-10-29-003 sobre propuesta ubicación de proyecto residencial multifamiliar en el Barrio Algarrobo, Vega Baja. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Junta de Planificación**]

De la senadora Melinda K. Romero Donnelly, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 2 al 5 de octubre de 2011, ya que estará en viaje oficial en Washington, DC.

De la señora Adamina Soto, Tesorera, Teatro de la Opera, Inc., una comunicación, remitiendo los Informes Anuales a la Legislatura para los años 2009-2010 y 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 30 de 1 de junio de 1982, según enmendada. [www.senadopr.us, bajo **Informe... Teatro de la Opera, Inc.**]

De la senadora Itzamar Peña Ramírez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2011, ya que estará fuera de Puerto Rico.

De la señora Shirley M. Silva Cabrera RPT, CT, Tanatóloga Certificada, Presidenta, Asociación de Tanatología Integral de Puerto Rico y el Caribe, Inc., una comunicación, exhortando a que se apoye el Proyecto de la Cámara 2670: titulado “Para crear la Ley para reglamentar la práctica de la Tanatología en Puerto Rico...”

Del señor Rubén Martorell Natal, Director Ejecutivo, Oficina de la senadora Lornna J. Soto Villanueva, una comunicación, solicitando se excuse de los trabajos legislativos a la senadora Soto Villanueva durante los días del 26 al 28 de septiembre de 2011, ya que estará participando del foro “7th NALEO National Summit on the State of Latino Education”, en Washington, DC.

***(Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2290, sometido por los senadores Alejandro J. García Padilla, Antonio J. Fas Alzamora, José L. Dalmau Santiago,**

Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones).

***(Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2290, sometido por el senador Eder Ortiz Ortiz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones).**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5603

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Mariluz Plaza Soto, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en una futura soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5604

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Evelyn Santiago Sorrentini, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en una futura soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5605

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Carlos José Troche Rivera, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5606

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Angel Ramón Cordero, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5607

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Adbert Pérez, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5608

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Viviana Negrón Rivera, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en una futura soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5609

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Denis Serrano Maldonado, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5610

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Alfredo Natal, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5611

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Francisco Martínez Cruz, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5612

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Joshabeth Camacho, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5613

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Martiel Rivera Ruiz, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5614

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Melvin Hernández, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5615

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Michael Trado, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5616

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Ramón O. Muñoz, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5617

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Noel Pagán Reyes, con motivo de su sobresaliente labor en ruta de convertirse en un futuro soldado y por sus servicios humanitarios.”

Moción Núm. 5618

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar sus condolencias a los Familiares de Pablo René Yunes Durán, con motivo de su fallecimiento. Pablo Yunes, como mejor se le conocía, aunque era de nacionalidad dominicana fue adoptado por el Pueblo de Aguadilla y era un ser humano extraordinario que se ganó el cariño y el respeto de toda la comunidad.”

Moción Núm. 5619

Por el señor Dalmau Santiago:

“La Delegación del Partido Popular Democrático, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia inmediata de doña Rafaela Valladares, al conocerse su fallecimiento.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2362

Por la señora Arce Ferrer:

“Para rendirle un homenaje póstumo **por el Senado de Puerto Rico** al Sargento Primera Clase Pedro A. Muñoz, muerto en combate durante la Operación Libertad Duradera en Afganistán. El [~~Sgto.~~]**Sargento** Muñoz dio su vida por la libertad de otros, poniendo el nombre de Puerto Rico en alto. Por su extraordinaria labor militar será homenajeado póstumamente durante la *“Cena del Mes de la Herencia Hispana”*”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sargento Primera Clase Pedro A. Muñoz ingresó en el Ejército en el 1986. Después de terminada su Instrucción Avanzada de Individuo, Muñoz pasó a gozar una carrera que ejemplificó el logro y el honor. Inicialmente, Muñoz fue asignado a Bravo Co., del Quinto Batallón Delantero de Apoyo, en Fuerte Polk, L.A., donde sirvió cuatro años como un Especialista Logístico Automatizado. En el 1991 se ofreció de voluntario para la Evaluación y Selección de las Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos. Después de terminada su selección del programa, Muñoz fue asignado al 2do Batallón, 3er Grupo de las Fuerzas Especiales en el Fuerte Bragg de Carolina del Norte, como Sargento Especial de Comunicaciones. Muñoz llegó a ser un Golden Knight en el otoño de 1998. Una vez en el equipo brilló como uno de los mejores y uno de los más fiables demostradores en el “Equipo de Oro de la Demostración”. Cuando dejó el equipo había apuntado más de 4,000 saltos de paracaídas de caída libre.

Después de cuatro años con los Golden Knights ingresó nuevamente a las filas de las Fuerzas Especiales y **fue** enviado a Afganistán, donde fue herido de muerte el 2 de enero de 2005, en un tiroteo en Afganistán cuando su patrulla cayó bajo fuego enemigo en una villa cerca del campo aéreo Shindad en la Provincia de Herat. Sus medallas y condecoraciones incluyen la Estrella de Bronce con Dispositivo de Valor, la Medalla de la Estrella de Bronce, el Corazón Púrpura, la Medalla Meritoria del Servicio, la Medalla de la Alabanza del Ejército, entre muchas otras que si las nombráramos todas, no acabaríamos. Le sobreviven su esposa Gisela, **su hija** Dalia [~~su hija~~] y su madre Josefina.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para rendirle~~]**Rendirle** un homenaje póstumo **por el Senado de Puerto Rico** al Sargento Primera Clase Pedro A. Muñoz, muerto en combate durante la Operación Libertad Duradera en Afganistán. El [~~Sgto.~~]**Sargento** Muñoz dio su vida por la libertad de otros, poniendo el nombre de Puerto Rico en alto. Por su extraordinaria labor militar será homenajeado póstumamente durante la *“Cena del Mes de la Herencia Hispana”*.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la madre del SFC Muñoz durante la celebración de la *“Cena del Mes de la Herencia Hispana”*

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2363

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Fundación El Ángel de Miguel Cotto, con motivo de la celebración del mes nacional para la concienciación sobre la obesidad infantil en los niños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fundación El Ángel de Miguel Cotto[5] es una organización sin fines de lucro constituida el 31 de julio de 2007, la cual surge a raíz de la inquietud del boxeador Miguel Cotto de fomentar y desarrollar estilos de vida saludables en niños y adolescentes. El objetivo principal de la fundación es fomentar la buena nutrición y la actividad física entre los niños y adolescentes, particularmente aquellos que ya sufren de sobrepeso y obesidad; esto a través de la educación y promoción del deporte.

La misión de la fundación es que cada niño puertorriqueño goce de una vida saludable y activa, y la visión es aspirar a impulsar programas dedicados a la prevención del sobrepeso infantil en Puerto Rico. Igualmente, creará oportunidades para que niños ya en sobrepeso tengan acceso a actividades que promuevan su bienestar y una salud óptima. Creen firmemente en forjar alianzas estratégicas con el sector privado, el sector público, y organizaciones sin fines de lucro a nivel local para ofrecerle las mejores opciones a la población a quienes éstos sirven.

Por el gran trabajo, apoyo y esfuerzo realizado por la Fundación El Ángel de Miguel Cotto a todos nuestros niños y adolescentes, este Alto Cuerpo entiende menester extenderle este merecido reconocimiento y le exhorta a continuar brindando la ayuda necesaria y adecuada para que éstos puedan tener una mejor calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Fundación El Ángel de Miguel Cotto, con motivo de la celebración del mes nacional para la concienciación sobre la obesidad infantil en los niños.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Miguel Cotto, Presidente de la Fundación, y al Sr. Manny Ouslan, Director Ejecutivo de la Fundación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

S. R. 2365

By Mr. Ríos Santiago:

“To present and recognize from the Senate of Puerto Rico, the importance on the celebration of the “International Conference on Alternative Energy (ICAE)” made possible by the foresight of Caribbean University on October 3 and 4 of 2011, at the Sheraton Hotel and Casino.

EXPOSITION OF MOTIVES

Everyday, the world produces carbon dioxide that is released to the earth’s atmosphere and which will still be there in one hundred years time. This increased content of Carbon Dioxide increases the warmth of our planet and is the main cause of the so called “Global Warming Effect”.

One answer to global warming is to replace and retrofit current technologies with alternatives that have comparable or better performance, but do not emit carbon dioxide.

By 2050, one-third of the world's energy will need to come from solar, wind, and other renewable resources. Climate change, population growth, and fossil fuel depletion means that renewables will need to play a bigger role in the future than they do today.

Alternative energy refers to energy sources that have no undesired consequences such for example fossil fuels or nuclear energy. Alternative energy sources are renewable and are thought to be "free" energy sources. They all have lower carbon emissions, compared to conventional energy sources. These include Biomass Energy, Wind Energy, Solar Energy, Geothermal Energy and Hydroelectric Energy Sources. Combined with the use of recycling, the use of clean alternative energies such as the home use of solar power systems will help ensure man's survival into the 21st century and beyond.

In the field of alternative energy, sustainable development means saving energy using renewable energy sources and mitigating pollution and greenhouse gases emissions. In this effort this conference wants to assess the goals and define future strategies to accomplish them in the best way possible for the benefit of all our people. The realization of this conference is made possible by the leadership of Caribbean University and it's President Dr. Ana E. Cucurela Adorno.

The Senate of Puerto Rico conscious of the importance of alternative energy understand that to solve the energy crisis that we are facing today, it's important that we give alternative energy a chance, and most of all, try lessening our dependency on conventional energy sources.

BE IT RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.— To present and recognize from the Senate of Puerto Rico, the importance on the celebration of the “International Conference on Alternative Energy (ICAE)” to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino, on October 3 and 4 of 2011.

Section 2.— To exalt the importance of this conference, and the contribution that this will bring on the development of new technologies, as well as education of future engineers on the field of alternative energy in Puerto Rico.

Section 3.— This Resolution, in scroll form, shall be presented at the “International Conference on Alternative Energy (ICAE)” to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino.

Section 4.— This Resolution shall be effective immediately upon its approval.”

S. R. 2366

By Mr. Ríos Santiago:

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to the National Science Foundation (NSF) for providing their support in the upcoming celebration of the International Conference on Alternative Energy (ICAE), to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino, on October 3 and 4 of 2011.

EXPOSITION OF MOTIVES

The National Science Foundation (NSF) is a United States government agency that supports fundamental research and education in all the non-medical fields of science and engineering. Its functions are to initiate and support basic scientific research and programs to strengthen scientific

research potential and science education programs at all levels in the mathematical, physical, medical, biological, social, and other sciences, and to initiate and support research fundamental to the engineering process and programs to strengthen engineering research potential and engineering education programs at all levels in the various fields of engineering and to appraise the impact of research upon industrial development and upon the general welfare.

The Senate of Puerto Rico finds that the fundamental research and related education program supported by the Federal Government and conducted by the Nation's universities and colleges are essential to our national security, our health, and our economic welfare and general well-being. In this effort the National Science Foundation (NSF) have played an important role in providing and conducting high quality research and education programs to maintain our Nation at a competitive position of modern science, engineering, and technology.

It is an honor for the Senate of Puerto Rico to give recognition to the National Science Foundation (NSF) for their continued efforts in servicing our country.

BE IT RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.— To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to the National Science Foundation (NSF) for providing their support in the upcoming celebration of the International Conference on Alternative Energy (ICAE), to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino, on October 3 and 4 of 2011.

Section 2.— To exalt the excellence and dedication of the National Science Foundation (NSF) for the contribution demonstrated throughout all of their history.

Section 3.— This Resolution, in scroll form, shall be presented to the National Science Foundation (NSF)[⁵] at the International Conference on Alternative Energy (ICAE)[⁵] [~~celebrated~~]to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino.

Section 4.— This Resolution shall be effective immediately upon its approval.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 436; 468; 526; 671; 764 y las R. del S. 459; 473; 520; 560 y 586.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la[*sic*] siguientes medidas: P. de la C. 1055; 1268; 1500; 1869 y 2150.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la/sic/ siguientes medidas: P. del S. 1956; 1957; 1958; 1959 y 2120.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la/sic/ siguientes medidas: R. del S. 422; 557; 601; 607 y 646.”

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita que se retire de todo trámite legislativo el informe de la R. C. de la C. Núm. 673, el cual fue radicado por la suscribiente el día 30 de marzo de 2011.”

El senador Juan E. Hernández Mayoral, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“Por este medio solicito muy respetuosamente, que se me excuse de los trabajos legislativos del 3 al 11 de octubre del año en curso, ya que estaré atendiendo asuntos personales fuera de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas por las senadoras Raschke Martínez, Santiago González y Nolasco Santiago, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay un comunicado, una moción del senador Juan Eugenio Hernández Mayoral solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 3 al 11 de octubre del año en curso, para que se apruebe su solicitud.

SR. PRESIDENTE: El compañero Hernández Mayoral me había expresado, de manera personal, que iba a estar fuera de Puerto Rico, y excusamos al compañero del 3 al 11 de octubre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Del 3 al 11 de octubre, sí, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, por un cambio de fecha, yo iba a estar ausente para una representación de Puerto Rico en el National Hispanic Caucus of States Legislators, el viaje hubo que adelantarlo en este fin de semana, para mañana y pasado y el jueves; no sé si el jueves llegue a la sesión. Lo que pido es que si el avión, depende del calendario, si no llega que se me excuse el jueves. Es un viaje oficial del National Hispanic Caucus.

SR. PRESIDENTE: Lo sé, Senador. La sesión, no va a haber el jueves.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay el jueves, ¡ah!, pues perfecto.

SR. PRESIDENTE: Va a ser mañana, así que no le va a afectar. Porque sabíamos que había unos compañeros que iban a viajar.

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no, gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar a la Cámara de Representantes la devolución del Plan de Reorganización Núm. 11 con el fin de reconsiderarlo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay mociones en Sala para que se releve a la Comisión de Salud, que se encuentra en segunda instancia, de la consideración del Proyecto del Senado 2271.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, mañana, 4 de octubre de 2011, hasta el lunes, 10 de octubre de 2011.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Queremos hacer constar que hay algunos compañeros Senadores que van a estar en un viaje oficial atendiendo un asunto de organizaciones de las cuales estamos afiliados, y por esa razón estaremos sesionando hoy y martes, hoy y mañana, en lugar de sesionar el lunes y el jueves.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 489 (rec.), 1522, 1768, 1820, 2005, 2121, 2216 (rec.); los P. de la C. 2066, 2331).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 719, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Estadísticas fue creado en el 2003 con el propósito de garantizar que la información necesaria para la toma de decisiones esté disponible al público, se produzca con prontitud y que los datos incluidos sean confiables. De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, ante, surge la importancia de evitar un conflicto real o aparente ante la dualidad existente en las agencias gubernamentales las cuales son, por un lado, productores de datos e información y a la vez, consumidores de éstos.

Desde su creación el Instituto se crea como una entidad autónoma e independiente de la Rama Ejecutiva, sin embargo, tiene la función primordial de establecer los criterios y normas para el acopio y análisis de la información de las agencias pertenecientes a esta Rama por lo que, para garantizar su independencia y objetividad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley con el propósito de trasladar el Instituto bajo la jurisdicción de la Legislatura. Con esta enmienda se persigue velar por la autonomía, transparencia y eficacia del Instituto en el descargo de su deber ministerial. La misma es cónsona con la obligación ya dispuesta de rendir informes a la Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

“Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “el Instituto” como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente **[de la Rama Ejecutiva]**, *adscrita a la Asamblea Legislativa*, que tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción Estadística de los organismos gubernamentales del ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 719 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 719 tiene el propósito de enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto de Estadísticas fue creado en el 2003 con el propósito de garantizar que la información necesaria para la toma de decisiones esté disponible al público, se produzca con prontitud y que los datos incluidos sean confiables. De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, ante, surge la importancia de evitar un conflicto real o aparente ante la dualidad existente en las agencias gubernamentales las cuales son, por un lado, productores de datos e información y a la vez, consumidores de éstos.

Desde su creación el Instituto se crea como una entidad autónoma e independiente de la Rama Ejecutiva, sin embargo, tiene la función primordial de establecer los criterios y normas para el acopio y análisis de la información de las agencias pertenecientes a esta Rama por lo que, para garantizar su independencia y objetividad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley con el propósito de trasladar el Instituto bajo la jurisdicción de la Legislatura.

Con esta enmienda se persigue velar por la autonomía, transparencia y eficacia del Instituto en el descargo de su deber ministerial. La misma es cónsona con la obligación ya dispuesta de rendir informes a la Asamblea Legislativa.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas, sobre el Proyecto del Senado Número 719. Entre estas; el Departamento de Hacienda, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Hacienda luego de evaluar la medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

No obstante, les parece necesario mencionar que aún cuando la Ley Núm. 209 fue aprobada en el 2003, no es hasta el 2007 que se le asignaron recursos para su funcionamiento.

El Departamento de Hacienda recomienda que debido al corto tiempo transcurrido desde dicha asignación, entienden necesario evaluar la experiencia del funcionamiento del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico antes de sugerir cambios.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico endosa la medida y entiende que la misma permitirá una relación más estrecha entre el Poder Legislativo y el Instituto, lo cual podría ser de mucho beneficio para los procesos que le corresponde a la Asamblea Legislativa.

Señalan a modo de ejemplo que, el Poder Legislativo depende de las estadísticas para el análisis, formulación y aprobación de las políticas públicas que atiendan de manera oportuna y adecuada las diversas necesidades de la población. Lamentablemente, la Asamblea Legislativa a veces no cuenta con la información estadística necesaria para esto.

Indican que por ser una agencia adscrita a la Rama Legislativa, el Instituto de Estadísticas atendería la situación antes descrita, utilizando sus poderes de requerimiento de información para asegurar que la Legislatura cuente con la información que necesita.

La medida de referencia es cónsona con la obligación ya dispuesta del Instituto de rendir informes a la Asamblea Legislativa. Entienden que los informes especiales rendidos por el Instituto podrían ser de mucho beneficio para apoyar el análisis legislativo con información certera y confiable. Entienden la necesidad de garantizar la independencia, objetividad, autonomía, transparencia y eficacia del Instituto en el descargo de su deber ministerial.

El Instituto enfatiza en que la citada Ley Núm. 209 describió por primera vez al Sistema de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico como uno descentralizado e integrado por las unidades administrativas responsables de la producción de estadísticas que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo en cada entidad gubernamental. Una de las desventajas de los sistemas descentralizados es la presencia de un conflicto de interés fundamental en la producción de estadísticas: las estadísticas que se utilizan para medir el desempeño de una entidad gubernamental son preparadas por la misma entidad gubernamental.

El Instituto señala que para poder atender estos conflictos, consideran que es indispensable dotarlo con mayor grado posible de autonomía e independencia. Para esto, la citada Ley Núm. 209 estableció que el Instituto es una “entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva” (Art. 3).

Consideran que dicha autonomía no es suficiente para lograr lo que la Ley Núm. 209. Informan que al presente, el Ejecutivo hace una recomendación a la Asamblea Legislativa sobre el presupuesto del Instituto. Para que el Instituto pueda promover cambios en los sistemas de recopilación de datos en las agencias de la Rama Ejecutiva, necesita poder petitionar un presupuesto directamente a la Asamblea Legislativa.

De otra forma, en el futuro, un Ejecutivo que esté en desacuerdo con los cambios en los sistemas de recopilación de datos promovidos por el Instituto podría hacer una recomendación presupuestaria muy reducida, de tal forma que el Instituto no pueda cumplir con su plan de trabajo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un

impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 719 tiene el propósito de enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.

Esta Comisión luego de evaluar la presente medida y los comentarios y sugerencias vertidos de las entidades públicas referente al P. del S. 719 entendemos que la misma es necesaria. Hacemos referencia al análisis del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el cual expresan su endoso a la aprobación de la medida.

Una de las razones que motivó la creación del Instituto de Estadísticas fue evitar conflictos, tal y como lo señala la medida de referencia en su exposición de motivos. Como fundamento para la acción legislativa, se expresa la necesidad de garantizar la independencia y objetividad del Instituto y de velar por la autonomía, transparencia y eficacia del Instituto.

En síntesis, la Ley Núm. 209 citada exime a los funcionarios públicos de las Ramas Legislativa y Judicial de las multas que el Instituto en su momento podría aplicar por incumplimiento de una orden de Requerimiento de Información (Art. 6(i)).

Es por tanto evidente que la intención legislativa en la presente medida beneficiaria al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa. Los informes especiales rendidos por el Instituto podrían ser de gran beneficio en los análisis legislativos ya que brindan información congruente, certera y confiable.

Por las razones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 719 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 770, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", para~~ Para establecer un plan piloto creando al Pre-Kinder como parte del nivel de la educación

formal elemental y ~~disponer la asistencia obligatoria para todos los niños y niñas a partir de los cuatro (4) años;~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños son el alma de los pueblos y Puerto Rico no es la excepción a ello. En la medida que nuestros jóvenes cuenten con las herramientas correctas desde temprana edad, estamos cimentando el futuro de nuestra bendita Isla en tierra firme. Estudios comparados con otros estados y territorios de la Unión Americana, tienden a demostrar los beneficios que representa para los niños y niñas, el ingresar en la etapa preescolar desde los cuatro años de edad. En la actualidad, cuarenta (40) jurisdicciones estatales proveen fondos para estos proyectos escolares. Los estados de Georgia y Oklahoma fueron los pioneros en esta materia y legislaron para establecer desde los cuatro (4) años de edad la asistencia obligatoria a las escuelas. Desde el año 2005, treinta y seis (36) estados han estado estudiando legislación al respecto, porque entienden que las primeras etapas de nuestros niños son vitales para el mejor desarrollo posible.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" en la actualidad establece la obligación de los estudiantes de asistir a los planteles escolares desde la edad de cinco (5) a veintiún (21) años, salvo que estos sean de alto rendimiento académico; o aquellos matriculados en programas de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas; o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

La asistencia al Pre-Kinder al día de hoy, se hace de forma voluntaria. Mediante esta Ley se presenta una alternativa real y productiva para muchas familias. El que los niños, el futuro de Puerto Rico, puedan empezar a desarrollar sus habilidades desde tan temprana edad, representa una oportunidad sin fronteras, un abanico de oportunidades para llevar a nuestra Isla de manera competitiva a través del Siglo XXI.

Ante este cuadro, la visión de esta Ley representa una inversión en nuestro capital humano, al promover el desarrollo intelectual temprano de nuestros menores. Por tanto, esta Ley, esta encaminada a establecer el Pre-Kinder, como parte de la educación formal y como parte integral de la escuela elemental, a través de un plan piloto a implantarse, a partir del año escolar 2012-2013.~~requiriendo la asistencia de los estudiantes desde la edad de cuatro (4) años.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:~~

~~“Artículo 1.03. — Asistencia Obligatoria a las Escuelas:~~

- a. ~~La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiún (21) años de edad, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior. — Se establece al Pre Kinder como el primer nivel de educación formal en Puerto Rico. ...”~~

~~Sección 2. Artículo 1.- El Departamento de Educación, establecerá un plan piloto el cual iniciará en el año escolar 2011-2012-2012-2013, a nivel de una escuela por distrito escolar para estudiar y analizar el impacto en las mismas.~~

A su vez, el Departamento de Educación, establecerá lazos de trabajo con los programas *Head Start*, *Early Head Start* y con toda aquella entidad que sirva para los mismos propósitos, de manera tal que la intención legislativa de esta Ley no afecte los esfuerzos que se estén llevando a cabo en este momento por dichos programas.

Artículo 2.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Educación adoptará la reglamentación necesaria para la implantación efectiva de los propósitos de esta Ley, entendiéndose el plan piloto a crearse. Sin que se entienda como un limitación, el Reglamento incluirá un plan escalonado para la expansión del plan piloto por los próximos diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley; como también los métodos de selección de los estudiantes a beneficiarse en cada distrito escolar.

~~Sección~~ Artículo 3.- Fondos

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se ponga en vigor. En años fiscales posteriores, los fondos necesarios para el desarrollo del mismo, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

~~Sección~~ Artículo 4.- Separabilidad

Si alguna parte o sección de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez ni la aplicación del resto de la misma.

~~Sección~~ Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 2011 inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 770, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", para establecer al pre-kinder como parte del nivel de educación formal y disponer la asistencia obligatoria para todos los niños y niñas a partir de los cuatro (4) años; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una vista pública el día 9 de junio de 2009. A la misma comparecieron: el Departamento de Educación y el Consejo General de Educación. De entrada, es menester resaltar la importancia de la que está revestida la medida de autos. Estimamos que su Exposición de Motivos explica por sí misma la importancia del proyecto:

“Los niños son el alma de los pueblos y Puerto Rico no es la excepción a ello. En la medida que nuestros jóvenes cuenten con las herramientas correctas desde temprana edad, estamos cimentando el futuro de nuestra bendita Isla en tierra firme. Estudios comparados con otros estados y territorios de la Unión Americana, tienden a demostrar los beneficios que representa para los niños y niñas, el ingresar en la etapa preescolar desde los cuatro años de edad. En la actualidad, cuarenta (40) jurisdicciones estatales proveen fondos para estos proyectos escolares. Los estados de Georgia y Oklahoma fueron los pioneros en esta materia y legislaron para establecer desde los cuatro (4) años de edad la asistencia obligatoria a las escuelas. Desde el año 2005, treinta y seis (36) estados han estado estudiando legislación al respecto, porque entienden que las primeras etapas de nuestros niños son vitales para el mejor desarrollo posible.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" en la actualidad establece la obligación de los estudiantes de asistir a los planteles escolares desde la edad de cinco (5) a veintiún (21) años, salvo que estos sean de alto rendimiento académico; o aquellos matriculados en programas de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas; o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

La asistencia al pre-kinder al día de hoy, se hace de forma voluntaria. Mediante esta Ley se presenta una alternativa real y productiva para muchas familias. El que los niños, el futuro de Puerto Rico, puedan empezar a desarrollar sus habilidades desde tan temprana edad, representa una oportunidad sin fronteras, un abanico de oportunidades para llevar a nuestra Isla de manera competitiva a través del Siglo XXI.

Ante este cuadro, la visión de esta Ley representa una inversión en nuestro capital humano, al promover el desarrollo intelectual temprano de nuestros menores. Por tanto, esta Ley, esta encaminada a establecer el pre-kinder como parte de la educación formal y como parte integral de la escuela elemental, requiriendo la asistencia de los estudiantes desde la edad de cuatro (4) años.”

Se ha traído a colación, por parte del Departamento de Educación y el Consejo General de Educación, el impacto fiscal que la aprobación de este proyecto tendría sobre el Departamento, especialmente en estos tiempos de crisis económica. Es menester señalar que, la medida establece el patrón de implantación de la misma en sus disposiciones. A estos efectos, el mismo Artículo 1, dispone lo siguiente:

“El Departamento de Educación, establecerá un plan piloto el cual iniciará en el año escolar 2012-2013, a nivel de una escuela por distrito escolar para estudiar y analizar el impacto en las mismas.”

Con relación a los fondos para el financiamiento de esta Ley, el proyecto es claro en su Sección 3 al disponer que:

“Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se ponga en vigor. En años fiscales posteriores, los fondos necesarios para el desarrollo del mismo, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.”

DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. Consejo General de Educación:

La Dra. Idalia I. Zavala Maldonado, en representación del Dr. Juan Bigio Ramos, Presidente de la entidad, compareció a las Vistas Públicas celebradas el 9 de junio de 2009. En las mismas, la Dra. Zavala indicó que el CGE atiende una matrícula de 2,613 instituciones públicas y privadas. Entre éstas, se encuentran las instituciones académicas que ofrecen los servicios educativos formales que incluyen al pre-pre, pre-kinder y kindergarten, entre otros.

La educación preescolar se ha constituido como una alternativa que la sociedad promueve y favorece. Centros preescolares establecidos en Puerto Rico coinciden con teorías del Siglo XX, las cuales indican que la capacidad de aprendizaje del ser humano comienza desde temprana edad. La capacidad de aprender es natural al niño(a) y la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico es proveer las experiencias para que cada ser humano en Puerto Rico, tenga la mayor y mas diversa oportunidad de desarrollo. Esa oportunidad de aprendizaje, debe estructurarse para abarcar todas las dimensiones que propendan a un ser humano verdadero, completo y capaz de alcanzar al máximo de su potencial.

Se indica además que, la intención de la pieza legislativa es loable, pertinente, alentadora, pero compete al Departamento de Educación establecer su viabilidad en el presente escenario de extrema austeridad fiscal. Si algo es fundamental para el éxito del País, es la inversión en los niños.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

El Departamento de Educación, mediante memorial explicativo, indica que tiene interrogantes con respecto al proyecto. En primer lugar, el Departamento tiene la preocupación de si al ser obligatorio, la matrícula de dicho distrito deberá ser atendida en su totalidad o se establecerá un límite de un salón por distrito, siendo este año (2012-2013) el año experimental de la Ley. Cabe señalar que la medida dispone para la adopción de la reglamentación necesaria a los fines de implantar el programa de manera efectiva. La otra preocupación es en cuanto a los fondos. Según expresaron, enmiendas como las presentadas deben contemplar la situación fiscal por la que atraviesan las agencias e instrumentalidades del Gobierno en este momento. A su entender, contemplar un inciso adicional en el presupuesto de la Agencia es un factor que debe estudiarse en su efecto a largo plazo.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, establecemos que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, envió solicitud de Memorial Explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de la redacción del informe, no hemos recibido las mismas. A base del análisis y la evaluación de esta Comisión, se determina con la aprobación de esta medida, según enmendada en el trámite legislativo, **no habrá** impacto fiscal para el presupuesto vigente

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La matrícula que asiste al Departamento de Educación de Puerto Rico ha disminuido en los últimos años. No obstante, el presupuesto continúa en aumento. La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado sugiere que para disminuir el impacto fiscal, en aquellas escuelas elementales donde la matrícula ha disminuido, eventualmente se establezca el pre-escolar en uno de los salones destinados a kindergarten.

Por otro lado, actualmente, sólo los niños de extrema necesidad económica son elegibles para participar en pre-escolares sufragados con fondos federales. Mientras, los demás niños no lo son. Este Proyecto le da una alternativa a los niños de la clase trabajadora que actualmente no son elegibles para los pre-escolares federales.

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que este proyecto enriquecerá el ofrecimiento académico, enseñanza y experiencia escolar desde temprano en sus vidas a los niños de familias trabajadoras, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 770, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1775, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para Regular los Programas de compra mediante Plan de Pago Extendido, conocidos como “Layaway”, en Puerto Rico”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos que protejan a los consumidores que por conveniencia o necesidad adquieren bienes mediante el sistema conocido como “Layaway”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El “Layaway” es un mecanismo que le permite al consumidor reservar bienes para compra futura que le es imposible adquirir de inmediato por falta de dinero o crédito. Este método de compra consiste en permitir a los consumidores separar un artículo en un establecimiento comercial mediante el depósito de un porciento o porción del precio total determinado por el vendedor. Requiere, además, el pago del balance para adquirir el bien en un periodo de tiempo que puede variar según las reglas establecidas por los diferentes comercios.

El “Layaway” experimentó su mayor crecimiento durante la Gran Depresión de los años treinta, pero durante la última década el acceso fácil al crédito lo había convertido en una cosa del pasado. No obstante, la actual recesión económica y las nuevas restricciones impuestas por las entidades financieras sobre las tarjetas de crédito han aumentado el interés de parte de los consumidores en los programas de “Layaway”. Como consecuencia, algunas tiendas por departamento y pequeños comerciantes han reactivado sus programas de “Layaway”.

La práctica del “Layaway” establecida en Puerto Rico por los comercios y respaldada por un alto número de consumidores, necesita ser regulada de manera que pueda ser un instrumento eficaz y responsable para adquirir bienes. El contrato de “Layaway” es uno atípico no previsto ni regulado por la legislación vigente. A falta de reglamentación, algunos comercios ofrecen términos relativamente cortos para el consumidor hacer los pagos parciales y, en algunos casos, establecen penalidades irrazonables si el consumidor deja de pagar o incumple de cualquier manera con los términos y condiciones del programa.

La Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de este sistema considera necesario, fijar unos términos razonables que beneficien y protejan a los consumidores, que por carecer de medios económicos y otros por abstenerse de utilizar tarjetas de crédito que les cargan un alto interés, prefieren separar mercancía mediante el llamado sistema de “Layaway”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para Regular los Programas de compra mediante Plan de Pago Extendido, conocidos como “Layaway” en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones.

- A. Contrato de “Layaway” – Contrato entre un vendedor y un comprador en el cual el vendedor se obliga a retener un bien para la venta futura al comprador a un precio previamente convenido, pagado mediante depósitos parciales bajo ciertos términos y condiciones a acordarse por la partes.

- B. Bien – Cualquier bien mueble, mercancía, artículo o producto susceptible de ser objeto de una compraventa. El término excluye bienes inmuebles y bienes adquiridos para fines comerciales o con intención de reventa.
- C. Vendedor - Cualquier establecimiento comercial que se dedique a la venta de bienes, descritos en párrafo B, a compradores.
- D. Comprador - Toda persona que a través de un programa de “Layaway” adquiera un bien de un vendedor. El término no incluye personas dedicadas a comprar bienes con fines comerciales o con intención de reventa.
- E. Artículo o bien sustituto - se entenderá como artículo o bien sustituto aquel artículo similar, de igual o superior calidad al artículo que formó parte de un programa de “Layaway”, y cuyo precio regular sea igual o superior (limitación del 50%) del precio regular del artículo que formó parte de un programa de “Layaway”.
- F. Departamento – Departamento de Asuntos del Consumidor.
- G. Días – Días calendario.

Artículo 3.-Contenido del contrato.

El contrato de “Layaway” será escrito en forma impresa e incluirá los siguientes datos:

- a. Nombre y dirección postal del vendedor o establecimiento comercial.
- b. Fecha de la transacción inicial.
- c. Nombre de la persona, representante del vendedor, autorizando la transacción.
- d. Nombre, dirección postal y teléfono del comprador.
- e. Descripción detallada del bien y costo total.
- f. Términos para el cliente separar y adquirir la mercancía, incluyendo cualesquiera cargos adicionales por concepto del “layaway”.
- g. Fecha y cantidad exacta de cada uno de los pagos que el comprador tendrá que hacer como parte del programa de “Layaway”.
- h. Firma del comprador y de la persona o representante del vendedor autorizando la transacción.

Artículo 4.-Prácticas engañosas.

4.1.-Se prohíben las prácticas engañosas.

4.2.-Para propósitos de esta Ley, el término práctica engañosa incluye, pero no necesariamente se limita a, los siguientes actos:

- a. Dejar de divulgar o hacer representaciones falsas de cualquier índole sobre los términos y condiciones del programa de “Layaway”.
- b. Informarle a un comprador que el bien que éste está adquiriendo a través de un programa de “Layaway” será separado del área de venta cuando dicho hecho no sea cierto.
- c. Entregarle al comprador una vez éste cumpla con la totalidad de los pagos del “Layaway” un bien que no sea idéntico o un sustituto exacto del que se retuvo originalmente, salvo acuerdo escrito de parte del comprador.
- d. No entregarle al comprador cada vez que éste haga un pago hacia el “Layaway” evidencia escrita de la fecha y cantidad del mismo. Además, a petición del comprador, negarse a entregar un historial de los pagos hechos hasta el momento y/o balance de liquidación del “Layaway”.

- e. Aumentar de cualquier manera el precio del bien o bienes que están siendo adquiridos por el comprador a través del programa de “Layaway”.
- f. Alterar los términos y condiciones del programa de “Layaway” una vez un comprador se haya acogido al mismo.

Artículo 5.-Cargo por servicio.

El vendedor podrá imponer un cargo por servicio al comprador por iniciar una compra a través del programa de “Layaway” con el propósito de cubrir los costos operacionales del mismo. El cargo no será reembolsable y no podrá exceder de cinco dólares (\$5.00).

Artículo 6.-Derecho de cancelar del comprador.

6.1.-El comprador tendrá el derecho de cancelar una compra bajo el concepto de “Layaway” dentro de cinco (5) días del inicio el mismo. En este caso, el vendedor vendrá obligado a inmediatamente reembolsarle al comprador la totalidad del depósito y pagos hechos hacia el “Layaway”, excepto el cargo por servicio.

6.2.-En todo caso que el comprador cancele una compra bajo el concepto de “Layaway” luego de cinco (5) días del inicio el mismo, el vendedor vendrá obligado a reembolsarle al comprador la totalidad del depósito y los pagos hechos hacia el “Layaway”. Sin embargo, el vendedor podrá descontar del total a ser reembolsado un cargo por cancelación que no exceda el diez por ciento (10%) del total de la mercancía que formaba parte del “Layaway”.

Artículo 7.-Falta de pago por parte del comprador.

7.1.-Si el comprador por cualquier motivo deja de hacer uno de los pagos requeridos como parte de los términos y condiciones de un programa de “Layaway”, el vendedor tendrá que, dentro de dos (2) días, notificar al comprador mediante correo certificado sobre la necesidad de poner la cuenta al día dentro un término que no exceda de diez (10) días del momento de la notificación. En todo caso que el vendedor no reciba el pago atrasado dentro del mencionado periodo de diez (10) días, éste podrá proceder a cancelar el “Layaway” y devolver los bienes retenidos al área de venta, descontando del total pagado por el comprador un cargo por cancelación que no exceda el diez por ciento (10%) del total de la mercancía que formaba parte del “Layaway”.

7.2.-Una vez cancelado el “Layaway”, el vendedor tendrá que, dentro de dos (2) días, notificar al comprador por correo certificado sobre cualquier balance que tenga a su favor como resultado de la cancelación del “Layaway”, así como la cantidad de tiempo que tendrá para exigirlo.

7.3.-El vendedor tendrá que retener el balance a favor del comprador y tenerlo disponible para su entrega inmediata por un periodo no menor de un (1) año, a contarse desde el momento que se cancele el “Layaway” a tenor con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Disponibilidad del bien retenido como parte de un programa de “Layaway”.

El vendedor tiene la obligación de retener y reservar el artículo objeto del “Layaway” mientras el mismo esté vigente. De tratarse de un bien costoso que se encuentre de muestra de piso o que se encuentre a la vista o en demostración en la tienda o facilidades, entonces deberá colocar un aviso claro y visible indicando que dicho bien fue vendido o que el mismo no está disponible para la venta.

Si el vendedor incumple el párrafo anterior y al momento en que el comprador haga el pago final o total del bien o bienes que interesa adquirir bajo el concepto de “Layaway”, el vendedor no

tuviese el bien o bienes disponibles en la tienda o facilidad en que se inició el programa, el comprador tendrá derecho de escoger entre cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. Exigir un reembolso de la totalidad del depósito y pagos hechos hacia el “Layaway”, incluyendo cualquier cargo por servicio cobrado para iniciar el programa, así como el diez por ciento (10%) del total de la mercancía que formaba parte del “Layaway”.
- b. Exigir que el vendedor le brinde un artículo o bien sustituto de igual o superior calidad, en caso de no tener uno igual al que fue originalmente retenido como parte del programa de “Layaway”.
- c. Brindarle al vendedor una prórroga de diez (10) días para conseguir y entregar el bien o bienes. En caso de que luego de los diez (10) días el vendedor no tenga el bien o bienes disponibles para entrega, el comprador podrá optar por cualquiera de las alternativas (a) o (b) mencionadas en este Artículo.

Artículo 9.-Obligaciones del Consumidor.

El depósito establecido para establecer el “Layaway” no excederá de un veinticinco por ciento (25%) del total del bien o los bienes comprados bajo el concepto de “Layaway”.

El comprador tendrá un período de tres meses para completar el pago del precio y retirar el bien comprado bajo el concepto de “Layaway”. Por acuerdo entre las partes, este período podrá ser mayor a los tres meses.

Artículo 10.-Derechos del consumidor.

Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las dispuestas en el Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 11.-Obligaciones del comerciante

El comerciante tiene la obligación de divulgar a los consumidores los términos y política de la compañía sobre el servicio de “layaway” o venta aplazada antes del otorgamiento del contrato o de la culminación de la transacción creando el “layaway”.

Artículo ~~11~~ 12.-Facultades del Departamento.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a que adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de esta ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo ~~12~~ 13.-Jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor para resolver reclamaciones de programas de “Layaway”.

El Secretario tendrá jurisdicción primaria para entrar a considerar y resolver, según el procedimiento que entienda pertinente o adecuado, cualquier reclamación que tenga un comprador en contra de un vendedor como consecuencia de los términos y condiciones de un contrato de “Layaway”. Disponiéndose, que la radicación de una reclamación bajo las disposiciones de esta sección no será óbice para que un comprador que tenga una causa de acción que no emane directamente del contenido de un contrato de “Lay Away” o sus consecuencias pueda radicar la acción correspondiente ante el tribunal con competencia y jurisdicción.

Artículo ~~13~~. 14-Penalidades.

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al Departamento bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor”. Cada infracción o violación se considerará separada una de la otra y se podrá imponen multas separadas para cada evento o acción.

Artículo ~~14~~ 15.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, ese fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~15~~- 16.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1775 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1775 pretende establecer la “Ley para Regular los Programas de compra mediante Plan de Pago Extendido, conocidos como “Layaway”, en Puerto Rico”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos que protejan a los consumidores que por conveniencia o necesidad adquieren bienes mediante el sistema conocido como “Layaway”.

Según expresa la Exposición de Motivos el “Layaway” es un mecanismo que le permite al consumidor reservar bienes para compra futura que le es imposible adquirir de inmediato por falta de dinero o crédito. Este método de compra consiste en permitir a los consumidores separar un artículo en un establecimiento comercial mediante el depósito de un porciento o porción del precio total determinado por el vendedor. Requiere, además, el pago del balance para adquirir el bien en un periodo de tiempo que puede variar según las reglas establecidas por los diferentes comercios.

El “Layaway” experimentó su mayor crecimiento durante la Gran Depresión de los años treinta, pero durante la última década el acceso fácil al crédito lo había convertido en una cosa del pasado. No obstante, la actual recesión económica y las nuevas restricciones impuestas por las entidades financieras sobre las tarjetas de crédito han aumentado el interés de parte de los consumidores en los programas de “Layaway”. Como consecuencia, algunas tiendas por departamento y pequeños comerciantes han reactivado sus programas de “Layaway”.

La práctica del “Layaway” establecida en Puerto Rico por los comercios y respaldada por un alto número de consumidores, necesita ser regulada de manera que pueda ser un instrumento eficaz y responsable para adquirir bienes. El contrato de “Layaway” es uno atípico no previsto ni regulado por la legislación vigente. A falta de reglamentación, algunos comercios ofrecen términos relativamente cortos para el consumidor hacer los pagos parciales y, en algunos casos, establecen penalidades irrazonables si el consumidor deja de pagar o incumple de cualquier manera con los términos y condiciones del programa.

La Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de este sistema considera necesario, fijar unos términos razonables que beneficien y protejan a los consumidores, que por carecer de medios económicos y otros por abstenerse de utilizar tarjetas de crédito que les cargan un alto interés, prefieren separar mercancía mediante el llamado sistema de “Layaway”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1775, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor, Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Organización Pro Asuntos del Consumidor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y Asociación de Comercio al Detal. También esta Comisión celebró Vista Pública el viernes, 22 de octubre de 2010 a las 9:30 de la mañana en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Al momento de preparar este informe se habían recibido las siguientes ponencias:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Memorial Explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor, suscrito por la Subsecretaria, Carmen I. Salgado Rodríguez expone en los casos de querellas de consumidores relacionados a “layaway” o venta aplazada, las disposiciones de ley aplicables serían el Código Civil de Puerto Rico los artículos 1334 y subsiguientes relativos a la compraventa. También de manera general, su Reglamento Núm. 7751: Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, tiene el propósito de proteger a los consumidores de las prácticas y anuncios que creen o tiendan a crear una apariencia falsa o engañosa sobre bienes y servicios ofrecidos en el comercio.

El presente proyecto atiende de manera adecuada el contrato de “layaway” o venta aplazada estableciendo unos términos mínimos de dicho contrato en beneficio del consumidor y las prácticas engañosas que recogen de manera abarcadora varias situaciones típicas que se pueden suscitar entre los consumidores y el comercio.

Entienden que se debe añadir un artículo estableciendo una obligación del comerciante para que divulgue a los consumidores los términos y política de la compañía sobre el servicio de “layaway” o venta aplazada. Esto permite que el consumidor tenga claro los términos de cargos por servicios, términos de pago, cancelación, devolución de dinero, y penalidades, disminuyendo la probabilidad de reclamaciones o querellas.

El Departamento de Asuntos del Consumidor en su función ministerial de comparecer por y en representación de los consumidores ante esta Honorable Comisión entiende que el presente proyecto es beneficioso para los consumidores porque atiende las necesidades económicas de personas con escasos recursos y cuyo poder de negociación es limitado y recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1775.

CENTRO UNIDO DE DETALLITAS DE PUERTO RICO (CUD)

En su ponencia el Centro Unido de Detallistas expone que el Plan de Pago Extendido o “Layaway” es un mecanismo de transacción comercial que permite al consumidor reservar determinados artículos o bienes muebles. Esto, al hacer un depósito de un porcentaje del valor total de la reserva y, posteriormente, pagos en abono a la cuantía hasta el saldo del valor del bien reservado.

A diferencia del crédito, en el concepto de “Layaway” el comercio retiene el control físico de dichos bienes, aunque la titularidad se encuentra comprometida y reservada en beneficio del consumidor que lleva a cabo la reserva. Dicha titularidad no se concreta hasta tanto el bien es pagado en su totalidad, conforme a las condiciones pactadas.

El concepto de “Layaway” actualmente es muy utilizado por el consumidor en el proceso de compraventa de bienes muebles debido al flujo restringido de efectivo y los costos elevados en los intereses de las tarjetas de crédito. Dado lo expuesto, se experimenta una tendencia en los consumidores de utilizar el método de Plan de Pago Extendido en la adquisición de bienes.

Es meritorio destacar que el asunto que hoy nos ocupa se encuentra regulado por el Código Civil de Puerto Rico, en su sección sobre Obligaciones y Contratos, por lo que los aspectos aplicables a esta transacción comercial están regidos por los acuerdos y voluntad entre las partes. No obstante, el CUD apoya toda legislación que de manera razonable ofrezca unas protecciones adecuadas al consumidor puertorriqueño, ya que de una forma u otra todos somos consumidores.

Quiere exponer que el CUD, dentro de sus funciones como la entidad más representativa del sector comercial en la Isla, promueve una relación confiable de negocios. En la Institución tienen como norte el propulsar regulaciones que establezcan un balance razonable entre los intereses del comercio y la calidad de servicio al consumidor.

Quiere señalar que todo pequeño y mediano empresario tiene muy presente el ofrecer un servicio de calidad a su cliente, ya que está consciente de que el ambiente de negocios se sustenta en una credibilidad y confianza cultivada a través de los años. Estas características, además de ser una base de apoyo en la retención de la clientela, destacan la labor y servicio de los pequeños y medianos comercios en el País.

Entienden que los aspectos a regular bajo esta propuesta legislativa deben ser los estrictamente necesarios. Ello es así, puesto que la actividad expuesta, y tal cual planteado en líneas anteriores, se encuentra cobijada por el Código Civil de Puerto Rico. En ese sentido, es importante ofrecer discreción a las partes de estipular aquellos requisitos y condiciones que estimen pertinentes y prudentes conforme a la particularidad de la transacción y la capacidad del comercio. Por esta razón, proceden a presentar sus recomendaciones.

Artículo 4: Prácticas Engañosas

Inciso e - Recomendamos que se añada que los precios de los bienes no pueden ser aumentados una vez la mercancía se encuentre bajo el Plan de Pago.

Artículo 6: Derecho de cancelar del comprador

Expresan que con la deferencia y respeto que caracteriza la relación del CUD con esta Comisión, objetan este inciso. En el CUD son de la postura de que en este aspecto debe ofrecerse una discreción amplia al comercio para establecer las condiciones que van a regir la transacción al partir de su capacidad de almacenaje y el costo que representa para el empresario ofrecer este servicio. Hay que tener en cuenta que el inventario es parte de la contribución sobre la propiedad mueble que tienen que pagar los pequeños y medianos comerciantes.

El inciso en cuestión sólo contempla la cancelación del “Layaway” dentro de los cinco días siguientes a la fecha de separada la mercancía. No obstante, existen eventualidades donde el Plan es cancelado mucho tiempo después y ya hay una pérdida y gasto de almacenamiento en la reserva de dicho bien o artículo, lo que representa un costo operacional para el comercio, en especial para los pequeños, que tienen una capacidad de almacenaje limitada.

Al ser así, estiman prudente que en este aspecto se brinde un espacio y deferencia al comercio, quien es el que mejor puede analizar el impacto y costo dado a su situación particular. A

fin de cuentas, el consumidor es quien tiene la determinación final en cuanto a dónde y cómo le es más conveniente comprar.

Artículo 7: Falta de pago por parte del comprador

Inciso 7.1 – Recomiendan que se elimine dicho inciso, puesto que el aspecto que se requiere, además de que representar una carga para el comercio, es de total conocimiento del consumidor una vez acepta el Plan y sus condiciones, las cuales le son notificadas por escrito desde el día primero. Sin duda, es demasiado oneroso para un comerciante tener que notificar a un cliente cada vez que hay un retraso en uno de sus pagos, puesto que ante la situación económica actual es la norma general. Más aún, esto incrementaría los costos operacionales del comercio en el manejo y administración del Plan, que al final del día pagan los consumidores.

Inciso 7.2 - Sugieren que se aumente el número de días otorgado a un comercio para notificar al comprador sobre cualquier balance a su favor, posterior a la cancelación del Plan. Esto, en los casos en que las condiciones que rigen la transacción establezcan que el comercio sólo retendrá un porcentaje del total pagado. De igual forma, recomiendan que tal notificación se lleve a cabo por correo regular.

Al tomar en consideración lo antes expuesto, endosan el Proyecto del Senado 1775 con las enmiendas sugeridas. Reiteran su aval a que se implementen con fuerza de ley las disposiciones aplicables al Plan de Pago Extendido. No obstante, entienden que dichas disposiciones tienen que ser justas y balanceadas para todas las partes involucradas.

Hay que recordar que este método de transacción comercial, de por sí, es uno en beneficio del consumidor. Por lo tanto, es el comerciante el que asume los costos de la prolongación del inventario en el establecimiento y de almacenamiento.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (OCIF)

El Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, suscrito por el Subcomisionado, Antonio Salvá, expone que la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Entre sus facultades no se encuentra la de regular comercios que no se dediquen a ofrecer productos financieros.

Ahora bien, la OCIF concurre con esta Honorable Comisión en cuanto a que la práctica del “layaway” necesita ser regulada de manera que pueda ser un instrumento eficaz para adquirir bienes y que se provea para la protección del consumidor.

Por entender que la medida de referencia es una dirigida a la protección del consumidor, la OCIF endosa la misma, y otorga total deferencia a las sugerencias y comentarios que pueda hacer el Departamento de Asuntos del Consumidor.

OFICINA DEL PROCURADOR AL CIUDADANO

El memorial explicativo de la Oficina del Procurador del Ciudadano, suscrito por la Procuradora Iris Miriam Ruiz, expone que se han caracterizado por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. Muy en especial cuando se trata de personas que por su condición física, económica, social, edad o escolaridad, entre otros, se encuentran más susceptibles a estar desprovistos de remedios, en comparación con la persona promedio. Creen firmemente que es parte imprescindible de la relación entre el Estado y el Pueblo, la búsqueda genuina por parte del primero, de los mecanismos necesarios para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general. Por ello, apoyan la presente

iniciativa de la Asamblea al estar acorde con su visión proteccionista del consumidor, ante el creciente poder de los comerciantes en las relaciones entre ambos.

La Oficina del Procurador del Ciudadano, recomienda a esta Honorable Comisión la aprobación del presente proyecto, recomendando que se solicite la opinión del Departamento de Justicia y del DACO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, suscrito por el Secretario, Guillermo Somoza Colombani expone que para llenar el vacío actual en cuanto a la práctica de los “layaway”, la medida establece, entre otras cosas, en el Artículo 2, ciertas definiciones que aplicarán a través de la ley, de ser aprobado el proyecto de autos. También establece cuáles serán los requisitos de contenido del contrato de “layaway” en su Artículo 3. El Artículo 5 del P. del S. 1775 establece que los comercios podrán imponer un cargo por servicios no reembolsable que no excederá de cinco dólares (\$5.00). A la misma vez, el Artículo 6 crea el derecho de cancelar el contrato por parte del comprador y establece el tiempo que tendrá para cancelar el contrato y el cargo máximo que podrá hacer el comerciante sobre la mercancía objeto del “lay away”.

El Artículo 7 le impone la obligación al vendedor de notificarle al comprador mediante correo certificado y dos días después que el comprador no haya hecho un pago según correspondía, que tendrá un plazo de diez días para hacer el pago, antes de cancelar el “layaway” y devolver los bienes objeto del contrato al área de venta. También se disponen que el vendedor tendrá la obligación de retener el balance a favor del comprador por un “lay away” cancelado por el término de un año. Todas esas obligaciones impuestas al vendedor podrían ser un poco onerosas. No obstante, no son óbice para oponerse a la medida de autos.

Como parte de su análisis de la presente medida encontraron que hay algunos estados de los Estados Unidos de América que han adoptado legislación para regular los “layaway” y muchas tienen disposiciones similares a lo propuesto en la medida que se les ocupa. En general las legislaciones en los Estados Unidos de América disponen que el “layaway” será una compra mediante pagos a plazos y no estará disponible para mercancía que sea para la reventa, establecen el derecho a cancelar el contrato; que el contrato debe contener una descripción del bien, el nombre de la tienda, y del comprador, el precio y los pagos que se hacen y se deben hacer, en fin los términos del contrato de “layaway”.

Por los fundamentos antes expuestos el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación de la presente medida ya que entienden que la misma dará un sentido de uniformidad a las compras logradas mediante “lay away”. Recomiendan se consulte con el Departamento de Asuntos del Consumidor.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda, suscrito por el Secretario, Hon. Juan Carlos Puig expone luego de que evaluarán el alcance y propósito de la medida, señalan que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según emendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO (CCPR)

El Memorial Explicativo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, suscrito por la Directora de Asuntos Legales y Legislativos, Lcda. Olga M. de la Torre, expone que la medida podría tener el efecto de penalizar al comerciante detallista por ofrecer un programa o facilidad adicional a los consumidores como una opción o alternativa para que puedan adquirir bienes, que de otra forma no podrían adquirir. Dicen que podría tener el efecto de penalizar al comerciante ya que le impone unos requisitos que en la práctica aumentan sus costos operacionales, y gastos que de otra forma no habrían de incurrir.

Imponerle al comerciante mayores responsabilidades para cumplir con este requisito no es una alternativa viable y de hecho impone a éstos (comerciantes) una carga adicional al costo de hacer negocios en Puerto Rico, pues la mayor parte de los negocios apenas tiene dinero para financiar sus propias operaciones. Requisitos como cartas certificadas, récords adicionales, contratos escritos, etc., requieren gastos y mano de obra (recursos humanos) que no están actualmente considerados por estos negocios, particularmente por los pequeños comerciantes.

La “Federal Trade Commission” (FTC) tiene guías que aplican a este tipo de programa, y al igual que la mayoría de las jurisdicciones que han aprobado legislación sobre el tema, lo que requiere es que el comercio informe adecuadamente al cliente los términos del programa antes de que se suscriba cualquier contrato de “layaway”. Cabe señalar que la FTC advierte que si el contrato de “layaway” requiere que el cliente haga todos los pagos convenidos le aplica al contrato el “Truth in Lending Act”, y todas sus disposiciones y requisitos sobre notificación y advertencias.

A su entender ellos señalan, los términos del P del S 1775 son tan amplios que afectaría programas de promociones que actualmente utilizan algunos detallistas. A modo de ejemplo, hay cadenas de detallistas que utilizan programas parecidos al “layaway” para asignar inventario a tienda. Por ejemplo, explican, cuando existe una cantidad limitada de un artículo, un método utilizado por algunos detallistas para determinar cuánto inventario asignará por tienda es utilizar un programa tipo de “layaway”, donde el cliente paga una cantidad para separar el producto y luego completa su compra cuando llega el producto. De esta manera el detallista mide la demanda del producto por cada tienda y puede asignar inventario de conformidad. Estos programas, sin embargo, no son compatibles con requisitos tales y como el tener que extender el término de un “layaway” a no menos de tres meses, tal y como pretende el P del S 1775 (véase Artículo 9 de la medida).

Expresan que la legislación propuesta no es necesaria. Aunque el Artículo 3 del P del S 1775 es cónsono con la legislación existente a nivel estatal (en la medida en que requiere que el contrato de “layaway” contenga ciertos términos) ya existe reglamentación y leyes que atienden adecuadamente el tema; a modo de ejemplo, el Reglamento de Anuncios y Prácticas Engañosas del Departamento de Asuntos del Consumidor, el “Truth in Lending Act” y las guías del “Federal Trade Commission”. No se debe limitar la libertad de contratación, ni limitar los programas de mercadeo que utilizan algunos detallistas para distribuir su inventario.

“La relación entre el gobierno y el sector privado no puede ser exclusivamente una de autoridad. El éxito económico depende de que el gobierno y la empresa privada trabajen en estrecha colaboración, para crear un sinergismo realmente efectivo entre ambos sectores.

En este contexto, la autorreglamentación de la industria es mucho más efectiva que la reglamentación gubernamental. Existe una comunidad de intereses entre el gobierno y el sector privado. Ambos tenemos un interés vital en el progreso y la buena calidad de vida para toda la población. Además, de que la empresa privada ha incorporado su **RESPONSABILIDAD SOCIAL** como parte de su filosofía empresarial”. (Énfasis suplido)

La reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto inmediato de restarles agilidad decisional a los empresarios. La Isla no puede darse el lujo de tener reglamentadores gubernamentales que insistan en imponer sus puntos de vista sobre todos los demás y sin medir las consecuencias de sus actos. Muchos de ellos están muy bien intencionados; pero en el ánimo de sus buenas intenciones, es frecuente que traten de corregir males que no existen, o peor aún, echar culpas de los males sociales de nuestra Isla a una industria tan importante para Puerto Rico, limitando en el proceso la capacidad de las empresas para competir en el nuevo mercado globalizado.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio-económico del país. Así mismo, antes de adoptar reglamentos o controles gubernamentales, se debe considerar como una de las alternativas la posibilidad de que la industria, o sector concerniente, pueda autorreglamentarse.

La autorreglamentación por la industria ofrece una alternativa viable para desarrollar relaciones efectivas entre el gobierno y la empresa privada. La misma permite un buen balance entre la libertad de expresión comercial, las responsabilidades del Estado y los intereses de la comunidad; promoviendo, a la misma vez, las condiciones a instituciones adecuadas para fomentar la competitividad de nuestra economía. Debemos estar conscientes que, si no somos industrias y negocios competitivos, no podremos promover el progreso y la buena calidad de vida para todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, La Cámara de Comercio de Puerto Rico se opone a la aprobación del P del S 1775.

ORGANIZACION PRO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PR (OPAC)

“OPAC es una organización sin fines pecuniarios fundada por estudiantes de derecho de la Universidad Católica con el propósito principal de velar por el reconocimiento positivo de los derechos y aspiraciones de los consumidores puertorriqueños. Como debe ser de conocimiento de vuestra Honorable Comisión, el P. del S. 1775 fue presentado por la senadora Lornna Soto Villanueva a petición de OPAC. La Organización presentó el proyecto de marras como parte de los eventos de clausura del 6^{to} Congreso del Consumidor celebrado el mes de septiembre de 2010”.

Su ponencia presenta un resumen de los hallazgos y conclusiones medulares del artículo publicado en el último Tomo de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (Vol. 49, Núm. 1 2009). El título del artículo es: *El contrato de “lay away” en Puerto Rico: ¿Será necesario regularlo?* En el transcurso del susodicho artículo se analizó el trasfondo de los planes de “layaway” y la falta de reglamentación de este tipo de transacción de consumo. Además, se analizó la naturaleza, contenido y eficacia de los contratos de “layaway”, así como los esfuerzos legislativos por regularlos. Finalmente, el artículo presenta una serie de recomendaciones que sirvieron de base para la redacción por la OPAC del borrador original del P. del S. 1775.

El “layaway” es un mecanismo que le permite al consumidor reservar bienes que le es imposible adquirir de inmediato por falta de dinero. En Puerto Rico ha proliferado

extraordinariamente la utilización de este sistema. El mismo tiene por objeto artículos de poco valor, como por ejemplo: ropa, zapatos muebles, enseres eléctricos, artículos de joyería, artículos del hogar y mercancía en general.

El “layaway” es usado por los comercios para atraer al consumidor y lograr un mayor volumen de ventas. En algunos casos, las ventas de “layaway” representan hasta un 12% de las ventas totales de una tienda por departamento. Además, en la temporada previa a las Navidades -15 de septiembre a fines de noviembre- las ventas de “layaway” aumentan en un 75%. A base de lo anterior, es patente que varios millones de dólares se encauzan en nuestra economía mediante el sistema de “layaway”.

El “layaway” experimentó su apogeo durante la Gran Depresión, pero durante la última década el acceso fácil al crédito lo había convertido en una cosa del pasado. No obstante, la actual recesión económica y las nuevas restricciones impuestas por las entidades financieras sobre las tarjetas de crédito han aumentado sustancialmente el interés de parte de los consumidores en los planes de “layaway”. Incluso, la compañía Sears reportó que sus ventas de “layaway” para el 2008 se duplicaron en comparación al año anterior.

A pesar de su obvia popularidad, la experiencia ha mostrado que ciertos abusos ocurren repetidamente en la manera en que algunos comerciantes conducen sus planes de “layaway”. Entre los más significativos se encuentran: falta de informar al consumidor sobre todos los términos y condiciones del plan; falta de entregar la mercancía exacta que el consumidor separó luego de que éste cumpliera con la totalidad de los pagos; y retención de los pagos hechos luego de que el consumidor incumple con algún pago o abandona el plan. Esta última práctica es particularmente onerosa toda vez que permite al comerciante retener los pagos hechos por el consumidor hacia el “layaway” y, a la vez, venderle la mercancía a otra persona a su precio regular.

No obstante lo anterior, pocos estados han implementado legislación o reglamentación que regule los planes de “layaway”. Algunos estados cuentan con reglamentos modernos de protección a los consumidores que cobijan de manera expresa los planes de “layaway”. Estos reglamentos generalmente requieren que el comerciante retenga los bienes separados por un consumidor mediante “layaway” y que se divulguen la totalidad de los términos y condiciones de los planes, incluyendo el derecho del consumidor, si alguno, de obtener el reembolso de los pagos abonados al plan en caso que decidiera abandonar el mismo.

En aquellos estados en los que no se ha aprobado reglamentación específica que regulen los planes de “layaway”, consumidores que entiendan que han sido defraudados por la política de “layaway” de algún comerciante se verían obligados a recurrir a las disposiciones generales de protección contra prácticas engañosas por parte de comerciantes. Por ejemplo, la Federal Trade Commission ha indicado que el vendedor que retiene la totalidad del depósito provisto por un consumidor bajo un plan de “layaway” cuando éste abandona el mismo comete una práctica injusta.

En el caso de Puerto Rico, no existe reglamentación alguna que regule el contenido de estos tipos de contrato. Como consecuencia, cada negocio puede establecer su propia política en torno a su programa de “layaway”. Ante la falta de reglamentación, no existe uniformidad ni claridad en cuanto a los términos y condiciones que rigen los planes de “layaway” de los comerciantes, así como los derechos objetivos que tienen los consumidores al acogerse a estos planes.

La mayoría de las querellas de planes de “layaway” recibidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor surgen porque los consumidores quieren que se les devuelva la totalidad de su dinero en efectivo cuando cancelan el mismo. No obstante, muchos comercios ofrecen un crédito, pero no devuelven el dinero. Otros le devuelven sólo un porcentaje de la cantidad pagada y retienen el resto del dinero como compensación por los gastos administrativos incurridos.

Desafortunadamente, opina OPAC, la falta de reglamentación en cuanto a los términos y condiciones de los planes de “layaway” en Puerto Rico sitúa al consumidor en un estado particular de indefensión. Toda vez que, el contenido de los contratos de “layaway” no es compatible a ninguna de las figuras contractuales de nuestro ordenamiento jurídico, se dificulta aún más la posibilidad de los consumidores de obtener un remedio en caso de existir una controversia con la política de “layaway” de un comerciante.

A pesar de que en Puerto Rico los planes de “layaway” son utilizados con frecuencia, no existe ningún precedente judicial que analice la naturaleza, contenido y eficacia legal de este tipo de contrato. La primera decisión administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante Departamento) en donde se considera la naturaleza jurídica de este tipo de contrato indica que: “[a]l tratar de acomodar el llamado contrato ‘layaway’ a las figuras jurídicas ya contenidas en las disposiciones de nuestro Código Civil, se han contemplado mayormente los contratos de promesas de compraventa condicional...” Como consecuencia, el Departamento ha concluido que el contrato de “layaway” “es uno de compraventa con el pago del precio y la entrega diferidos, atípico, *sui generis*, de carácter bilateral...”

Al ser el contrato de “layaway” uno atípico no previsto ni regulado por la legislación vigente, la técnica jurídica que debe regir el estudio de la naturaleza del contrato atípico y el régimen legal aplicable comienza, desde luego, por la interpretación de la voluntad de las partes, que es la ley entre ellas. Luego deben mirarse las figuras contractuales más afines a las reglas generales de las obligaciones, y en última instancia, a los principios generales del derecho, pero teniendo presente que “lo sustancial en el Derecho se halla al nivel de los intereses dignos de protección”.

Expresan que atendiendo al primero de los criterios antes enumerados, o sea, la voluntad de las partes, se confronta el problema que el contrato de “layaway” se caracteriza por la falta de uniformidad y claridad en los documentos que evidencian el acuerdo y en las condiciones que lo regulan. Además, las cláusulas y condiciones del contrato son impuestas unilateralmente por los comerciantes, limitándose la manifestación de la voluntad de los consumidores a la adhesión al mismo.

En consecuencia, para poder determinar el régimen legal al que deben estar sujetos los contratos de “layaway”, es menester considerar los últimos dos criterios antes señalados, o sea, los tipos contractuales más afines a las reglas generales de las obligaciones, así como los principios generales del derecho. Al analizar las analogías y diferencias con otras figuras contractuales afines, tres tipos contractuales merecen particular atención, a saber: 1) la promesa de compraventa; 2) el contrato de opción; y 3) el contrato de compraventa.

No obstante, al analizar los tres tipos contractuales, encuentran que ninguno es totalmente compatible con la naturaleza del contrato de “layaway”.

En el caso del contrato de promesa de compraventa, el contrato de “layaway” participa de la naturaleza del mismo en cuanto a los siguientes aspectos: Primero, ambos se llevan a cabo porque las partes no pueden o no quieren celebrar el contrato definitivo; segundo, ambos contratos son consensuales y se perfeccionan por el mero consentimiento; tercero, ambos contienen un término o plazo de efectividad; cuarto, algunas de las modalidades adoptadas por el “lay away” engendran, al igual que la promesa de compraventa, obligaciones recíprocas, aunque diferentes en cuanto a su contenido; quinto en ambos hay acuerdo sobre la cosa y el precio objeto del contrato.

Se diferencian, sin embargo, en que una de las modalidades más frecuentes del contrato de “layaway” el consumidor realiza abonos periódicos con cargo al precio del objeto del contrato y en la promesa de compraventa no se realiza la entrega de la cosa ni del precio, sino que se obligan las partes a obligarse a entregar la cosa y el precio posteriormente. Además, persiguen un fin social diferente, ya que el ámbito del contrato de “layaway” se contrae a bienes de consumo.

En el caso del contrato de opción, encuentran las siguientes semejanzas con el contrato de “layaway”: (a) en el “lay away” existe un pacto concreto entre el comerciante y el consumidor; (b) hay una oferta de entregar cosa determinada a título de compraventa; (c) generalmente se fija un plazo, dentro del cual el consumidor debe retirar la mercancía; (d) generalmente se exige del consumidor la entrega de una determinada cantidad de dinero, lo que constituye una contraprestación a la promesa del comerciante de reservar la cosa en las condiciones pactadas; (e) el comerciante separa la cosa obligándose a no disponer de ella dentro del plazo pactado.

Sin embargo, el último de los elementos del contrato de opción, o sea, la libertad absoluta del otro contratante para tomar o no tomar la cosa ofrecida, no siempre se encuentra presente en el contrato de “layaway”. Generalmente esa facultad no le es otorgada al consumidor ya que en muchas ocasiones, no se debe retirar la mercancía, no obstante la devolución de la cantidad entregada al momento de la celebración del contrato de “layaway”. Claro está, podría interpretarse que dicha cantidad constituye el precio de la opción y que se trata de un contrato de opción remunerada; sin embargo, generalmente se estipula que la misma va a ser imputada al precio de la mercancía. El problema se complica cuando en la práctica generalmente establecida en los planes de “layaway” requiere del consumidor, que además de la cantidad entregada inicialmente, la realización de pagos parciales dentro del término fijado, hasta completar el precio total de la mercancía.

En el caso del contrato de compraventa, el contrato de “layaway” se asemeja al mismo en cuanto a que ambos son consensuales y se perfeccionan por el mero consentimiento, sin necesidad de que medie la entrega de las cosas y del precio. El contrato de compraventa engendra para el vendedor la obligación de entregar la cosa objeto del contrato, entendiéndose que ésta se entenderá entregada “... cuando se ponga en poder y posesión del comprador”; y para el comprador, la obligación de pagar el precio convenido. Estas obligaciones son recíprocas y suponen un cumplimiento simultáneo, salvo el caso en que se haya señalado un plazo para su cumplimiento; pero la obligación del vendedor de entregar la cosa objeto del contrato es exigible desde la celebración del contrato aunque se haya aplazado el pago del precio, salvo que se descubra que el deudor es insolvente.

Es meritorio destacar que el Departamento ha concluido que “el contrato de ‘layaway’ es uno de compraventa con el pago del precio y la entrega diferidos, atípico, *sui generis*, de carácter bilateral y que obliga a las partes desde el momento en que se ponen de acuerdo sobre el objeto de la compraventa y pactan los plazos de pago y la entrega de la cosa objeto del contrato”. Fundamenta esta posición en el principio de la libre contratación consagrada en el Artículo 1230 de nuestro Código Civil. Además, en el 2004 el Tribunal de Apelaciones convalidó una resolución del Departamento y concluyó que el contrato de “layaway” es un contrato de compraventa, particularmente de bienes muebles, configurado en los artículos 1334 a 1345 del Código Civil. Igualmente, en el 2007 el Tribunal de Apelaciones convalidó otra resolución del Departamento y concluyó que las partes suscribieron un “contrato de compraventa, en su modalidad de layaway”, esto a pesar de que ninguna sección de nuestro Código Civil reconoce expresamente el “layaway” como una modalidad contractual.

“No obstante lo anterior, en el caso particular del “layaway”, si se tratara propiamente de una modalidad del contrato de compraventa, forzosamente habría que concluir que la obligación del vendedor de entregar la cosa queda en suspenso hasta que el consumidor, si así lo desea, pague el precio estipulado, quedando por tanto la eficacia del contrato sujeto al arbitrio de uno de los contratantes, cosa expresamente prohibida por el Artículo 1208 de nuestro Código Civil. Más bien, la obligación del comerciante no es la entrega futura de la cosa objeto del contrato, sino la promesa de reservar la cosa objeto del contrato, sino la promesa de reservar la cosa a disposición del consumidor por el tiempo estipulado”.

En el 1995 los planes de “layaway” obtuvieron, por primera vez, la atención de la Cámara de Representantes. En aquel entonces, se propuso aprobar legislación que reglamentara los planes de “layaway” en Puerto Rico. De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, los planes de “layaway” necesitan ser regulados de manera que puedan ser un mecanismo eficaz y responsable para adquirir bienes. Además, se destaca que ante la falta de reglamentación, algunos comerciantes ofrecen términos relativamente cortos para el consumidor hacer los pagos parciales y hasta los penalizan al punto de apropiarse del depósito del comprador por incumplir los términos.

La Exposición de Motivos concluye reconociendo que ante el auge de los planes de “layaway” en Puerto Rico, es necesario fijar unos términos razonables que beneficien y protejan a los consumidores, que por carecer de medios económicos y otros por abstenerse de utilizar tarjetas de crédito que les cargan un alto interés, prefieren separar mercancía mediante el sistema conocido como “layaway”.

De acuerdo al informe de la medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes celebró una sola vista pública para considerar el proyecto. Participaron en la misma la Administración de Fomento Comercial, la Cámara de Comercio y el Departamento de Justicia. El Departamento de Asuntos del Consumidor no participó de la vista pública. Durante la audiencia, los representantes de los comerciantes aceptaron que aunque el uso de “layaway” es muy popular entre los consumidores cada comercio tiene regulaciones internas distintas, por lo que en muchas ocasiones el consumidor no está bien informado de sus derechos y obligaciones. Como consecuencia, los representantes de los comerciantes concurrieron con la Comisión de Asuntos del Consumidor de que lo más apropiado sería uniformar las ventas de “layaway”. No obstante, los representantes de los comerciantes propusieron que en vez de legislar, la Cámara de Representantes permitiera que las principales asociaciones comerciales implementaran una autoreglamentación de las ventas de “layaway”.

Luego de analizado un documento titulado “Autoreglamentación de las Ventas en “Lay Away” suscrita por la Cámara de Comercio, el Centro Unido de Detallistas (CUD) y la Cámara de Mercadeo Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes desistió de la aprobación del proyecto de ley. De acuerdo a la Comisión, la autoreglamentación presentada por las asociaciones comerciales ofrecería un grado de certeza y confianza en las ventas de “layaway”. Además, la Comisión se comprometió en mantener a los comerciantes bajo observación para asegurarse de que se estuviera cumpliendo con la autoreglamentación de las ventas de “layaway”.

Según expresa la OPAC, a pesar del optimismo expresado por la Comisión de Asuntos del Consumidor con la autoreglamentación propuesta por las asociaciones comerciales, un análisis de dicho documento arroja inequívocamente que el mismo no constituye una herramienta que protegiera eficazmente a los consumidores de los abusos a los que en ocasiones están expuestos al adquirir bienes por medio de los planes de “layaway”.

El Artículo V de la autoreglamentación dispone que “[e]l vendedor podrá requerir, como condición a la venta (en “layaway”), un depósito mínimo a ser fijado por cada establecimiento”. No obstante, ningún artículo de la autoreglamentación indica cómo se dispondría de dicho depósito en todo caso que el consumidor decidiera abandonar el plan de “layaway”. Además, el Artículo VII de la autoreglamentación dispone que “cada comercio queda en libertad de fijar la cuantía del cargo (por manejo del “layaway”) que crea conveniente por este servicio”. Es decir, no se uniforman los cargos que los comerciantes cobrarían por la administración de los planes de “layaway”. Por último, la autoreglamentación no establece mecanismo de fiscalización ni penalidades por su incumplimiento.

Es menester destacar que el proyecto de ley descartado por la Comisión de Asuntos del Consumidor por la autoreglamentación propuesta por las asociaciones comerciales establecía pautas uniformes en torno a los depósitos y cargos por manejo de los planes de “layaway”, entre otros. Además, la propuesta ley estaría bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor, por lo que su incumplimiento expondría a los comerciantes a multas administrativas que actualmente ascienden hasta diez mil dólares (\$10,000).

Señalan que a pesar de que la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes se comprometió a mantener a los comerciantes bajo observación para asegurarse de que se estuviera cumpliendo con la autoreglamentación de las ventas de “layaway”, la realidad es que desde que se implementó la autoreglamentación, la Comisión no ha investigado los planes de “layaway”. Incluso, en 1999 un grupo de representantes presentaron una resolución para “realizar una investigación sobre la manera de llevar el negocio de “layaway” y las políticas de devoluciones de dinero o cambios de mercancía cuando salen defectuosas u otras causan en manos del [c]onsumidor”. Sin embargo, la Comisión nunca celebró vistas públicas sobre dicha resolución.

A base de lo antes expuesto, alegan que es imposible saber cuan eficaz ha sido la autoreglamentación que las asociaciones comerciales presentaron para evitar que la Cámara de Representantes uniformara las ventas de “layaway” mediante legislación.

Señalan que es indiscutible que los comerciantes se sirven de los planes de “layaway” para atraer a los consumidores y lograr un mayor volumen de ventas. Ante la recesión económica y las restricciones impuestas por las entidades financieras sobre las tarjetas de crédito, los planes de “layaway” están experimentando un repunte significativo. No obstante, a falta de reglamentación, no existen salvaguardas uniformes que protejan a los consumidores que por conveniencia o necesidad adquieren bienes mediante el sistema conocido como “layaway”.

“Como hemos explicado, al ser el contrato de “layaway” uno atípico no previsto ni regulado por la legislación vigente, es forzoso analizar las analogías y diferencias con otras figuras contractuales afines. Sin embargo, tal y como hemos podido observar, el contenido del contrato de “layaway” no es compatible a ninguna de las figuras contractuales afines analizadas. Empero, si analizamos la naturaleza, contenido e implicaciones que suponen cada una de las figuras jurídicas a que nos hemos referido, podemos aventurarnos a afirmar que se sirve mejor a los intereses de las partes envueltas, si se interpretaran los contratos de “layaway” a la luz de los principios establecidos para el contrato de opción, en la medida que sean aplicables.”

El contrato de opción provee beneficios tanto para el consumidor como el comerciante. Por un lado, el consumidor cuenta con un mecanismo que le permite no sólo reservar bienes que le es imposible adquirir de inmediato por falta de dinero, sino también le permite evitar los altos costos asociados con las compras a crédito. Por otro lado, el comerciante se beneficia del hecho de que

cada vez que el consumidor visita la tienda para hacer los abonos al plan de “layaway”, es una nueva oportunidad de ventas que tiene el negocio.

En el caso del P. del S. 1775, éste le da el tratamiento jurídico propio de un contrato de opción. En ese sentido, la medida provee una serie de protecciones de suma importancia para los consumidores. Entre las protecciones medulares del proyecto se encuentran:

- a. En el Artículo 4 de la medida se enfatiza en la prohibición de incurrir en prácticas engañosas, como representaciones falsas de cualquier índole sobre los términos y condiciones del “layaway”; entregarle al comprador un artículo que no fue el que originalmente se retuvo; e incluso el negarle al comprador un historial o balance de los pagos hechos hasta el momento. Otra práctica engañosa que el P. del S. 1775 prohíbe es alterar los términos y condiciones del programa de “layaway” una vez el comprador se haya acogido al mismo.
- b. Bajo el Artículo 6 del P. del S. 1775 el comprador tendrá el derecho de cancelar una compra bajo el concepto de “layaway” dentro de cinco (5) días del inicio del mismo. En este caso el vendedor vendrá obligado a rembolsarle al comprador la totalidad del depósito y los pagos hechos hacia el “layaway”, sin incluir el cargo por servicio de \$5.00 que es cobrado al consumidor al inicio del plan. En ese sentido el comerciante no queda desprovisto por los gastos administrativos por el comprador haber cancelado el plan en tan corto tiempo toda vez que tiene el derecho a retener el cargo por activación del plan.
Según señalado, de acuerdo al Departamento de Asuntos al Consumidor, la mayoría de las querellas por los planes de “layaway” recibidas, surgen porque los consumidores quieren que se les devuelva la totalidad de su dinero en efectivo cuando cancelan el mismo. No obstante, muchos comercios ofrecen un crédito, pero no devuelven el dinero; otros le devuelven sólo un porcentaje de la cantidad pagada y retienen el resto del dinero como compensación por los gastos administrativos incurridos. El P. del S. 1775 atiende éstas preocupaciones.
- c. En caso de que el comprador incumpla con los pagos requeridos como parte de los términos y condiciones de un programa de “layaway, el vendedor tendrá que notificar al comprador mediante correo certificado sobre la necesidad de hacer los pagos a la cuenta dentro de un término que no exceda diez (10) días desde el momento de la notificación. (Artículo 7.1 del P. del S. 1775)
- d. Bajo el Artículo 8 del P. del S. 1775 el vendedor tiene la obligación de retener y reservar el artículo objeto del “layaway”, si se incumple con ésta obligación y al momento del comprador hacer el pago final el bien o artículo no está disponible en el establecimiento, el comprador podrá escoger entre cualquiera de las siguientes opciones:
 1. Exigir reembolso de la totalidad del depósito y pagos hechos, incluyendo el cargo por servicio cobrado para iniciar el plan;
 2. exigir que el vendedor le brinde un artículo sustituto de igual o superior calidad; o

3. brindarle al vendedor una prórroga de diez (10) días para conseguir y entregar el bien.
- e. El P. del S. 1775 faculta al Secretario del Departamento de Asunto del Consumidor (DACO) a que adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la medida. Además, le provee al DACO jurisdicción primaria para resolver cualquier reclamación que tenga un comprador en contra de un vendedor como consecuencia del contrato de “layaway” por ser éste el foro apropiado. No obstante, si la acción no emana directamente del contenido del contrato de “layaway”, la medida establece que el consumidor puede presentar la acción correspondiente ante el Tribunal con competencia y jurisdicción. (Artículo 11 y 12 del P. del S. 1775)
- f. Cualquier violación a las disposiciones del P. del S. 1775, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al DACO. (Artículo 13 del P. del S. 1775)

Concluyen expresando que la OPAC es de la opinión que esta Honorable Comisión debe recomendar la aprobación inmediata del P. del S. 1775. Entienden que este proyecto de ley es una medida de avanzada que establece un balance adecuado entre las necesidades de los comerciantes y salvaguardas mínimas que son requeridas para proteger adecuadamente al consumidor que se acoge a un plan de “layaway”.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, después de haber descargado las funciones y encomiendas delegadas en torno a la medida, favorecen la aprobación del P. del S. 1775.

Luego de un análisis minucioso del proyecto y los comentarios vertidos sobre la mismo, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1775 es una medida necesaria, que atiende de manera adecuada el contrato de “layaway” o venta aplazada, estableciendo unos términos mínimos de dicho contrato en beneficio del consumidor y las prácticas engañosas que recogen de manera abarcadora varias situaciones típicas que se pueden suscitar entre los comerciantes y el comercio.

El contrato de “layaway” es también beneficioso para el comerciante pues cada vez que el consumidor visita la tienda para hacer los abonos al plan de “layaway”, es una nueva oportunidad de venta que tiene el negocio y al establecer las regulaciones sobre el mismo fomenta mejores relaciones entre comerciantes y consumidores.

La recomendación del departamento de Asuntos del Consumidor ha sido aceptada por esta Comisión.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1775 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 911, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados(as), ex-empleados(as), funcionarios(as) o ex-funcionarios(as) solicite al Secretario(a) de Justicia los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de septiembre de 1955, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975 y otras, concede el beneficio de representación legal y pago de sentencia y gastos legales a funcionarios(as), ex-funcionarios(as), empleados(as) y ex-empleados(as) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal por violaciones a los derechos civiles del demandante. El Artículo 19 de la Ley 104 de 1955, *supra*, dispone que los gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en virtud de la concesión de estos beneficios serán sufragados por las correspondientes corporaciones públicas, instrumentalidades gubernamentales o municipios que representa o representó el demandado(da) en cuestión.

La decisión de conceder o no estos beneficios recae únicamente en el Secretario(a) de Justicia de turno, teniendo como limitaciones los hechos que se determinen probados por el tribunal o que surjan de la prueba desfilada. *Ortiz Feliciano vs. ELA*, 158 D.P.R. 62, 72 (2002). Otros criterios para la concesión de los beneficios de representación legal y pagos de sentencia y gastos legales los disponen los Artículo 12 y 15 de la Ley 104 de 1955, *supra*, al establecer que los actos u omisiones que dan base a la demanda deben haber sido incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado(a), no constituyan delito y no medie negligencia inexcusable.

El problema con esta facultad que se le otorga al Secretario(a) de Justicia consiste en que, aún cuando serían los municipios y las corporaciones públicas las que sufragarían estos gastos, no se les da participación en la toma de decisión para que expresen su posición sobre la concesión de estos beneficios al demandado(a). Debe tomarse en cuenta que, distinto a las demás agencias gubernamentales, tanto los municipios como las corporaciones públicas gozan de personalidad jurídica propia y de cierto grado de autonomía fiscal. Es por tanto que son los municipios y las corporaciones públicas quienes se les debe garantizar el derecho de objetar la solicitud sobre el pago de la sentencia y de los gastos legales. El derecho a objetar tal solicitud estaría dirigida a cuestionar si la misma procede conforme a los criterios establecidos en ley para conceder tales beneficios.

Esta Asamblea Legislativa entiende prudente que el Secretario(a) de Justicia debe tomar en cuenta la posición escrita de las los municipios y/o corporaciones públicas cuando se presente una solicitud de pago de sentencia y gastos legales, la cual de concederse, impactaría directamente las finanzas de dichas instrumentalidades públicas. Además, tomando en consideración que la discreción del Secretario(a) de Justicia al conceder estos beneficios de pago de sentencia y gastos legales no es ilimitada, se le debe reconocer a los municipios y a las corporaciones públicas el derecho de solicitar revisión judicial en caso de que estimen errada en derecho la concesión de tales beneficios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Todo funcionario(a), ex-funcionario(a), empleado(a) o ex-empleado(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado(a) en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. Disponiéndose que en los casos donde un funcionario(a), ex-funcionario(a), empleado(a) o ex-empleado(a) municipal o de una corporación pública solicite al Secretario(a) de Justicia los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se deberá notificar tal solicitud al municipio o corporación pública correspondiente. El Municipio o Corporación emitirá su posición en un término de veinte (20) días contados desde la notificación. Al presentar la solicitud al Secretario(a) de Justicia, el demandado notificará simultáneamente con copia fiel y exacta de la misma y mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega personal al municipio o la corporación pública correspondiente. El Secretario(a) de Justicia hará un análisis ponderado de la solicitud de beneficios y de la posición del municipio o corporación pública correspondiente y tomará su determinación conforme los requisitos establecidos en ley para la concesión de los mismos.

Los Directores Ejecutivos, ex Directores Ejecutivos, los miembros y ex miembros de las Juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, los alcaldes y ex alcaldes y los funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos, estarán cubiertos por lo aquí dispuesto, excepto que en lo relativo al pago de sentencias se regirán por lo dispuesto en el Artículo 19 de esta Ley. Las acciones que puedan incoarse bajo las disposiciones de esta Ley no estarán cubiertas por lo dispuesto en esta sección. Asimismo, lo aquí provisto no debe entenderse bajo ningún concepto como que convierte al Estado en asegurador de los servidores públicos antes señalados, ni que constituye una renuncia de la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (b) que leerá como se indica más adelante y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c):

“Todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado que interese estar cubierto por las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley deberá:

- (a) Solicitar por escrito representación legal al Secretario(a) de Justicia exponiendo los hechos ocurridos antes de formular cualquier alegación. Disponiéndose, que en aquellos casos en que sea indispensable formular tal alegación para salvaguardar sus derechos o intereses y que la misma haya tenido que ser radicada dentro de los cinco (5) días siguientes al diligenciamiento del emplazamiento, el demandado podrá solicitar representación legal al Secretario de Justicia luego de la alegación responsiva pero dentro de los diez (10) días siguientes al diligenciamiento del emplazamiento. El Secretario(a) de Justicia podrá permitir excepciones a esta norma cuando existan causas que así lo justifiquen.
- (b) En los casos en que se solicite el beneficio del pago de sentencia y gastos legales y un municipio o una corporación pública sean parte en el pleito, el demandado(a) deberá notificar simultáneamente con copia fiel y exacta de su solicitud, mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega personal, a dichas entidades gubernamentales.
- (c) Cooperar de buena fe con el Secretario(a) de Justicia en la investigación que éste realice de los hechos alegados en la demanda y cooperar igualmente durante todos los trámites judiciales ulteriores.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario de Justicia determinará en qué casos el Estado Libre Asociado asumirá la representación legal. Posteriormente, considerando si los actos u omisiones que dieron base a la demanda fueron incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado(a), así como los hechos que determine probados el tribunal, la prueba desfilada y las objeciones del municipio o corporación pública correspondiente, cuando apliquen, decidirá si procede el pago de la totalidad de la sentencia y gastos legales que le fuere impuesta a los funcionarios, ex funcionarios, empleados o ex empleados públicos demandados, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

No obstante, si antes de actuar o dejar de hacerlo, el funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado solicitó una opinión al respecto del Secretario(a) de Justicia y su acción u omisión se realizó de acuerdo a los términos de la misma, el Estado no podrá negar o retirar a dichas personas la representación legal ni negarse al pago total de la sentencia que les fuera impuesta.

El Secretario(a) de Justicia notificará la decisión sobre proveer representación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la solicitud correspondiente.

El solicitante podrá interponer recursos de revisión de una decisión adversa del Secretario de Justicia ante el Tribunal Primera Instancia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación.

Establecido el recurso de revisión, si se expide el auto al efecto, será el deber del Secretario de Justicia elevar los autos del caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del auto. La revisión ante el Tribunal Primera Instancia presentada tanto por el solicitante como por los

municipios o las corporaciones públicas, en los casos que aplique, se limitará exclusivamente a cuestiones de derecho.

A fin de proteger los derechos del demandado de comparecer en tiempo al tribunal, el Secretario de Justicia podrá solicitar tiempo adicional para hacer una determinación con respecto a la solicitud que se le hiciera.

En los casos en que se solicite el beneficio de pago de sentencia y gastos legales y un municipio o una corporación pública sean parte en el pleito, el Secretario(a) de Justicia notificará su determinación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido las objeciones del municipio o corporación pública correspondiente. Como parte de su determinación, el Secretario(a) de Justicia hará constar que el municipio o la corporación pública correspondiente fue debidamente notificada de la solicitud del pago de la sentencia y de los gastos legales. De ser adversa la determinación del Secretario(a) de Justicia al municipio o a la corporación pública correspondiente, dichas entidades gubernamentales tendrán derecho a interponer un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de la determinación del Secretario(a) de Justicia.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario(a) de Justicia notificará al Secretario(a) de Hacienda sus determinaciones sobre pago a base de lo dispuesto en esta Ley. El Secretario(a) de Hacienda procederá a satisfacer de los fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

Todas las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los directores ejecutivos, ex directores ejecutivos, los miembros y ex miembros de las juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, y a los alcaldes y ex alcaldes y funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos. Los gastos que recaigan sobre éstos en concepto de tales sentencias, costas, honorarios y gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en su representación legal serán sufragados de los fondos disponibles de las correspondientes corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno o municipio que representa o que representó el demandado en cuestión, sujeto a lo dispuesto sobre el derecho de los municipios y corporaciones públicas a objetar la concesión de estos beneficios. En caso de que la corporación pública, instrumentalidad del Gobierno o el municipio afectado no disponga de los fondos necesarios para sufragar dicha cuantía, el Estado Libre Asociado deberá satisfacer el pago de ésta. La corporación pública o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario(a) de Hacienda, mediante consulta con la junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio, sujeto a lo dispuesto sobre el derecho de los municipios y corporaciones públicas a objetar la concesión de estos beneficios.

La erogación presupuestaria que conllevan las señaladas secciones, tanto en términos de representación legal como en el concepto de pago de sentencias, costas y honorarios no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por tales disposiciones.”

Sección 5.-Se ordena al Departamento de Justicia enmendar el Reglamento Núm. 4071 de 8 de septiembre de 1989, conocido como el “Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia bajo la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de atemperarlo a

las enmiendas aquí dispuestas sobre el procedimiento de notificación a los municipios y a las corporaciones públicas de las solicitudes para acogerse al beneficio del pago de sentencia y gastos legales.

Sección 6-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 911, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 911, tiene el propósito de enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados(as), ex-empleados(as), funcionarios(as) o ex-funcionarios(as) solicite al Secretario(a) de Justicia los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.

La Asamblea Legislativa entiende prudente que el Secretario(a) de Justicia debe tomar en cuenta la posición escrita de las los municipios y/o corporaciones públicas cuando se presente una solicitud de pago de sentencia y gastos legales, la cual de concederse, impactaría directamente las finanzas de dichas instrumentalidades públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades, sobre el Proyecto de la Cámara Número 911. Entre estas; la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Oficina de Administración de los Tribunales**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y el **Departamento de Hacienda**.

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, luego de evaluar la medida que nos compete indica que se abstiene de comentar sobre la medida.

De otra parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, avala la medida e indica que la decisión de conceder o no estos beneficios recaen únicamente en el Secretario de Justicia de turno, teniendo como limitaciones los hechos que se determinen probados por el tribunal o que surjan de la prueba desfilada. Para fines de este análisis es pertinente e importante anotar que los actos u omisiones que dan base a la demanda deben haber sido incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado(a), no constituyan delito y no medie negligencia inexcusable.

Continuando con el análisis de la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, informan que a base de la experiencia que por años se ha obtenido en relación a los beneficios a empleados (as), ex empleados (as), funcionario (as) y a ex funcionarias del ELA de Puerto Rico cuando surgen demandas por daños y perjuicios en su contra por actos cometidos en el ejercicio de sus tareas como servidores públicos, opinan que tales beneficios deben mantenerse. Siempre y cuando los elementos de buena fe y que los actos que cometieron en el curso de su trabajo, deben prevalecer como premisas inviolables. Señalan que estas demandas ocurren con bastante frecuencia y sería injusto y oneroso al servidor público bona fide que se les exija responsabilidad económica resultante de actos cometidos de buena fe por error u omisión, mientras servía a su pueblo.

Indican que nada más desalentador que se permitiese abrir una puerta en su contra para perjudicar a este tipo de servidor público, no tan sólo porque sería injusto por demás, sino porque ello haría cada vez más difícil reclutar los servicios de personal capacitado para servirle al Gobierno de Puerto Rico. Informan que es atinada y correcta la situación que se denuncia respecto a que los municipios y las corporaciones públicas no intervienen de forma alguna en la toma de decisiones investida en el Secretario de Justicia unilateralmente cuando el caso se resuelve contra los servidores o ex servidores públicos antes señalados.

A juicio de la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, a los gobiernos municipales debe concedérseles la oportunidad de poder pasar juicio sobre los aspectos de hecho y de derecho relacionados con los casos referidos a Justicia previo a que el Secretario asuma una posición. El ejercicio de esta discreción fortalece la disponibilidad de evidencia y datos con que contaría dicho funcionario y puede contribuir significativamente a tomar la decisión más justa posible.

En lo referente a las enmiendas propuestas al Artículo 19 de la Ley Núm. 104, supra, el primer párrafo del texto actual de dicha Ley, sugieren que debe enmendarse para establecer que en adición a la obligación que tiene el Secretario de Justicia de notificar al Secretario de Hacienda sus determinaciones sobre el pago de lo dispuesto en las Secciones 3085 y 3092, se añada tal notificación al Director Ejecutivo de la corporación de que se trate o al alcalde, según aplique.

A través de otra enmienda al antes mencionado articulado, se propone imponer a las corporaciones públicas y a los municipios una responsabilidad económica sobre el pago de los gastos, sentencias, costas, honorarios y gastos incurridos por el ELA en su representación legal. Tal requerimiento no está consignado en el texto de la Ley Num. 104. Si ese fuese el caso, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, se opone a dicha enmienda por considerarla onerosa a los Municipios. Indican que el tema de la concesión de los beneficios que se describen en el estatuto es el resultado de la política pública adoptada por el Estado.

Cabe señalar que la anterior objeción, fue descrita en el memorial dirigido a la Comisión de Asuntos Municipales el 16 de mayo de 2009, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** la deja íntegra para fines de récord, indican que fue corregida en la versión objeto de este análisis al aclararse que la obligación de pago de las corporaciones públicas o municipios al Estado está sujeta a la determinación que se tome respecto al derecho de tales dependencias a objetar la concesión de los beneficios que trata la Ley Núm. 104, supra.

Por todo lo antes expuesto, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** concede un endoso a la presente medida.

Por otro lado, Luego de evaluar la medida que nos compete, la Oficina de **Administración de los Tribunales**, indica que el asunto el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativos y Ejecutivos. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, luego de analizar esta medida, entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnología de información que correspondan a las áreas de su competencia.

El **Departamento de Hacienda**, luego de examinar la intención legislativa de esta medida, no tienen objeción que se continúe con el trámite legislativo porque entienden que la aprobación de la misma puede ser beneficiosa en las instancias en que apliquen sus dispo nes.

Al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios al respecto, la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, la **Federación de Alcaldes** y la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que entendemos que a los gobiernos municipales debe concedérseles la oportunidad de poder pasar juicio sobre los aspectos de hecho y derecho relacionados con los casos referidos a Justicia previo a que el Secretario asuma una posición.

La Asamblea Legislativa entiende prudente que el Secretario(a) de Justicia debe tomar en cuenta la posición escrita de las los municipios y/o corporaciones públicas cuando se presente una solicitud de pago de sentencia y gastos legales, la cual de concederse, impactaría directamente las finanzas de dichas instrumentalidades públicas.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 911, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2882, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5.02 y añadir un subinciso (17) al Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que se ofrezcan o reciban incentivos económicos a cambio de que se recete un medicamento bioequivalente o genérico en sustitución de un medicamento de marca, ni participar en incentivos económicos por prescribir medicamentos independientemente de su tipo; y establecer la penalidad correspondiente por el incumplimiento de dicha prohibición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso correcto de los medicamentos es vital en la recuperación del paciente y su estabilización. La Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacias de Puerto Rico”, regula todo lo relacionado al despacho de medicamentos en Puerto Rico. Esta Ley tiene como finalidad garantizar la seguridad y salud del paciente, procurando que éste tenga acceso a los mejores medicamentos disponibles en el mercado.

A los fines de evitar que consideraciones ajenas a la salud y seguridad del paciente sean factores que determinen los medicamentos a los que éste tiene acceso, la Ley Núm. 247, antes citada, incluye unas prohibiciones. Estas prohibiciones van dirigidas a desalentar el interés económico como factor predominante en el despacho de medicamentos. El Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247, antes citada, prohíbe a los médicos vender o proveer al paciente algún medicamento o muestra de estos con fines de lucro.

No obstante, la Ley guarda silencio en cuanto a la práctica de que se incentive económicamente a un médico a cambio de que recete determinado medicamento bioequivalente o genérico. Esta práctica ocurre y la misma tiene como finalidad bajar los costos operacionales de las aseguradoras, las cuales incentivan económicamente al médico a cambio de que este prescriba en todo momento un determinado medicamento. Tal proceder pone en riesgo la salud del paciente y es contraria a la clara intención de la Ley Núm. 247, antes citada.

Entendemos que el criterio bajo el cual el médico debe prescribir un medicamento es a base del mejor bienestar del paciente, su salud y su seguridad. Mediante este Proyecto de Ley se prohíbe la práctica de incentivar económicamente a un médico para que este prescriba determinado

medicamento bioequivalente o genérico y se establecen las penalidades para los que incumplan la misma.

Cabe señalar, que este Proyecto no persigue que se vea afectado el Artículo 5.03 de la Ley de Farmacias de Puerto Rico, *supra*, de manera que el procedimiento de intercambio permanecería sin ninguna alteración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Sección 5.02 y añadir un subinciso (16 al Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.-Dispensación de medicamento de receta.

- (a) ...
- (b) El paciente tendrá el derecho a seleccionar libre y voluntariamente la farmacia donde se le dispense cada receta, caso a caso. Disponiéndose, que ningún, médico, grupo médico, dentista, odontólogo o podiatra, podrá vender o participar en alguna transacción comercial con fines de lucro teniendo por objeto muestras de medicamentos con cualquier paciente o el recetar determinados medicamentos bioequivalentes, genéricos, o de marca contrario a los criterios médicos de calidad o prestación de servicios reconocidos mediante las leyes y reglamentos federales o estatales aplicables al despacho de medicamentos.” Tampoco podrán participar en ningún tipo de incentivo económico por prescribir medicamentos independientemente de su tipo.

Artículo -Sección 2.-Se añade un subinciso (17) al inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito.

- (a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

.....”

- 17.- Siendo médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administradora de beneficios de farmacia, manufactureros o distribuidor de medicamentos, o compañía de seguros de salud, incentive o reciba incentivos a cambio de recetar determinados medicamentos bioequivalentes, genéricos, o de marca contrario a los criterios médicos de calidad o prestación de servicios reconocidos mediante las leyes y reglamentos federales o estatales aplicables al despacho de medicamentos.”

Artículo -Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2882, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2882 tiene como finalidad enmendar el inciso (b) del Artículo 5.02 y añadir un subinciso (17) al Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que se ofrezcan o reciban incentivos económicos a cambio de que se recete un medicamento bioequivalente o genérico en sustitución de un medicamento de marca; y establecer la penalidad correspondiente por el incumplimiento de dicha prohibición.

La Exposición de Motivos de esta medida señala la importancia del uso correcto de medicamentos en la estabilización y recuperación del paciente. La Ley Núm. 247 de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacias de Puerto Rico”, regula todo lo relacionado al despacho de medicamentos en Puerto Rico a fin de proveer seguridad al paciente y acceso a los mejores medicamentos disponibles en el mercado.

Con el propósito de evitar que consideraciones ajenas a la salud y seguridad del paciente constituyan factores que determinen los medicamentos a los que éste tenga acceso, la Ley Núm. 247, antes citada, incluye ciertas prohibiciones dirigidas a desalentar el interés económico como factor predominante en el despacho de medicamentos. El Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247, antes citada, les prohíbe a los médicos vender o proveer al paciente algún medicamento o muestra de estos con fines de lucro.

No obstante, la Ley guarda silencio en cuanto a la práctica de que se incentive económicamente a un médico a cambio de que recete determinado medicamento bioequivalente o genérico. Esta práctica ocurre y la misma tiene como finalidad bajar los costos operacionales de las aseguradoras, las cuales incentivan económicamente al médico a cambio de que este prescriba en todo momento un determinado medicamento. Tal proceder pone en riesgo la salud del paciente y es contraria a la clara intención de la Ley Núm. 247, antes citada.

Entendemos que el criterio bajo el cual el médico debe prescribir un medicamento es a base del mejor bienestar del paciente, su salud y su seguridad. Por consiguiente, este proyecto de ley busca prohibir la práctica de incentivar económicamente a un médico para que este prescriba determinado medicamento bioequivalente o genérico y se establezcan penalidades para los que incumplan la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 2882, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, Administración de Seguros de Salud (ASES) y Oficina de Gerencia y Presupuesto. También se tomó en cuenta el análisis realizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

La **Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico** entiende que es de vital importancia ofrecer a los pacientes acceso a los mejores medicamentos disponibles en el mercado para poder garantizarles seguridad y salud. Aunque la Asociación comparte los principios y fundamentos expresados en esta pieza legislativa, considera que el proyecto no sólo debe penalizar el recibir, conferir y negociar medicamentos bioequivalentes pero de igual manera el incentivar la prescripción de medicamentos de marca; hacer lo contrario constituiría discriminación. En cuanto a considerarlo como delito, creen que esto debería ser evaluado a luz del Código Penal y de los estatutos federales bajo Medicare.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** considera que es pertinente indicar que la práctica de recetar medicamentos bioequivalentes, genéricos o de marca a cambio de incentivos económicos sin considerar la condición del paciente constituye un acto ilegal. Sin embargo, recibir incentivos por recetar ciertos productos genéricos no es ilícito si los razonamientos están basados en criterios médicos de calidad. Es esencial señalar que la única diferencia de los productos bioequivalentes o genéricos es que se basan en las investigaciones realizadas por las drogas innovadoras.

De acuerdo a ASES la tasa de utilización de medicamentos genéricos en Puerto Rico no debe ser una de preocupación, ya que según IMS Health Inc. el nivel en la Isla es similar al de estados como Rhode Island y Tennessee. Las estadísticas realizadas han mostrado que el uso de bioequivalentes en Puerto Rico a través de todos los medios de pago (en efectivo, Medicaid, Medicare, Medicare Part D y comercial) es de un 81.2% en comparación con un 79.3% en Rhode Island, 79.9% en Tennessee y un 77.6% a nivel de Estados Unidos. Al analizarse el segmento de Medicaid, se desprende que tal utilización en Puerto Rico es de un 90.5%, en comparación de un 84.1% en Rhode Island, un 82.0% en Tennessee y un 78.6% en todo los Estados Unidos.

Por los fundamentos antes expresados, ASES no tiene objeción alguna en la aprobación de esta pieza legislativa debido a que tiene como finalidad evitar que médicos receten exclusivamente cierto medicamento genérico para obtener una compensación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende que deben existir ciertas prohibiciones a los incentivos económicos por prescribir medicamentos genéricos de manera que se puedan ofrecer a todos los habitantes de Puerto Rico las mejores opciones para una salud excelente. No obstante, es esencial indicar que la misma situación puede ocurrir con medicamentos de marca por lo que esta Honorable Comisión recomienda que esta medida se extienda a todos los medicamentos independientemente de su tipo para así garantizar el derecho del paciente al mejor tratamiento médico posible y un sistema de servicio de salud de alta calidad y libre de presiones indebidas y conflictos de interés.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Numero 2882, con las enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1098, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos u, j; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignaba fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, tales como instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas, en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 4 Incisos u, j; para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Autoridad de Energía Eléctrica:

- 1) Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Carretera 465, Km. 1.0, Barrio Ceiba Baja, del Municipio de Aguadilla, WR 2898608.
La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso

de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.	Cantidad Asignada	2,300
2) Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Carretera 110 Int. Km. 22.5, en el Barrio Ceiba Baja, del Municipio de Aguadilla, WR 2020149. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.	Cantidad Asignada	1,300
3) Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 107, Km. 3.5 Int. en el Barrio Borinquén del Municipio de Aguadilla, WR 3154013. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.	Cantidad Asignada	2,200
	Subtotal	<u>\$5,800</u>
	Total asignado	<u>\$5,800</u>

Sección 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados, así como la realización de la obra propuesta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1098**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1098** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos u, j; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$5,800 a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Estos recursos se utilizarán para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Carretera 465, Km. 1.0 del Barrio Ceiba Baja (\$2,300); en la Carretera 110 Int. Km. 22.5 del Barrio Ceiba Baja (\$1,300); y en la Carretera 107, Km. 3.5 Int. del Barrio Borinquén (\$2,200) del Municipio de Aguadilla.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2008. De estos recursos, se consignó la cantidad \$525,549 a la AEE para varios propósitos, entre los cuales se incluyó la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas; en la calle Pajuil al final Carretera 459 Km. 4.7, Urb. Esteves del municipio de Aguadilla (\$3,900); y en el Barrio Marías, Sector Jiménez del municipio de Moca (\$5,000). Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y existe un balance de \$5,800 que se reasigna a través de esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 20 de junio de 2011 la OGP señaló que los fondos están disponibles según certificación provista por la Autoridad de Energía Eléctrica. El 8 de agosto de 2011 esta Autoridad certificó que tiene los fondos disponibles. Se acompañan las copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1098, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1099, y se da cuenta del Informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 87 de 26 de julio de 2010, Apartado A, Incisos 1 ; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 87 de 26 de julio de 2010, asignaba fondos a los Municipios de Aguadilla y Moca; para ser utilizados en la adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social, (Barrilito), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) dólares, originalmente asignados mediante, la Resolución Conjunta Núm. 87 de 26 de julio de 2010, Apartado A, Incisos 1; para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Aguadilla:

- 1) Aportación a Cine C.A.R.E.T.A.S. Inc., ubicada en el Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para sufragar los gastos de distintas actividades tales como Talent Shows, obras de teatro, entre otras actividades de interés social para nuestra juventud. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, pago de

iluminación, entre otros gastos necesarios para llevar acabo dicha actividad.

Cantidad asignada	\$450
Sub-total:	<u>\$450</u>
Total asignado	<u>\$450</u>

Sección 2.-El beneficiario presentará un informe detallando de la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 3.-Los Municipios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1099**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1099** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguadilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 87 de 26 de julio de 2010, Apartado A, Incisos 1 ; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$450 al Municipio de Aguadilla. Estos recursos representan una aportación para la organización Cine C.A.R.E.T.A.S, Inc. de Aguadilla para sufragar gastos de sus operaciones.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 87-2010, la cual reasignó \$2,250 para la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social. Esto incluyó la cantidad de \$450 al municipio de Aguadilla como aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Juan Suárez Peregrina. Sin embargo, según información provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto estos recursos no se utilizaron y se propone la reasignación de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a

los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 20 de junio de 2011 la OGP señala la disponibilidad de los fondos a reasignarse conforme a la certificación provista por el municipio de Aguadilla. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1099, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1258, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación exhaustiva sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 179 del 6 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales” ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad pública y la protección del orden social constituyen una de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, hemos implantado ~~innovadoras~~ innovadoras estrategias innovadoras para combatir con mayor efectividad el problema de la criminalidad en nuestra Isla. Como parte de las iniciativas para continuar mejorando la seguridad que se le brinda a la ciudadanía, se han redoblado los esfuerzos para garantizar la integridad física y el ~~mejor~~ bienestar emocional de nuestros ciudadanos.

La Ley Núm. 179 de 6 de diciembre de 2007, creó el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales”. Con la creación de este Código se facultó a los Centros Comerciales y sus inquilinos, a reservarse el derecho de admisión a su

propiedad y prohibir la entrada de aquellas personas cuya conducta vaya en contravención del ~~Código código~~ de Conducta conducta del Centro Comercial centro comercial. El fin de dicha Ley es darle herramientas a los ~~Centros centros~~ Comerciales comerciales para poder proteger a sus visitantes y empleados. Esto debido a los problemas que enfrentan los visitantes, empleados e inquilinos de los ~~Centros Comerciales centros comerciales~~, con individuos que llevan a cabo actos delictivos, entre éstos, de apropiaciones ilegales contra las tiendas y visitantes, o realizan actividades contrarias a los códigos de conducta adoptados por el ~~Centro Comercial centro comercial~~.

La seguridad de nuestro pueblo debe ser una prioridad para todos. Es interés de la presente Asamblea Legislativa verificar la efectividad de la Ley Núm. 179, *supra*, y si ésta ha logrado reducir la actividad criminal y brindar la protección necesaria dentro de los Centros Comerciales. De la misma manera, es nuestro interés conocer si existe la necesidad de realizar alguna enmienda al Código de manera que sea más efectivo en beneficio de nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva, sin limitarse, sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 179 del 6 de diciembre de 2007, conocida como el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales". ~~El estudio deberá contener recomendaciones a los fines de aprobar posibles medidas que permitan atender de manera más efectiva las necesidades y la seguridad de todas las personas que visitan los Centros Comerciales.~~

Sección 2.- El estudio deberá contener recomendaciones a los fines de aprobar posibles medidas que permitan atender de manera más efectiva las necesidades y la seguridad de todas las personas que visitan los centros comerciales.

Sección ~~2.~~ 3. - ~~La Comisión le someterá~~ Las Comisiones deberán rendir al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3~~ 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1258, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1258 propone ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 179 del 6 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales".

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1258, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 830, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1462, sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para solicitar se conceda un receso de aproximadamente treinta (30) minutos, treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, una moción aquí en Sala para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2271.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Otra moción, señora Presidenta, para que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1447.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, como es de conocimiento, la Ley 136 de 2011, que establece el nuevo formato en las medidas para estipular y establecer las leyes, hacer referencia, lo que vamos en este momento es a solicitar, y constante y continuamente estamos haciendo enmiendas en Sala, que muy bien usted ha señalado, pues esta moción está dirigida para que la Ley 136 de 2011, enmienda al Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico, se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de ley aprobada, seguido por un guión (-) y los cuatro dígitos que indiquen el año en que fue aprobada.

Siendo eso así, señora Presidenta, solicito se autorice al señor Secretario que administrativamente proceda a corregir toda medida que tuviese en proceso de trámite, conforme a la Ley 136 de 2011. Esa es la moción en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción, que me parece muy buena, ahorraría un montón de tiempo aquí mismo en el “floor”.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy bien.

Señora Presidenta, es para que se conforme ahora un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir una nueva Sección 2B y enmendar las Secciones 3 y 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a obtener del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier institución financiera privada, una línea de crédito rotativa por la cantidad que autorice el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer que la cantidad a ser autorizada debe determinarse por la cantidad de fondos federales que serán recibidos según la aprobación y certificación del Gobierno de Estados Unidos de América tomando en consideración los ajustes necesarios; para establecer que el uso de la línea de crédito será exclusivamente para el pago por servicios a las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud contratados para ejecutar el Programa Mi Salud; para establecer la fuente de repago; modificar la composición de su Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra administración se ha destacado por tomar medidas responsables para eliminar la crisis fiscal que heredó cuando tomó posesión de las riendas del gobierno en enero del 2009. Entonces, la mayoría de los servicios que el gobierno le brindaba a la ciudadanía peligraban como resultado de un déficit certificado por más de \$3,300 millones de dólares.

Estas medidas nos brindaron la oportunidad de enderezar las finanzas públicas y desarrollar iniciativas como Más Dinero en Tu Bolsillo, la reforma contributiva más abarcadora en nuestra historia; las Alianzas Público Privadas, con proyectos de infraestructura en las áreas de educación, carreteras y transportación; y, Mi Salud, un programa de salud dirigido a proveerle servicios de salud a los más necesitados; entre otros programas que benefician a nuestros ciudadanos.

El nuevo Modelo Integrado de Salud (MI Salud) sustituyó lo que se conoció como la Reforma de Salud. Este plan ofrece a los beneficiarios un mayor y mejor acceso a servicios de salud de médicos especialistas sin la necesidad de referidos, recetas sin necesidad de contrafirma del médico primario, y servicios de salud mental dentro de una misma Red Preferida de Proveedores, entre otros.

En el año 2010 se aprobó la Reforma de Salud federal. La misma, provee un mayor nivel de paridad en la asignación de fondos de cuidado de la salud para los participantes de Medicaid. La Reforma de Salud federal trajo consigo una asignación de alrededor de \$8,624 millones en fondos de Medicaid para Puerto Rico por los próximos nueve años. Actualmente, un 30% de los costos de Medicaid se cubren con fondos federales; en el pasado, esa cifra era de un 17%. Este aumento permitió que se ampliaran los servicios que se ofrecen a los participantes del programa Mi Salud. Así pues, los fondos federales son una parte importante para el funcionamiento de nuestro plan de salud.

En los pasados meses fuimos testigos de cómo las diferencias de filosofía de gobierno entre la mayoría de los miembros del Congreso de nuestra Nación y el Presidente Barack Obama estuvieron a punto de provocar que el gobierno federal se quedara sin dinero para cumplir con sus obligaciones. Afortunadamente, el Congreso y el Presidente llegaron a un acuerdo preliminar que evitó que programas que se nutren de fondos federales como Mi Salud se hubiesen visto afectados, por el momento.

Ante esta realidad es nuestra responsabilidad estar listos en la eventualidad de que ocurra cualquier tipo de situación futura que dificulte la transferencia de dichos fondos a las arcas estatales. De igual forma, aun cuando las transferencias de estos fondos no corran peligro, en ocasiones los procesos burocráticos del Gobierno federal provocan ciertas dilaciones en la llegada de dichos fondos a las arcas del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de los fondos de Medicaid cualquier retraso en la disponibilidad de estos, afecta la capacidad de ASES de hacer, a tiempo, los pagos a las aseguradoras que administran Mi Salud, lo que, a su vez, afecta los pagos a los proveedores del plan del gobierno. El no hacer nada para atender esta situación podría poner en riesgo la salud de nuestro Pueblo.

En vista de lo anterior, es menester identificar un mecanismo que le permita a ASES contar con los fondos suficientes para cumplir, a tiempo, con sus obligaciones, aun cuando haya retrasos en las transferencias de fondos federales. Ello sin la necesidad de comprometer el presupuesto del Gobierno.

La presente medida autoriza a ASES a solicitar una línea de crédito rotativa al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) o a cualquier institución financiera privada. Esta línea permitirá que dicha corporación tenga fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que tiene con las aseguradoras o proveedores de servicios de salud mientras ASES recibe las transferencias de fondos correspondientes del gobierno federal. El repago de esta línea de crédito está garantizado con los fondos que son transferidos al Gobierno de Puerto Rico para atender la población que participa del programa Medicaid en Puerto Rico. Será obligación de ASES utilizar dichos fondos en primera instancia para pagar al BGF la línea de crédito.

Esta Asamblea Legislativa entiende que resulta en los mejores intereses de los participantes del programa Mi Salud evitar que nuestro plan de salud se vea afectado por situaciones ajenas a las operaciones normales del mismo. Por tal motivo, entendemos razonable permitir que ASES solicite una línea de crédito rotativa al BGF para que ésta tenga el flujo de efectivo necesario para cumplir con sus obligaciones y así garantiza que no hayan interrupciones en los pagos a proveedores y en la prestación de servicios de salud a los beneficiarios de Mi Salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 2B al Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, para que lea como sigue:

“Sección 2B-Autorización para Financiamiento Rotativo

- (a) Se autoriza a la Administración a incurrir en obligaciones mediante una línea de crédito rotativa por la cantidad que determine el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme a y teniendo ésta que estar garantizada por la cantidad de fondos federales provenientes del Programa de Medicaid del Gobierno Federal a ser desembolsados a Puerto Rico según certificados por la Junta de Directores de la Administración y la Puerto Rico Medicaid Program, o su equivalente. Esta certificación nunca podrá ser mayor a los fondos (“grants”) vigentes al momento de su emisión. Los fondos para el repago de la línea de crédito rotativa bajo este inciso provendrán de las transferencias que recibe la Administración del programa de Medicaid del Gobierno Federal o su equivalente. El Banco Gubernamental de Fomento estará autorizado a realizar los ajustes que estime necesarios a la cantidad de fondos federales que sean aprobados y certificados para asegurar los pagos a esta línea de crédito. La línea de crédito aquí autorizada podrá tomarse a través del Banco o cualquier institución financiera privada. La misma sólo podrá ser utilizada para el pago por servicios a las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud, así como cualquier gasto de financiamiento. La Administración tendrá la obligación de utilizar dichos fondos en primera instancia para el pago de cualquier balance adeudado de esta línea de crédito.*
- (b) Será necesaria la aprobación del Banco, en su rol como agente fiscal, para poder establecer la línea de crédito aquí autorizada con una entidad financiera privada. Además, el Banco y la Oficina de Gerencia y Presupuesto dispondrán los mecanismos administrativos que estimen necesarios para asegurar que dichos fondos se utilicen única y exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta sección.*
- (c) Se autoriza a la Administración a otorgar todos los contratos que sean necesarios para garantizar el pago de las obligaciones aquí establecidas, incluyendo pero sin limitarse a, pignorar y constituir gravámenes sobre cualquiera de sus propiedades, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, cuentas de depósito, cuentas de valores o inversiones de cualquier otro tipo, según las mismas puedan ser modificadas de tiempo en tiempo, bajo aquellos términos y condiciones que se estimen necesarios y convenientes.*
- (d) Se autoriza a la Administración a ejecutar todos aquellos instrumentos públicos o privados y cualesquiera otros documentos necesarios y/o relacionados a las obligaciones aquí autorizadas, incluyendo aquellos documentos e instrumentos públicos relacionados a cualquier refinanciamiento, moratoria, extensión, modificación o enmienda de las obligaciones aquí autorizadas.*
- (e) Se ordena, de ser necesario, a la Administración a utilizar fondos propios disponibles para reducir la obligación aquí autorizada durante el término de*

su vigencia según los términos y las condiciones aprobados por la Junta de Directores y el Banco.

- (f) *El Director Ejecutivo representará a la Administración en aquellos actos y en la ejecución y/o entrega de todos aquellos instrumentos y documentos, públicos o privados antes mencionados en esta sección.*
- (g) *En el caso de existir algún balance adeudado al Banco de la línea de crédito autorizada en esta sección, luego de aplicar los fondos que se reciben de las transferencias que recibe la Administración del Programa de Medicaid del Gobierno Federal o su equivalente, el Gobierno de Puerto Rico honrará el mismo, mediante las asignaciones presupuestarias que sean necesarias. A tales efectos, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad correspondiente al pago de cualquier balance adeudado según informado por el Banco. Si en cualquier momento, las transferencias de fondos federales del Programa Medicaid o su equivalente, las asignaciones presupuestarias u otros ingresos de la Administración no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.*
- (h) *Según utilizado en esta sección, el término “Banco” significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”*

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, para que lea como sigue:

“Sección 3.-Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores de la Administración estará compuesta por **[nueve (9)]** *once (11)* miembros. **[Cuatro (4)]** *Seis (6)* de ellos serán miembros **[natos]** *ex officio* y cinco (5) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Miembros **[natos]** *ex officio*:

Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), *el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Comisionado de Seguros, o sus delegados,* serán los **[cuatro (4)]** *seis (6)* miembros **[natos]** *ex officio* de la Junta de Directores.”

Artículo 4.- Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2271**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2271** tiene el propósito de añadir una nueva Sección 2B y enmendar las Secciones 3 y 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a obtener del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier institución financiera privada, una línea de crédito rotativa por la cantidad que autorice el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer que la cantidad a ser autorizada debe determinarse por la cantidad de fondos federales que serán recibidos según la aprobación y certificación del Gobierno de Estados Unidos de América tomando en consideración los ajustes necesarios; para establecer que el uso de la línea de crédito será exclusivamente para el pago por servicios a las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud contratados para ejecutar el Programa Mi Salud; para establecer la fuente de repago; modificar la composición de su Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. del S. Núm. 2271** es un proyecto de origen ejecutivo, para el cual su equivalente es el P. de la C. Núm. 3599. Esta medida va dirigida a establecer un instrumento financiero, una línea de crédito rotatoria, que permita a la Administración de Seguros de Salud (ASES) contar con fondos suficientes para cumplir sin interrupciones con la prestación de servicios de salud a los beneficiarios de Mi Salud.

Para atender la iniciativa propuesta en esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, nuestra administración ha establecido una serie de medidas encaminadas a atender la crisis fiscal heredada por el Gobierno en el año 2009. Entre estas medidas se encuentra el nuevo Modelo Integrado de Salud (Mi Salud), que consiste en un programa de salud dirigido a proveerle servicios de salud a los más necesitados, ofrecerle a sus beneficiarios un mayor y mejor acceso a servicios de salud de médicos especialistas sin la necesidad de referidos o la contrafirma del médico primario en las recetas, así como servicios de salud mental dentro de una misma Red Preferida de Proveedores.

Por otro lado, en el año 2010 se aprobó la Reforma de Salud Federal, que provee un mayor nivel de paridad en la asignación de fondos de cuidado de la salud para Puerto Rico, siendo la asignación de fondos de Medicaid de alrededor de \$8,624 millones por los próximos años. En la actualidad los fondos federales cubren alrededor de un 30% de los costos del Medicaid, lo que representa un aumento de un 13%.¹ Este aumento permitió que se ampliaran los servicios que se

¹ De acuerdo a la Exposición de Motivos, en el pasado sólo el 17% de los costos de Medicaid eran cubiertos con fondos federales.

ofrecen a los participantes del programa Mi Salud. Siendo así, los fondos federales son una parte importante para el funcionamiento del plan Mi Salud.

Considerado lo anteriormente indicado es importante mencionar que en los pasados meses, debido a divergencia en las filosofía de gobierno y las políticas económicas de los miembros del Congreso y el Presidente de los Estados Unidos, el gobierno federal estuvo a punto de quedarse sin dinero para cumplir con sus obligaciones, lo que ciertamente hubiera afectado en Puerto Rico a programas que se nutren de fondos federales como Mi Salud. Lo anterior no ocurrió debido a que el gobierno federal llegó a un acuerdo.

No obstante es responsabilidad asegurar que la salud de los beneficiarios de Mi Salud no se vea comprometida ante la eventualidad de que ocurra cualquier tipo de situación ajena a las operaciones normales del Programa, como lo es la transferencia de dichos fondos federales a las arcas estatales. Asimismo, evitar retrasos en los pagos a las aseguradoras que administran Mi Salud, lo que a su vez afecta los pagos a los proveedores del plan del gobierno.

Finalmente, plantean las agencias consultadas que es necesario cumplir con el compromiso programático de proveer un plan de salud fundamentado en una transformación real de nuestro sistema de salud. El mismo debe ser uno "[...] *justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños, centrado en el paciente, de calidad superior, efectivo, eficiente y que valore a los profesionales de la salud.*"². Mi Salud representa un cambio dramático en la forma en que el gobierno asegura al pueblo su derecho a la salud. Esto, porque elimina los referidos a médicos especialistas dentro de la red preferida; provee acceso directo a los medicamentos recetados; y horarios extendidos hasta las 9:00 p.m. de los servicios de los médicos primarios; entre otros. Además, bajo Mi Salud se requiere tanto a las aseguradoras como a las organizaciones de salud mental que integren los servicios de salud mental y física, para garantizar que todas las condiciones de los pacientes se atiendan en un mismo lugar.

Para atender la situación descrita, se pretende que Puerto Rico, a través de la Administración de Seguros de Salud (ASES), cuente los fondos suficientes para cumplir sin interrupciones con sus obligaciones con las aseguradoras o proveedores de servicios de salud mientras recibe las transferencias de fondos correspondientes del gobierno federal. Además, promover que se utilicen los recursos cuando son necesarios y evitar que se separen automáticamente recursos del Fondo General sin uso inmediato para éstos. Específicamente, se propone autorizar a la ASES a solicitar una línea de crédito rotativa al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o a cualquier institución financiera privada para brindar los servicios de Mi Salud a todos sus beneficiarios, ello ante cualquier eventualidad que atrase la transferencia de fondos federales a Puerto Rico. El repago de la línea de crédito estará garantizado con los fondos que son transferidos al Gobierno de Puerto Rico por el programa federal de Medicaid.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, consideramos los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y el Departamento de Hacienda. La enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar las disposiciones fiscales de estatutos vigentes que afecten presupuestos de entidades gubernamentales. Los fondos para el repago de la línea de crédito rotativa provendrán de las transferencias que reciba la Administración de Seguros de Salud (ASES) del programa de Medicaid del Gobierno Federal o su equivalente. El Banco Gubernamental de Fomento estará autorizado a

² Véase, "Programa de Cambio y Recuperación Económica 2009-2012", página 137.

realizar los ajustes que estime necesarios a la cantidad de fondos federales que sean aprobados y certificados para asegurar los pagos a esta línea de crédito.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 719, titulado:

“Para enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 719, del senador Dalmau Santiago, para dejarlo a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

Próximo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 770 (Segundo Informe), titulado:

~~“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para~~ Para establecer un plan piloto creando al Pre-Kinder como parte del nivel de la educación

formal elemental y disponer la asistencia obligatoria para todos los niños y niñas a partir de los cuatro (4) años; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tenemos ante nosotros el Proyecto del Senado 770, que originalmente era para hacer obligatoria la educación formal desde los 4 años de edad, o sea, enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación para que se incluyera, de forma obligatoria, el asistir al pre-kindergarten.

Este Proyecto ha sido enmendado para crear un plan piloto y establecer esa educación desde pre-kindergarten en todos los distritos de Puerto Rico. Ahora mismo los distritos escolares son veintiocho (28); habían sido en su momento, e inclusive cuando se radicó esta medida, ochenta y nueve (89), y como todos sabemos, el año pasado los distritos se consolidaron y ahora hay veintiocho (28) megadistritos. Así que tengo que asumir que la medida a lo que se refiere ahora son estos veintiocho (28) megadistritos y que se va a hacer en ese plan piloto en cada megadistrito.

Quisiera traer unos asuntos que me parece importante evaluar al considerar la votación de esta medida 770. Pedagógicamente, sabemos que es importantísimo que mientras más temprano los niños comiencen en la escuela y se puedan atender sus diferentes necesidades, mejor va a ser su trabajo académico. La realidad es que, en un mundo ideal, quisiéramos que el sistema de educación pública incluyera el pre-kindergarten, que en un mundo ideal quisiéramos –y yo creo que lo podemos lograr y lo tenemos que lograr-, el sistema de educación pública de Puerto Rico tiene que ser uno de calidad, donde no solamente la infraestructura de las escuelas sea una de excelencia, sino la atención que se le da a los niños, a los niños de Educación Especial; los maestros, los materiales, que los estudiantes tengan sus materiales, que haya los salones adecuados, pero la realidad es bien diferente.

Y la realidad que tenemos en el sistema de educación pública ahora mismo es que tenemos un sistema de educación pública con un déficit, tenemos un sistema de educación pública donde las escuelas, como vemos aquí, el Instituto Loaiza Cordero, aquí en San Juan, que atiende una población de niños con diferentes impedimentos, particularmente visuales, está en unas condiciones que verdaderamente dan pena. Donde la semana pasada estuve, junto a la Comisión de Educación, visitando la Escuela Juanita García Peraza, en San Juan; el kindergarten está en horario alterno, o sea, no hay facilidades para atender el kindergarten. Esa es la realidad que hay ahora mismo en el sistema de educación pública, unos salones de kindergarten muchas veces no adecuados; grados de kindergarten que están en horario alterno, porque no hay el salón, no hay el maestro, no hay las facilidades para atender la población de kindergarten. Entonces ahora un sistema que no puede lamentablemente atender, como debería atender, la población estudiantil que tiene a su cargo en estos momentos le vamos a añadir otro grado, pre-kindergarten, cuando verdaderamente no tenemos o no tiene el Departamento los recursos.

Si vamos a hacer esto, si vamos a aprobar esta medida, y si vamos a añadirle un pre-kindergarten, como pretende la medida, al sistema de educación pública, lo primero que tenemos

que hacer es darle los fondos, porque la realidad es que dice el Informe que no hay un impacto fiscal estatal. Que no me digan a mí que el añadir un pre-kindergarten al sistema de educación pública no va a tener un impacto. El Departamento de Educación pública ahora mismo no tiene el dinero para atender la situación que tiene en sus manos, cómo va a atender un nuevo grado con los mismos fondos que tiene. Las facilidades tienen que estar, los maestros tienen que estar, la infraestructura tiene que estar, los materiales tienen que estar.

En la Escuela Angeles Pastor, en San Martín, aquí en San Juan, hay un salón que se supone que atiende veinticinco (25) niños y está dividido por unos paneles y atiende cincuenta (50), con una sola salida para ambos grupos. Esa es la realidad del sistema de educación pública.

Y verdaderamente, me parece que el aprobar esta medida sin asignarle los recursos al Departamento de Educación para que en realidad pueda atender de manera adecuada estos niños pequeños, que en muchos de los casos ellos van ahora a un “Head Start”, que son auspiciados con fondos federales, pues la realidad es que al hacer obligatorio eventualmente este pre-kindergarten sin asignarle los recursos, me parece irresponsable. Aquí el Proyecto se enmendó para que comience el plan piloto el año escolar 2012-2013; estamos hablando del próximo agosto, menos de un (1) año, y tiene que haber esas facilidades y tiene que haber esos maestros y tiene que haber esos recursos. Yo creo que es importante que los estudiantes y que los niños entren a la escuela lo más pronto posible para que puedan comenzar a prepararse y se puedan empezar a atender adecuadamente cualquier situación de aprendizaje que tengan.

Pero la realidad es que aprobar esta medida sin los recursos necesarios no me parece responsable. Y más aún, tenemos un Departamento de Educación que ya tiene una población de estudiantes que tiene que ser atendida adecuadamente y no lo está haciendo en este momento. Así que antes de añadir otro grado, entiendo que el Departamento de Educación tiene que atender adecuadamente la población estudiantil que tiene a su cargo en estos momentos y que le requiere la Constitución y la Ley Orgánica de atender.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo voy a presentar una moción para que se devuelva a Comisión por la siguiente razón...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...

SR. BHATIA GAUTIER: Antes de oponerte, déjame explicar por qué.

Como ha estado enmendado este Proyecto, lee así la primera oración: “El Departamento de Educación, -que no va- establecerá un plan piloto el cual iniciará en el año escolar 2012-2013, a nivel de una escuela por distrito escolar, para estudiar y analizar el impacto en las mismas”.

Voy a repetir, señora Presidenta: “El Departamento de Educación establecerá un plan piloto el cual iniciará en el año escolar 2012-2013, a nivel de una escuela por distrito escolar, para estudiar y analizar el impacto de las mismas”. Eso dice la oración, la primera oración de este Proyecto.

Este Proyecto no crea nada, como está escrito. Yo tengo versiones, por lo que dice la compañera Sila Mari, que son más sustantivas, pero técnicas. Este Proyecto, como está escrito, no dice nada, porque lo han enmendado tanto que le quitaron la parte dispositiva. Yo le sugiero que lo miren, y si lo quieren dejar para un turno posterior... Mi alerta a ustedes es que están aprobando algo que no crea nada; o sea, le han quitado las oraciones que creaba el programa de pre-kínder. Al hacer eso, lo que han creado es un plan piloto y nadie dice de qué.

Okay, yo les voy a decir el Artículo 1 lo que crea: “El Departamento de Educación establecerá un plan piloto, el cual iniciará en el año escolar 2012-2013, a nivel de una escuela por distrito escolar, para estudiar y analizar el impacto en las mismas”. ¿Plan piloto de qué?

Próximo párrafo: “A su vez, el Departamento de Educación establecerá lazos de trabajo con los programas “Head Start”, “Early Head Start”, y con toda aquella entidad que sirva para los mismos propósitos, de manera tal que la intención legislativa de esta ley –que nadie sabe cuál es– afecte los esfuerzos que se estén llevando a cabo en estos momentos por dichos programas”.

Es pura redacción, señora Presidenta, pura redacción, es redacción que hay que arreglar; si no se arregla, aunque estamos en contra de la Ley por otras razones que ha mencionado la senadora Sila Mari González, muy articuladamente nos ha dicho que no hay los chavos para esto, que por qué no arreglamos las escuelas que hay. Pues ante esa realidad, mi propuesta, señora Presidenta, y en moción amigable a la Mayoría, es que el jueves, el martes o mañana se puede volver a ver el asunto, pero que se arregle, que se arreglen las disposiciones de lo que se crea, porque ahora mismo no se crea nada.

Moción, señora Presidenta, para que se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción presentada, ¿hay objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Amistosamente, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción presentada por el senador Bhatia Gautier dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción, Senador.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. La medida que nos ocupa en la tarde de hoy, para crear un plan piloto, va en la dirección correcta. Yo recuerdo todo el debate que se dio en Puerto Rico cuando se creó el kindergarten como el grado primario de comenzar la corriente regular. Y precisamente esta medida, que ha sido una de las alternativas estudiadas por la Comisión de Educación de los Estados, como bien señala el Informe, ya en cuarenta jurisdicciones se ha establecido proyectos que establecen el pre-kínder como el grado primario, de inicio en la corriente escolar.

Conscientes de la situación económica del país, conscientes de todo el debate que se dio en el pasado con kindergarten, por eso es que se establece un programa piloto. Y claramente el Proyecto del Senado 770 establece y se trae como enmienda ante la ponencia del Departamento de Educación. Tiene dos enmiendas fundamentales; se faculta al Secretario de Educación –que su Ley Orgánica le da una función para establecer todo lo relacionado con el sistema educativo– para que sea quien adopte la reglamentación necesaria para implantar el propósito de la Ley, que no es otro que establecer que en un futuro, en un periodo de diez (10) años, después que se evalúe el proyecto piloto, se establezca el pre-kínder como el año de comienzo en el sistema escolar. Y que con el expertise del Departamento, pues pueda crearse lo que manda el Proyecto.

Atendiendo lo de la situación fiscal, pues se deja para el próximo curso escolar. Si la medida se aprueba ahora, pues cuando se evalúe la petición presupuestaria del año próximo se estarán incluyendo los fondos necesarios para establecer el proyecto piloto de pre-kínder.

Podemos escuchar argumentos de que ya hay “Early Head Starts”, que hay “Head Starts”. La realidad es que no todos los niños y las niñas tienen la oportunidad de participar en ambos esfuerzos, que son excelentes, y ojalá que todo niño y toda niña pudiera tener esa oportunidad como parte del desarrollo integral de la niñez en edad temprana. Pero en algún momento hay que comenzar en el sistema de educación pública para garantizar que mientras más temprano el niño o la

niña llegue y que obviamente sea de forma articulada, como se dispuso en la Ley que crea la política pública –perdonando la redundancia- de desarrollo integral de nuestra niñez. Con esto, obviamente, situaciones que se dieron en el pasado y que son base del pleito, muy conocido, de Educación Especial en Puerto Rico, cuando hay intervención a tiempo, cuando hay diagnósticos a tiempo, en gran medida estamos ayudando a lo que hasta el Censo del año 2010 sigue diciendo y reflejando que un veinticinco por ciento (25%) de la población en Puerto Rico tiene algún tipo de impedimento.

Yo estaría preocupada si el Proyecto dijera, esto se va a hacer así y se va a hacer así, sin haberle dado la oportunidad al Secretario de Educación, al Departamento de Educación, para poder crear y establecer el pre-kínder como requisito en cada una de las mil cuatrocientas y pico de escuelas. El Informe da sugerencias, aquellas escuelas, precisamente, que han tenido problemas, inclusive amenazas de cierre porque no tienen la matrícula. Pues quizás de la misma forma que se establecieron en dichas escuelas programas bilingües, pues podríamos en una de esas escuelas que tienen esas facilidades establecer ese pre-kínder y darle la oportunidad quizás a ese niño y esa niña que no tuvo la bendición de haber pasado por “Early Head Start” o por “Head Start” para que entonces comience en ese desarrollo de destrezas tan importantes para ir a la corriente escolar.

De eso es que se trata esta medida y por eso estaremos votando afirmativamente sobre la misma.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Habíamos aprobado enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe; hay enmiendas también en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 1

después de “piloto” insertar “para instituir el Pre-kínder como primer nivel de educación formal en Puerto Rico”

Página 4, línea 4

después de “comenzará a regir” eliminar “a”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1

después de “149” tachar “de 15 de julio de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 770, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Raschke Martínez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 2271.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2271, titulado:

“Para añadir una nueva Sección 2B y enmendar las Secciones 3 y 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a obtener del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier institución financiera privada, una línea de crédito rotativa por la cantidad que autorice el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer que la cantidad a ser autorizada debe determinarse por la cantidad de fondos federales que serán recibidos según la aprobación y certificación del Gobierno de Estados Unidos de América tomando en consideración los ajustes necesarios; para establecer que el uso de la línea de crédito será exclusivamente para el pago por servicios a las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud contratados para ejecutar el Programa Mi Salud; para establecer la fuente de repago; modificar la composición de su Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el pasado domingo, 25 –si no me equivoco– de septiembre, denuncié públicamente la intención de la Administración de Luis Fortuño de que se aprobara, por parte de la Asamblea Legislativa, el Proyecto del Senado 2271. Y por qué lo denuncié, compañeros Senadores, porque este Proyecto, el 2271, enmienda la Ley de Administración de Seguros de Salud a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a obtener del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier institución bancaria privada una línea de crédito rotativa por la cantidad que autorice el Banco. Añade que también se va a establecer la cantidad a ser autorizada por la cantidad de fondos federales que serán recibidos –o sea, no los hemos recibido todavía-. Y para establecer el uso de una línea de crédito, exclusivamente para el pago por servicios de las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud contratados para ejecutar el programa Mi Salud. Y cuando uno lee la palabra “ejecutar” uno piensa que van a acabar con ese plan y van a empezar otro.

Esta es otra medida de Administración que se aprueba sin el beneficio de haberse celebrado ante ella una vista pública. Y le digo esto, señora Presidenta, porque incluso usted tiene aprobado por este Senado, y detenido en la Cámara, un proyecto de salud que tiene mejores alternativas que el proyecto de Mi Salud.

Este servidor tiene radicado un Proyecto para hacer un servicio de salud integral, el 404, y no se ha aprobado, no se ha considerado, no se ha llevado a vista pública. Entonces hoy traen ante consideración nuestra este Proyecto para darle una línea de crédito rotativa, compañeros, sin cuantía,

porque no lo establece el Proyecto. O sea, estamos autorizando a una chequera abierta, sin tope, sin garantía. Compañeros, éste es el mejor reconocimiento de que la compañía de seguros MCS tenía razón cuando le decía al país que el problema que ellos tenían con el plan Mi Salud era que el Gobierno no le pagaba a tiempo; éste es el mejor reconocimiento de esto. Hace falta establecer una línea de crédito de emergencia para pagarle a las aseguradoras, para tratar de ejecutar lo que más de un año ha sido un fracaso, el proyecto Mi Salud.

La línea de crédito se establece con el fin de que el Banco Gubernamental o cualquier institución financiera privada pueda adelantar fondos a ASES, mientras recibe transferencias de fondos federales. ¿Y cuál es el problema aquí? El problema es que se ha dicho que la Reforma de Salud federal le va a asignar a Puerto Rico 8,624 millones de fondos de Medicaid –¿escucharon bien, verdad?-, de Medicaid en los próximos nueve (9) años. Pero después que se hizo ese anuncio cambió el Congreso de los Estados Unidos, en la Cámara de Representantes, a un Congreso republicano que ha dicho que no va a aprobar esos fondos; es más, el propio Presidente Obama ha dicho que hay que hacer recortes en los planes Medicare y Medicaid por más de 500 millones de dólares. Así que lo que dice el Proyecto que podría servir de garantía, que son los fondos Medicaid, que todavía no hemos recibido, ya el Presidente está anunciando que los va a recortar.

Y yo les recuerdo, compañeros, que aquí hay muchos compañeros que se paraban aquí en el Hemiciclo y ante la prensa del país para decir que tomar dinero prestado era malo, que era una mala administración, que no se debía tomar dinero prestado, porque se endeudaban las futuras generaciones de nuestros hijos y nietos. Busquen el Diario de Sesiones, y repasen aquellos discursos folklóricos, que no se le podía dar un centavo más al Gobierno; que recortaran la grasa. Y hoy son calderos de grasa en anuncios publicitarios.

Una línea de crédito sin cuantía determinada, no hay tope fijo definido ni hasta qué cantidad pueden incurrir en deudas, ¡wow!, ilimitado, esto es mejor que un combo agrandado para el que se beneficie de este préstamo y los intereses.

Además este sobregiro de esta medida va a agravar el problema recurrente de presupuesto deficitario que tiene el Gobierno. Sería interesante preguntarle a las agencias acreditadoras, si están de acuerdo con esta línea de crédito sin tope, sin garantía y sin cuantía; si están de acuerdo con que se legisle una chequera abierta. Habría que preguntarle a las agencias acreditadoras, si están de acuerdo con esto.

La estrategia denominada del plan de salud ha gastado más de 5 millones de dólares ya en anuncios de publicidad. Y la pregunta que yo le hago a los compañeros, ya que no hubo una vista pública para poderle preguntar a la gente de ASES, ¿cuánto se debe? Cuánto le deben, que estamos aprobando esto por descargue, radicado el 22 de septiembre y visto en vista ejecutiva el 30 de septiembre, para aprobarlo hoy. ¿Por cuánto va el costo de la deuda del plan de Mi Salud que hay que hacer una línea de crédito abierta, sin garantías y sin cuantías y sin tope? ¿Por cuánto va la deuda ya?

Y si se estuviesen resolviendo los problemas de salud, si los pacientes que están en Orocovis no tienen que ir a Guayama a buscar un especialista, si los pacientes que tienen que sacarse una prueba de laboratorio tienen un laboratorio accesible –cosa que no hay en estos momentos-; que hay una queja continua que no salen las citas, que no tienen un laboratorio accesible, que los especialistas se dan para tres y cuatro meses después fuera de su área geográfica de vivienda. Pues uno diría, el plan está funcionando, hay que darle aire. Pero este plan moribundo que colapsó necesita una línea de crédito sin tope y sin cuantía para darle aire, ¿a quién?, a las aseguradoras. Por favor, dejen de improvisar con la salud ya.

Hace unos diez meses el Gobierno dijo que los servicios de salud más caros eran de Triple S y que por eso no le habían dado el contrato, y ayer lo anuncian como la gran noticia; ahora la nueva compañía será Triple S. Y parece que hay que hacer esta línea de crédito rapidito para poderle pagar a la más cara, a la que rechazaron el año pasado.

Compañeros, yo creo que de la “a” a la “z”, si ustedes leen este Proyecto del Senado 2221, es actuar de forma irresponsable e improvisada con el programa Mi Salud, es actuar de forma improvisada e irresponsable con los fondos públicos.

Por qué la Asamblea Legislativa tiene que darle una chequera abierta para que puedan pagarle a las aseguradoras que le cuestan más caro los servicios de salud. Que en vez de arreglar el problema, los veo legislando en dos o tres meses para poner otro parcho más, como estamos haciendo hoy.

Pregunto, nuevamente, ¿alguien sabe a cuánto asciende la deuda, por cuánto va, cuál es el costo?

Y, miren, como yo no quiero coger turnos de rectificación, me imagino que alguien se levantará y dirá, esto es culpa del desastre administrativo de la pasada Administración. Compañero, antes de que lo diga, recuerde que el programa Mi Salud fue creado, manejado, subastado y adjudicado por esta Administración, y lo adjudicaron como quisieron, y le dieron a la empresa aseguradora que quisieron darle el contrato, con los requisitos que trabajaron ustedes, rechazando a Triple S, y ayer le dieron la bienvenida.

Así que, compañeros, seamos más creativos, crucen el pasillo y vayan a la Cámara y díganle a sus compañeros de partido y de Cámara que le apoyen el proyecto de Margarita Nolasco que le votamos a favor aquí; díganle que se acabó de darle una chequera abierta a las aseguradoras; rechacen esta iniciativa, reconozcan que no sirvió; que ustedes en el Senado aprobaron, con el voto nuestro, un proyecto mejor. No sigan improvisando con la salud.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2271, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: ...señora Presidenta, hay un Reglamento. Todos los Senadores ... tienen derecho a pedir uno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay razón ninguna para aprobar una medida tan trascendental como ésta...

SRA. VICEPRESIDENTA: Está bien, cuando se termine su llamada, cómo no, en la próxima.

Muy bien, no hay problema. Próximo.

SR. BHATIA GAUTIER: ...

SRA. VICEPRESIDENTA: En la próxima, Senador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1775, titulado:

“Para establecer la “Ley para Regular los Programas de compra mediante Plan de Pago Extendido, conocidos como “Layaway”, en Puerto Rico”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos que protejan a los consumidores que por conveniencia o necesidad adquieren bienes mediante el sistema conocido como “Layaway”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 12

después de “será” insertar “por”; después de “escrito” insertar “,”; después de “impresa” insertar “o en forma electrónica”

Página 3, línea 21

después de “g” eliminar “Fecha y cantidad exacta” y sustituir por “El término de tiempo por el cual los bienes serán retenidos en “layaway”, así como las fechas y cantidades”

Página 5, línea 10

después de “inicio” eliminar “el” y sustituir por “del”

Página 5, líneas 17 a la 20

eliminar desde “el vendedor” hasta “la notificación” y sustituir por “tendrá que poner la cuenta al día dentro de un término que no exceda de diez (10) días”

Página 6, línea 4

eliminar “por correo certificado”

Página 8, línea 15

después de “esta” eliminar “sección” y sustituir por “Ley”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1775, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Soto Villanueva, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 911 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados(as), ex-empleados(as), funcionarios(as) o ex-funcionarios(as) solicite al Secretario(a) de Justicia los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se quede en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 911.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2882, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5.02 y añadir un subinciso (17) al Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que se ofrezcan o reciban incentivos económicos a cambio de que se recete un medicamento bioequivalente o genérico en sustitución de un medicamento de marca, ni participar en incentivos económicos por prescribir medicamentos independientemente de su tipo; y establecer la penalidad correspondiente por el incumplimiento de dicha prohibición.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 2882 se devuelva a la Comisión de Salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1098, titulada:

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos u, j; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1098, sin enmiendas, de la autoría del representante Rivera Guerra, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1099, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 87 de 26 de julio de 2010, Apartado A, Incisos 1 ; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1099, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Rivera Guerra, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1258, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 179 del 6 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales" ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se quede en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se queda en Asuntos Pendientes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Adelante con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 830, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los pagos de multas, retenciones no remitidas y atrasos en el pago de deudas entre agencias de gobierno y entidades privadas por aportaciones patronales, primas de seguros de salud y otras en las

retenciones de sueldo y no remesadas, en específico a las agencias relacionadas a la salud, sin limitarse a entidades públicas y privadas; fiscalizar esta práctica e informar la cosa pública.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tienen a bien someter su primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 830.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 830 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los pagos de multas, retenciones no remitidas y atrasos en el pago de deudas entre agencias de gobierno y entidades privadas por aportaciones patronales, primas de seguros de salud y otras en las retenciones de sueldo y no remesadas, en específico a las agencias relacionadas a la salud, sin limitarse a entidades públicas y privadas; fiscalizar esta práctica e informar la cosa pública.

Esta pieza legislativa surge ante la preocupación que existe por la falta de pago a los suplidores de servicios en agencias relacionadas a la Salud, al no remitir las retenciones de los empleados y las aportaciones del patrono a los sistemas de retiro, planes de salud, planes de seguros, contribuciones sobre ingresos no remesados o pagos no enviados a otras agencias o entidades privadas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, en el área de salud se encontró que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, para el 2007 adeudaba dinero no remitido por estos conceptos, luego de haberlo retenido a sus empleados y no transferirlo, por lo que pagó multas ascendentes a la cantidad de \$11,510, 572, y en el 2008 \$18,982,686; el Departamento de Salud, en el 2008, \$3,729,706.00 y en el 2009, \$3,413,504; reportaron embargos la Corporación del Centro Cardiovascular por parte del Departamento de Hacienda por la cantidad de \$76.025, el 3 de febrero de 2009; del Departamento de Salud por el Internal Revenue Services por \$280,419, el 30 de junio de 2009 por la diferencia en la W-2 , Planillas 2004 y envío de la W-2 2005. A la fecha del 2008 la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico adeudaba la cantidad de \$56, 358,434; el Cuerpo de Emergencias Médicas, la cantidad de \$79,364; Departamento de Salud \$13, 716,439; y el Recinto de Ciencias Médicas \$40,693. También se alega que la Administración de Servicios Médicos adeuda al Sistema de Retiro la cantidad de 61.7 millones, lo que afecta a los empleados al momento de solicitar préstamos hipotecarios o personales o la jubilación.

Esta práctica también se extendió a las aportaciones del Gobierno a los planes médicos, incluyendo la retención al empleado de su propia aportación sin remitir el pago correspondiente al plan correspondiente, afectando de esta manera los servicios de salud de los empleados.

Para el análisis de la R. del S 830, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Recinto de Ciencias Médicas , a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) , a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, y a First Medical Health Plan. A continuación un breve resumen de las ponencias presentadas.

El Recinto de Ciencias Médicas Puerto Rico señaló que en mes de diciembre de 2010 recibieron una notificación del Departamento de Hacienda en donde se les notificaba una deuda de \$40,974.33. Luego de enviar la información requerida por el Departamento recibieron Certificación en la cual indican que no se reconoce deuda alguna con la Agencia. El Recinto como parte de los

procesos de pago de la nomina a sus empleados, automáticamente envía el pago electrónico por concepto de retención de contribución sobre ingresos al día siguiente del pago. Actualmente esta alegada deuda se encuentra bajo investigación en el Departamento de Hacienda.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) apoya la investigación que promueve esta Resolución. Entiende que debe legislarse a los fines de que los jefes de agencias que permiten que las aportaciones patronales y de sus empleados a los sistemas de protección social, incluyendo los sistemas de retiro no sean remitidas, sean procesados legalmente y estén sujetos a cumplir un mínimo de dos años de cárcel sin derecho a probatoria ni a los beneficios de reducción de tiempo por buen comportamiento.

Entienden que esta penalidad debe ser aplicable para que los jefes de agencia que permiten la práctica de no pagar a suplidores de bienes y servicios, a agencias de servicios y otras entidades gubernamentales de servicio público. Las aportaciones patronales y del empleado deben remarse a sus respectivos destinatarios, según disponen las leyes aplicables.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura estableció que en agencias relacionadas a la salud, no se remitían las retenciones de los empleados y las aportaciones del patrono a los sistemas de retiro, planes de salud, planes de seguros, contribuciones sobre ingresos o pagos no enviados a otras agencias o entidades privadas.

En cuanto a las deudas de con la Administración de los Sistemas de Retiro manifestaron que la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al 30 de junio de 2010 tenía una deuda ascendente a \$77,738,534.74 incluyendo tanto principal como intereses. Esta deuda corresponde a aportaciones, patronales, individuales, pagos de préstamos de participantes con el Sistema de Retiro y deudas por concepto de leyes especiales y una ventana de retiro temprano trabajada por la ASEM en el año 2000. La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro le condonó los intereses a la ASEM; por ende, al presente su deuda la deuda con ASEM asciende a \$15,868,470.79.

First Medical Health Plan, Inc. entiende que a pesar de que existen numerosos estatutos y reglamentos que en su esencia establecen parámetros para que las agencias y corporaciones públicas remitan las retenciones las retenciones de nómina que se realizan a sus empleados para el pago de sus planes médicos, dicha gestión no se lleva a cabo de manera eficiente. Esto tiene como consecuencia dos escenarios; un efecto negativo en la liquidez de las aseguradoras, lo que limita su capacidad para el pago efectivo de reclamaciones y el inicio de procesos de cancelación de cubierta. Ambos escenarios provocan y redundan en un impacto negativo en la accesibilidad de servicios de salud.

FMHP considera que se debe proveer instrumentos efectivos a las aseguradoras, para atender de manera efectiva el incumplimiento de parte de los patronos y suscriptores con los términos de pago establecidos contractualmente entre las partes al momento de suscribirse los contratos de pólizas de salud. El Código de Seguros, únicamente establece como herramienta a las aseguradoras, la cancelación de pólizas al producirse falta de pago por parte de los patronos y suscriptores. Esto significa el incumplimiento por parte de los patronos y suscriptores queda impune y la aseguradora queda con las deudas de servicios médicos provistos a su población.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar y actualizar toda la información relacionada a los atrasos en el pago de deudas entre agencias de gobierno y entidades privadas por aportaciones patronales, primas de seguros de salud y otras retenciones de sueldo.
2. Fortalecer los procesos de fiscalización del Departamento de Hacienda hacia las agencias, municipios y corporaciones públicas.
3. Imponer penalidades por incumplimiento y pago tardío.
4. Evaluar la posibilidad de facultar al Comisionado de Seguros para intervenir con patronos y suscriptores cuyas pólizas hayan sido canceladas por falta de pago e imponer multas administrativas

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión de Salud después de analizar los memoriales explicativos presentados entiende que es de suma importancia que se realicen los pagos correspondientes por concepto de retenciones para evitar poner en riesgos los servicios de salud y a su vez garantizar que las aportaciones se reciban correctamente.

La Comisión de Salud entiende que es responsabilidad de la agencia remesar dichas retenciones y las aportaciones y el pago de las primas de seguros conforme los términos establecidos.

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración tienen a bien someter su primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 830.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 830.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la Resolución del Senado 1462, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a organizar, coordinar y celebrar el *Segundo Congreso del Veterano* a efectuarse durante el mes de noviembre de 2010, denominado como “*Mes de Honrar al Veterano*”.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1462, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el *Segundo Congreso del Veterano* a efectuarse durante el mes de noviembre de 2010, denominado como “*Mes de Honrar al Veterano*”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que los veteranos y veteranas puertorriqueñas se han distinguido por su capacidad, responsabilidad y deseo de lucha a favor de la humanidad. Han sido hombres y mujeres que no han escatimado en sacrificios y determinación para aceptar el reto de servir al Ejército de los Estados Unidos de América con el único compromiso de luchar por la libertad. Son personas que de manera desinteresada, valerosa y tenaz han luchado para ver realizados sus anhelos y sus derechos a vivir en un mundo de paz y amor en beneficio de la democracia y la libertad.

Puerto Rico está muy consciente de la valiosa representación de nuestros veteranos y veteranas y cómo éstos no han escatimado en decir presente siempre que sus servicios han sido requeridos por la Nación Americana. Se sienten orgullosos de pertenecer a sus Fuerzas Armadas y dan lo mejor de cada cual para que nuestra Isla sea honrosamente representada.

En reconocimiento a esa excelente labor demostrada a través de los años por nuestros veteranos y veteranas se han otorgado una serie de beneficios para contribuir a mejorar su calidad de vida y a ofrecerle aquellos servicios de salud y económicos que le proporcionen una salud física y mental adecuada. Sus derechos y privilegios han sido respetados y cada día luchamos por hacer que éstos se sientan satisfechos con el servicio que en un momento determinado le brindaron al Ejército de los Estados Unidos y al pueblo puertorriqueño.

El Senado de Puerto Rico entiende que es muy meritorio el que se celebre el *Segundo Congreso del Veterano* en el mes de noviembre de 2010, como consecuencia del éxito que se tuvo y la participación activa de nuestros veteranos y veteranas en el *Primer Congreso del Veterano* celebrado en noviembre de 2009. Exhorta a que se realice esta actividad con el firme propósito de reconocer el desempeño desinteresado de estos servidores en pro de la paz mundial durante el Mes de Honrar al Veterano, así como el continuar ofreciendo orientación relacionada con sus derechos, servicios y beneficios.

La Comisión realizó las siguientes actividades para cumplir con este mandato del Senado de Puerto Rico, a saber:

- Celebración de dos (2) Vistas Ejecutivas. La primera el 21 de septiembre de 2010 y la Segunda el 19 de octubre de 2010.
- Celebración de ocho (8) reuniones para la planificación del Segundo Congreso del Veterano.

- Realización de seis (6) visitas a la Escuela de Bellas Artes de Guaynabo Luis A. Ferré, lugar donde se llevo a cabo el Segundo Congreso del Veterano.
- Comunicación escrita a las diferentes organizaciones, entidades de Puerto Rico y Estados Unidos que ofrecen servicios a los veteranos, así como a los municipios de Puerto Rico explicando la actividad y solicitando su colaboración para el ofrecimiento de transportación a los veteranos que así lo requieren. Muchos de éstos se comunicaron por escrito o vía telefónica a la Comisión uniéndose a esta iniciativa en pro de los veteranos.
- Celebración del Segundo Congreso del Veterano el sábado, 6 de noviembre de 2010, a las 9:00a.m. en la Escuela de Bellas Artes de Guaynabo Luis A. Ferré.

HALLAZGOS

Es muy importante señalar que este Segundo Congreso de Veteranos ha tenido una gran aceptación y entusiasmo por parte de los diferentes organismos y entidades de veteranos. Asimismo, los municipios se han expresado muy comprometidos en colaborar para hacer realidad el mismo y para ofrecer los servicios de transportación requeridos por sus veteranos. Han sido muchas las comunicaciones de diferentes personas que se solidarizan con esta actividad y felicitan a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, Hon. Lucy Arce Ferrer, por su compromiso con los veteranos y su deseo de realizar actividades en pro del bienestar de éstos.

Este Segundo Congreso ha sentado las pautas para motivar a nuestros veteranos y veteranas a darse a conocer y a demostrar que están dispuestos a contribuir para el beneficio de todos ellos y sus familiares. En el mismo participaron veteranos y veteranas de toda la Isla, en su carácter individual o a través de las organizaciones que les representan. Tuvimos la presencia y mensajes alusivos a la ocasión de funcionarios federales y de las diferentes ramas del Ejército de los Estados Unidos de América.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aceptación que se ha ofrecido a este Segundo Congreso del Veterano por parte de todas las organizaciones, entidades, municipios y personas a quienes se les ha solicitado la cooperación nos demuestra que esta actividad es bien acogida y que no se escatima en esfuerzos para hacer realidad el mismo. Cabe señalar el compromiso genuino de las diferentes oficinas del Senado de Puerto Rico, las cuales siempre han contestado afirmativamente con el desarrollo de este Congreso. Asimismo la participación activa de los miembros de la Comisión en las reuniones de planificación.

Recomendamos que se continúe celebrando este Congreso, pues el mismo ha propiciado el que los veteranos se orienten sobre sus derechos y beneficios y sientan que son reconocidos por su desempeño al servicio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y que tienen la capacidad y compromiso para colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de su pueblo.

Por otra parte, tuvimos la colaboración del Hon. Héctor O'Neill Alcalde del Municipio de Guaynabo, quien puso a disposición la Oficina de Prensa y la Guardia Municipal del Municipio. Además, de cedernos las facilidades gratuitamente de la Escuela de Bellas Artes, Luis A. Ferré, no escatimaron en esfuerzos para que la actividad fuera un éxito.

Las siguientes entidades que agrupan a veteranos y le rinden servicios a estos tuvieron exhibidores:

La Administración de Veteranos fue otro excelente colaborador, no solamente dieron charlas sobre los servicios, sino que también organizaron una Clínica de Salud.

La Banda de la Guardia Nacional amenizó la actividad y también nos facilitaron exhibiciones del museo y el desfile de los colores.

Por otra parte, la cadena televisiva Univisión de Puerto Rico, nos facilitó su área de acceso para los exhibidores y dieron cobertura a la actividad. También los medios de prensa escrita y televisiva cubrieron actividad.

El Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañéz hizo una presentación sobre la nueva iniciativa del Gobierno de Puerto Rico, para los soldados que están regresando y las familias de éstos.

El Comisionado Residente Honorable Pedro Pierluisi, en su mensaje hizo un recuento de las gestiones que él ha realizado en el Congreso en beneficio de nuestros veteranos.

El Presidente del Senado Hon. Thomas Rivera Schatz se dirigió a los presentes, no solamente felicitando a los veteranos, sino resaltando el compromiso del Senado de Puerto Rico para con ellos y sus familias. También los siguientes senadores y senadoras estuvieron presentes: Hon. Margarita Nolasco, Hon. Migdalia Padilla, Hon. Norma Burgos, Hon. Carmelo Ríos, Hon. Luis Daniel Muñiz y Hon. Juan E. Hernández Mayoral. La Presidenta de la Comisión fue excusada por encontrarse hospitalizada.

Se reconocieron a los siguientes veteranos: Sr. Pedro Juan Ortega de los Vietnam Veterans, Sr. Francisco Alicea de la Asociación de la 65 Infantería y se realizó un homenaje póstumo al Sr. Emilio Cardona entregándole el mismo a su viuda Teresa de Cardona, por su compromiso y activa participación en pro del bienestar de todos los veteranos y veteranas.

Por todo lo antes expresado, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. S. 1462, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
Y Recursos Humanos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1462.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 1462.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 719, titulado:

“Para enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4:

tachar “ante” y sustituir por “2033”

En el Texto:

Página 2, línea 1:

tachar “de 28 de agosto de” y sustituir por “-”

Página 2, líneas 8 y 9:

tachar “del Estado Libre Asociado”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, señora Presidenta, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sometidas en Sala.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 719, según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, agradezco a la Comisión de Gobierno el haber referido este Proyecto, de mi autoría, que pretende fortalecer el trabajo de análisis y evaluación legislativa, ya que podemos contar con una importante herramienta de datos certeros e información confiable, lo que es el objetivo principal del Instituto de Estadísticas, que de aprobarse este Proyecto, estaría bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 719, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Dalmau Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título, en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “de 28 de agosto de” y sustituir por “-”

Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, es para dejar sin efecto la Regla 22.2 del Senado de Puerto Rico y poder continuar los trabajos en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales, para miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se llame.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento de la **Sra. Gloria Escudero Morales** como **Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**.

El pasado 16 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Sra. Gloria Escudero Morales**, como **Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado.

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional de la nominada como se presenta a continuación:

I. Breve Historial y Datos Personales:

La señora Escudero Morales, nace el día 30 de agosto de 1954, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Creció junto a sus padres, Don Alberto R. Escudero (QEPD.) quien fuera comerciante dedicado a las Artes Gráficas y Doña Isabel Morales Sabater, quien es maestra retirada y ama de casa. La señora Escudero Morales, es la segunda de cuatro hermanos, habidos en el matrimonio Escudero-Morales; José (QEPD.), María y Alberto quien se desempeña como Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio. Durante su matrimonio procrearon tres hijos, José Max, Carlos Max y Gloria Maxin Pérez Escudero. Actualmente, la nominada y su familia residen en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La Nominada fue entrevistada por el personal de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el día 27 de agosto de 2011, en torno a su reciente designación como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico por parte del Hon. Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset. En ese sentido se le preguntó sobre su visión al Cuerpo a participar, su opinión, motivación para haber aceptado dicho reto y su visión sobre la gestión que espera poder realizar en bienestar del pueblo de Puerto Rico.

Se señala en la entrevista por parte de la OETN a la Nominada, que en torno al cuestionamiento realizado, esta se manifestó con el entusiasmo contagiante, asegurado que está firmemente comprometidas con el bienestar del país y tienen una visión positiva del futuro que con nuevas ideas la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones se renovará. Durante la entrevista a la señora Escudero Morales, se le preguntó si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a la nominación, a su mejor conocimiento. A lo que contestó, no saber ni tener conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación. Se le preguntó a la nominada, sobre si es o ha sido parte en algún pleito en los Tribunales Estatales o Federales a lo que respondió en la negativa, salvo a su caso de divorcio. La Nominada informó, que tiene inscrita a su favor una Corporación para servicios profesionales

registrada bajo el nombre GEM, LLC, Corp. creada en el año 2010, la cual está en proceso de disolver, ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

II. Preparación Académica

La nominada, Sra. Gloria Escudero Morales, cursó sus grados primarios y secundarios en instituciones educativas de su natal pueblo de San Juan. En el año 1973, se graduó como Técnica de Terapia Respiratoria del “Respiratory Care of Puerto Rico Institute” en San Juan. Durante los años 1971 al 1973, se desempeñó como Terapeuta Respiratoria, pasando luego en 1974 a dirigir el Negocio Familiar LITOGRAFIA ESCUDERO, el cual estuvo a su cargo hasta el año 1978. Además durante los años 1974 y 1975, cursó estudios post secundarios en el Colegio Sagrado Corazón y en la Universidad Interamericana, en Mercadeo con concentración en Administración de Empresas, sin que concluyera sus estudios de bachillerato.

III. Experiencia Profesional

- 1971-73- “Dr. Federick González Institute/ Respiratory Care of Puerto Rico”/ “Respiratory Therapy Technician”
- 1973-78- “Litografía Escudero” / “Presidente”
- 1976-80- “Pan American Games” / “Marketing Coordinator”
- 1980-88- “Special Events/Services”/ “General Coordinator”
- 1988-92- “Inter Exchange (Wholesale)” / Manager
- 1992-2000- “Special Assistant to the President”/ “Executive and Operational Administration”
- 2000-02- “PBX – Marketing Manager” / “Administrations of Mayor Contractors”
- 2002-2008- “Puerto Rico Telephone Company” “DSL/Internet/Special Order/Cable Manager”
- 1976-2009 - “Puerto Rico Telephone Company”- San Juan, PR
- 2009-2010- “Puerto Rico Department of Education”/ “Secretary Advisor”
- 2010- junio 2011- “Consultec. Group” / “Advise on Project Management”
- 2010-2011- “Department of Natural Resources and Environment”/ “Secretary Advisor”

IV. Evaluación Psicológica

El nominada, señora Gloria Escudero Morales, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La misma refleja que la Sra. Gloria Escudero Morales, está emocionalmente y psicológicamente preparada para la posición a la que ha sido nominada.

V. Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de la clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

VI. Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevistas con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Entrevistas:

Durante el proceso investigativo de la nominada Sra. Gloria Escudero Morales, se procedió a entrevistar a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. A continuación se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno a la nominada.

Como parte de la investigación se entrevistó a los pasados Secretarios de Educación con quien laborara la nominada así como el actual Secretario de Recursos Naturales. Encontrando en todos ellos excelentes recomendaciones sobre la nominación que nos ocupa y quienes describen a la Sra. Escudero Morales como una excelente profesional, sumamente comprometida con sus responsabilidades profesionales, además de poseer vastos conocimientos en el área de las comunicaciones telefónicas. Le describen en su carácter personal como una persona muy responsable, organizada y sumamente trabajadora. Además no conocen de impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

- **Sr. Eduardo Rivera Cruz – pasado Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y actual Administrador de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.**
Según el señor Rivera Cruz, la nominada es una mujer muy dinámica, sumamente responsable, a quien recomienda muy favorablemente para la posición designada. De igual manera no conoce de impedimento alguno para confirmar a la Sra. Escudero.
- **Sr. Héctor Rosario Rodríguez, quien ocupara en el pasado la posición de Vice-Presidente de Operaciones de la Puerto Rico Telephone Company y supervisor inmediato de la nominada durante sus años en la Compañía.**
Según el señor Rosario Rodríguez, la señora Escudero Morales, es una persona sumamente dinámica, responsable y acostumbrada a dar la milla extra, con un excelente manejo de encomiendas difíciles. Una facilitadora innata, que manda y va. De igual manera no conoce de impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.
- **Lcda. Sandra Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones**
Según la Lcda. Torres López, conoce personalmente a la nominada por los pasados treinta (30) años. Ambas provienen de la “Puerto Rico Telephone Company” donde la nominada ocupó innumerables posiciones, desempeñándose muy eficazmente en todas ellas. Describe la nominada como una mujer muy capaz, organizada y comprometida con sus compromisos profesionales. Por lo que respalda totalmente la

nominación de la Sra. Gloria Escudero Morales, como miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. De igual manera manifestó el no conocer de oposición alguna a esta nominación, ni impedimento alguno para su confirmación.

- **Lcdo. Max Pérez Prexton, ex esposo de la nominada**
Se mostró muy complacido con la designación de la Sra. Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, le describe como una profesional de excelencia, muy responsable con sus compromisos profesionales y sumamente conocedora de la Industria de las comunicaciones. En el Plano personal le describe como una madre ejemplar, un gran ser humano y una mujer de una conducta intachable, por lo que le recomienda incondicionalmente para ocupar la posición a la cual está nominada.
- **Sra. Maricarmen Matanzo, Sra. Isabel Figueroa Suazo y el Sr. John a. Regis Martínez - vecinos de la nominada**
Describen a la señora Escudero Morales como una excelente vecina, excelente madre e hija de quien nunca han tenido queja alguna, ciudadana ejemplar, sumamente comprometida con el bienestar de todos en la comunidad. Todos los vecinos entrevistados recomendaron favorablemente la nominación de la señora Gloria Escudero.
- **Sra. Grisel Burgos, Oficial de Seguridad del Condominio**
Indicó no tener ninguna información negativa en cuanto a la nominada y su familia, describiéndole como una persona muy respetuosa, cordial y cooperadora en los asuntos comunitarios. Nunca ha tenido queja alguna ni conoce impedimento para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

VII. Análisis por parte de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas llevó a cabo una Vista Ejecutiva el día 29 de septiembre de 2011 y una Vista Pública de hoy 3 de octubre de 2011, para considerar el nombramiento de la Sra. Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. A ambas vistas se citó a varias compañías de la industria, entre éstas: Liberty Cablevision of Puerto Rico, World Net Telecommunications, Inc., One Link Communications, Choice Cablevision, Claro de Puerto Rico, AT&T, T-Mobile, Telefonía Larga Distancia y Pacific Funs y a la Sra. Gloria Escudero Morales, nominada. En la Vista Ejecutiva se recibieron las ponencias escritas de la Sra. Gloria Escudero Morales y la ponencia de One Link.

En la Vista Pública participaron los siguientes: World Net Telecommunications, Inc., Liberty Cablevisión of Puerto Rico, One Link Communications, Lcda. Sandra E. Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y la Sra. Gloria Escudero Morales, como nominada. AT&T expresó públicamente en un comunicado con fecha del 29 de septiembre de 2011 a las 8:29 a.m., que no ha asumido ninguna posición y no asumirá ninguna posición en cuanto a la nominación de la Sra. Gloria Escudero como miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y envió carta vía e-mail pidiendo ser excusada de la vista pública. No obstante, como se mencionara anteriormente la Comisión tomó en consideración el comunicado antes mencionado. Por su parte, Pacific Phone Services Inc.,

expresaron en una misiva que no tienen ninguna objeción en cuanto a la candidatura de la Sra. Gloria Escudero. Claro de Puerto Rico en una carta fechada el 28 de septiembre de 2011 respaldó el nombramiento de la nominada.

La Compañías que participaron en la Vista, para analizar el Nombramiento de la Sra. Gloria Escudero, presentaron varios argumentos en contra de la confirmación de la misma. La Comisión pudo apreciar que todos los argumentos presentados se resumen en una objeción por un posible conflicto de interés de la nominada por ésta haber sido empleada de la Puerto Rico Telephone Company, hoy en día Claro de Puerto Rico. No obstante, la Comisión entiende que estos argumentos no fueron sustentados ni fundamentados por ninguno de los deponentes, por lo que no se comprobó el alegado conflicto de interés. Ninguno de los deponentes pudo crear duda en cuanto a la integridad, el carácter o la moral de la Sra. Escudero. No habiendo sido la Sra. Escudero miembro de la división legal o un funcionario que estableciera política pública o política operacional, la alegación de supuesto conflicto de interés queda en solamente una alegación, pues no se pudo establecer el mismo.

Tampoco se pudo evidenciar que algún miembro presente o pasado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ha incurrido o se ha evidenciado que haya actuado de forma parcializada por el hecho de haber trabajado para una empresa de telecomunicaciones o cablevisión.

CONCLUSIÓN

Las evaluaciones y calificaciones personales y profesionales reflejan que la nominada cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realizar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas”

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Sí, señora Presidenta, tenemos ante el Cuerpo el nombramiento de la nominada, la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, que ha sido sometido a vuestra Comisión y, luego de previa evaluación y consideración, tiene a bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe recomendado el nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

El pasado 16 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, sometió para el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la señora Gloria Escudero como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Luego del

Senado de Puerto Rico haberla evaluado, a través de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, y obteniendo un breve historial en los datos personales y la preparación académica de la señora Gloria Escudero, voy a señalar parte de algunos de éstos, los más importantes y los más interesantes para nuestra Comisión.

Se señala en la entrevista, por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado, que la nominada, en torno al cuestionamiento realizado, ésta se manifestó, con el entusiasmo contagiante asegurado, que está firmemente comprometida con el bienestar del país y tiene una visión positiva del futuro que, con nuevas ideas, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones se renovará.

Durante la entrevista a la señora Escudero Morales, se le preguntó si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a la nominación, a su mejor conocimiento, a lo que contestó que no. También se le preguntó a la nominada sobre si es o no ha sido parte de algún pleito en los tribunales, estatales o federales, a lo que también respondió en la negativa, salvo a su caso de divorcio que dejó establecido.

En la preparación académica de la nominada, la nominada se graduó como Técnica de Terapia Respiratoria del Respiratory Care of Puerto Rico Institute, en San Juan. También se desempeñó como terapeuta respiratoria; luego pasó a un negocio familiar; y luego, su experiencia profesional más amplia, pasó desde el 1973 hasta el presente, 2008, en la Puerto Rico Telephone Company. Del 2009 al 2010 se desempeñó como Secretaria del Departamento de Educación, Secretary Advisor; y de 2010 hasta el presente, al 2011, en Consultec Group era la Project Manager. Y hasta el día de hoy se desempeñó como Secretary Advisor, también del Departamento del Recursos Naturales.

En la evaluación psicológica, la nominada también está emocionalmente y psicológicamente preparada para la posición.

Los análisis financieros, el auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, al igual que el personal asignado en estas labores, realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada. En dicho análisis surge que, a entender, dicho profesional y el personal a cargo no indicó en consistencia la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

En la investigación de campo se realizaron varias entrevistas y entre ellas cabe señalar que durante el proceso investigativo de la nominada, la señora Gloria Escudero, se procedió a entrevistar un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. Como parte de la investigación, se entrevistó a los pasados Secretarios, como el de Educación, con quien laboraba la nominada, así como al actual Secretario de Recursos Naturales, encontrando en ellos excelentes recomendaciones sobre la nominación que nos ocupa y que describen a la señora Escudero Morales como una excelente profesional, sumamente comprometida con sus responsabilidades profesionales; además de poseer vastos conocimientos en el área de las comunicaciones telefónicas. La describen en su carácter como una persona muy responsable, organizada y sumamente trabajadora; además, no conocen impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

También se entrevistó al señor Eduardo Rivera Cruz, al señor Héctor Rosario Rodríguez, quien ocupara en el pasado la posición de Vicepresidente de Operaciones de la PRTC y supervisor inmediato de la nominada. Según el señor Rosario Rodríguez, la señora Escudero Morales es una persona sumamente dinámica, responsable y acostumbrada a dar la milla extra, con un excelente manejo de encomiendas difíciles; una facilitadora innata, que manda y va. De igual manera, no conoce impedimento alguno para su confirmación en el Senado de Puerto Rico.

La licenciada Sandra Torres, actual Presidenta de la Junta Reglamentadora, según la licenciada Torres López, conoce personalmente a la nominada por los pasados treinta años.

Describe a la nominada como una mujer muy capaz, organizada y comprometida con sus compromisos profesionales, por lo que respalda totalmente la nominación de la señora Gloria Escudero como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. De igual manera manifestó el no conocer oposición alguna.

Asimismo, entrevistamos a la señora Maricarmen Matanzo, la señora Isabel Figueroa Suazo y el señor John Regis Martínez, vecinos de la nominada, lo cual dijeron que era una excelente vecina, excelente madre e hija, de quien nunca han tenido queja alguna, ciudadana ejemplar, sumamente comprometida con el bienestar de todos en la comunidad. Todos los vecinos entrevistados recomendaron favorablemente a la señora Escudero.

Como parte del análisis de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas llevó a cabo varias vistas, entre ellas una vista ejecutiva, el día 29 de septiembre de 2011, y una vista pública de hoy, 3 de octubre de 2011, para considerar el nombramiento de la señora Gloria Escudero como Miembro de la Junta Reglamentadora. A ambas vistas se citó a varias compañías de la industria, entre éstas, a Liberty Cablevision, World Net, One Link, Choice Cablevision, Claro de Puerto Rico, AT&T, T-Mobile, Telefonía Larga Distancia, Pacific Phones; y la señora Gloria Escudero, nominada; como también a la Presidenta de la Junta, la licenciada Sandra Torres. En la vista ejecutiva, cabe señalar que se recibieron solamente dos (2) ponencias; la ponencia escrita de la señora Gloria Escudero y la ponencia de One Link.

En la vista pública participaron los siguientes: World Net Telecommunications, Liberty, One Link, la licenciada Sandra Torres y la nominada, la señora Gloria Escudero Morales.

AT&T, cabe señalar que expresó públicamente en un comunicado de prensa, con fecha de 29 de septiembre de 2011, a las ocho y veintinueve de la mañana (8:29 a.m.), que no ha asumido ninguna posición y no asumirá ninguna posición en cuanto a la nominación de la señora Gloria Escudero, como Miembro de la Junta Reglamentadora; y envió carta vía “e-mail” pidiendo ser excusado de la vista pública. No obstante, como se mencionara anteriormente, la Comisión tomó en consideración el comunicado antes mencionado.

Por su parte, Pacific Phones expresó en una misiva que no tiene ninguna objeción en cuanto a la candidatura y la nominación de la señora Gloria Escudero. Claro de Puerto Rico, en una carta fechada el 28 de septiembre, respaldó el nombramiento de la nominada.

Las compañías que participaron en la vista pública y que analizaron el nombramiento de la señora Gloria Escudero presentaron varios argumentos en contra de la confirmación de la misma. En este caso, tengo que decirles que la Comisión pudo apreciar que todos los argumentos presentados se resumen en una objeción por un posible conflicto de interés de la nominada por ésta haber sido empleada de la PRTC, hoy día Claro de Puerto Rico. No obstante, la Comisión entiende que estos argumentos no fueron sustentados ni fundamentados por ninguno de los deponentes, por lo que no se comprobó el alegado conflicto de interés.

Y cabe señalar que de alrededor de quince (15) compañías que nosotros citamos, tanto para la vista ejecutiva como para la vista pública, solamente en la vista ejecutiva una entregó ponencia, que lo dejé claro, que fue One Link, y solamente tres (3) compañías hoy comparecieron a la vista pública, que fue lo que dejé claro, que estuvieron en contra.

Ninguno de los deponentes pudo crear duda en cuanto a la integridad, el carácter o la moral de la señora Escudero. No habiendo sido la señora Escudero miembro de la División Legal o un funcionario que estableciera política pública o política operacional, la alegación del supuesto conflicto de interés queda en solamente una alegación, pero no se pudo establecer el mismo.

A preguntas de esta Comisión de que si alguno de los pasados miembros que han venido, tanto el señor Miguel Reyes, que vino de la PRTC; el señor Javier Balmester, que vino de Centennial; la señora, actualmente miembro también de la Junta, que es Nory ... Santini, ésta también vino de AT & T; y le preguntamos si podían evidenciar que algún miembro presente o pasado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ha incurrido o se ha evidenciado que haya actuado de forma parcializada, por el hecho de haber trabajado para una empresa de telecomunicaciones o Cablevisión; como ha sido el caso de los pasados miembros, la mayoría de ellos, excepto el que se retiró el pasado 30 de septiembre, que es el señor Vicente Aguirre, que vino de la Comisión de Servicio Público, todos ellos vinieron de las compañías de telecomunicaciones o Cablevisión.

Así que esta Comisión concluye que las evaluaciones y las calificaciones personales y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor que realiza.

Así que por todo lo antes expuesto, nuestra Comisión, luego de un estudio abarcador profundo, tiene a bien a someter a esta Alto Cuerpo el Informe con la recomendación de la confirmación de la señora Gloria Escudero, como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Como muy bien mencionó la senadora Soto, esta mañana hubo las vistas públicas sobre la nominación de Gloria Escudero Morales, a ser Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Y durante esas vistas públicas hubo la oportunidad de escuchar a varias entidades que comparecieron con su ponencia, particularmente la compañía Liberty, otra de nombre World Net; de igual forma, se expresó la Presidenta de la Junta Reglamentadora actual; y la nominada.

Más allá que nosotros entrar en los méritos de la nominada para ocupar la posición, tuvimos la obligación de entrar más que nada en qué ocurría con esa nominación, dado a la experiencia y al empleo previo de la nominada.

Como bien deben conocer varios de ustedes, la Junta Reglamentadora tiene tres (3) miembros en la actualidad, intervienen en asuntos de relevancia significativa, puesto que las comunicaciones cada día se han convertido en una de las herramientas principales para desarrollo económico y las comunicaciones interpersonales y comerciales en el país. En particular nuestro mercado, Puerto Rico, está retrasado en el desarrollo de las comunicaciones, comparado con otras jurisdicciones de Estados Unidos y a nivel mundial, y esa Junta es la que viene obligada en gran medida a enfocar ese desarrollo y adjudicar controversias entre las distintas empresas.

¿Qué ocurre? El planteamiento que hacen las empresas sobre el nombramiento es el mismo que habían hecho en otros aspectos sobre la nominada o la que es la Presidenta en la actualidad, que es la licenciada Torres, y es el siguiente; Puerto Rico Telephone Company, o PRTC, era un monopolio del país, del Estado, donde luego se privatiza, ese proceso se vende y se le da el acceso al país a otras entidades de comunicaciones. ¿Qué ocurre? Esas entidades tienen un reto mayor, pues tienen que hacer inversiones mayores y en muchos casos utilizar los sistemas propios que tiene disponible, la infraestructura que tiene disponible la Puerto Rico Telephone. Esa infraestructura muchas veces entra en conflictos entre estas empresas, como World Net, Liberty y la propia Puerto Rico Telephone. Ya en esa Junta está nominada la licenciada Santini, que viene de la empresa

privada –si mal no recuerdo-, relacionado a industrias como AT&T, etcétera; la Presidenta actual, que viene de PRTC o Puerto Rico Telephone, que ha tenido en este proceso de adjudicación que excluirse o inhibirse en sobre ocho conflictos y más de diez intervenciones legales, lo que ha ocasionado un tranque en la Comisión y en la Junta.

¿Qué ocurre? Las empresas nos dicen de que ellos quedan en desventaja ante la Puerto Rico Telephone porque, al momento de adjudicar, la trayectoria profesional de la nominada y la Presidenta está relacionada a Puerto Rico Telephone, lo que los pone en desventaja a ellos en una posible adjudicación que no le sea conveniente necesariamente al consumidor y a las empresas que están compitiendo en ese aspecto.

Muy fácil hubiese sido nosotros entrar en los argumentos personales, etcétera, de la nominada –lo que nosotros evitamos hacer-, pues la preocupación mayor que le presentamos a la nominada eran dos factores; uno, lo negativo que esto representa para los ciudadanos y para la industria; y la otra, cuán injusto resulta para ella su propia nominación; y me explico. En el momento que cualquiera de la empresa privada haga un planteamiento que exija la inhibición, tanto de la Presidenta actual, como de la nominada, se inhabilita por completo la Junta, no puede operar la Junta porque se inhiben dos de los funcionarios por un planteamiento que hayan hecho de buena fe o de mala fe empresas competidoras a las que ellas trabajaban.

Y peor es la próxima. Es que si la propia nominada, señora Escudero, se percata de que ella quiere ser objetiva en el proceso y tiene que intervenir con un asunto que ella haya trabajado en el pasado, pues ella propiamente se inhibiría, como debe de hacer cualquier funcionario público, como yo esperarí que ella también hiciera, lo que ocasiona automáticamente nuevamente el congelamiento de la operación de la Junta, porque si los planteamientos son los mismos que se le hizo a Sandra Torres para inhibirse y excluirla de controversia, van a ser los mismos, por venir del mismo patrono, los que se le presentan a la señora Escudero. Entonces creas un tranque que le afecta a la industria. Esto llega al punto que la compañía World Net –y esto es importante, compañeros Senadores-, a preguntas nuestras y del senador Eduardo Bhatia y la senadora Soto, manifiesta que esta situación es tan crítica para ellos que desde ya él está congelando inversiones que podrían hacer en el desarrollo de sus negocios; y reevaluaría cualquier inversión futura, porque es muy riesgosa, a los efectos de tener una operación estable. Y estamos hablando de inversiones de sobre 40 millones de dólares que él mismo mencionó en la vista pública.

Así que yo creo que ha sido la nominación de la propia Escudero ha sido muy injusta, hasta en contra de ella misma, porque ella va a tener que inhibirse, se congela la Junta por ella ser la nominada; y a la vez, la señora Torres también tiene la misma situación.

¿Cuáles son las opciones aquí? Pues, señores, la opción sencilla, inmediata, es que el nominado no venga de la misma industria que las otras dos miembros de la Junta, que sea una persona que inclusive pueda representar ninguna compañía; pueda ser que venga de la ciudadanía, alguien que conozca de comunicaciones, que aunque no sea un experto, porque hay asesores de más en la Comisión que pueden ayudarle, pueda defender los intereses del ciudadano y no ser convierta esto en un tranque de qué compañía viene cada uno de los miembros.

La otra, que de ser una de las personas que venga de las instituciones de comunicación, privadas, como en este caso, Puerto Rico Telephone, porque ya tiene una persona que viene de ahí, no de AT&T, porque ya tiene una persona, que venga de otra de las industrias para que cree un balance adecuado. Recuerden que aquí se manejan las comunicaciones celulares, se manejan las comunicaciones de Cable TV, se manejan las comunicaciones inalámbricas de Cable, Internet, etcétera, que se han convertido en fundamentales para la operación de cualquier institución, pública o privada, inclusive, individual y personal.

Dado a este argumento, y yo haberlo con la propia nominada en la vista pública, pues nos resulta muy difícil nosotros avalar el hecho de que podemos reconocer, no que va a haber un conflicto, porque yo no puedo adjudicar de que lo va a haber, pero es que van a surgir planteamientos sobre la intervención en las decisiones de la Junta que le va a resultar injustas a la propia Junta y al ciudadano y los va a cortar a la industria, porque va a tranquear, va a bloquear la toma de decisiones en la propia Junta Reglamentadora, que ya sabemos muchos de los que creemos que en el pasado se ha movido muy lento; y digo el pasado, y es desde los quince (15) años de fundación que tiene.

La ciudadanía todavía no reconoce que la Junta Reglamentadora los representa a ellos. Y nosotros nos habíamos unido a un Proyecto también de la Senadora en el que sugeríamos unir esta entidad al Departamento de Asuntos del Consumidor, lo que luego no se aprobó finalmente.

Así que concluyo diciendo, es injusto con la nominada, es injusto con la ciudadanía, es injusto con la propia Junta que nosotros confirmemos a una persona que le pueden presentar solicitudes de inhibición que resultarían perjudiciales para el desarrollo de las comunidades en el país.

Por lo tanto, señora Presidenta, le solicito que haga constar el voto de la Delegación del Partido Popular en contra, bajo estos fundamentos que analizamos; en nada tienen que ver con las capacidades y facultades de la nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: De los que estén presentes, se hacen constar de los cuatro (4) Senadores que están presentes.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Tres (3) minutos para vertir mi posición. Yo creo que todos los Senadores y Senadoras debemos de inhibirnos de esta votación porque todos tenemos un celular que pertenece a una compañía telefónica, todos los Senadores y Senadoras no podemos emitir votos sobre jueces, porque cualquiera de nosotros pudiera tener un caso en los tribunales.

La realidad del asunto es que, escuchando el turno del compañero, no hace lógica sobre los méritos de lo que realmente representa la nominada. Las preguntas deben de ser, si tiene la capacidad, si puede ocupar el puesto y, obviamente, si se siente ella capacitada para hacerlo.

Sobre World Net, que es lo que instiga a tomar este turno, el mismo ejecutivo de World Net le dijo al Pueblo de Puerto Rico en la vista que Puerto Rico es la jurisdicción número uno en este hemisferio alrededor de mil ochocientos (1,800) minutos por mes. Obviamente, ningún hombre de negocio o mujer de negocio dejaría el negocio más lucrativo, porque vayan a nombrar a alguien en una junta, cuando tiene el mercado más grande; es ilógico. Y si World Net se quiere ir de Puerto Rico, yo le apuesto que van a venir tres o cuatro compañías que va a ocupar ese mismo espacio. Así que la amenaza corporativa no es justa y es hasta irresponsable, porque eso fue lo que hicieron allí y el compañero estuvo presente.

Yo lo que quiero terminar es con esto, no busquemos una manera de decir no para ser consistentes con el no, no, no, que nos tienen acostumbrados esa Delegación, sino que pasemos juicio, porque dentro del turno del compañero no escuché ni una sola razón para poderle votar en contra al caso de esta nominada. Realmente debemos de aspirar a que tengamos los mejores componentes y esta puertorriqueña, esta mujer trabajadora, porque es una mujer, merece que este Senado la trate con justicia; no con especulaciones, sobre todo cuando la Ley de Ética, que ha sido consultada, en el Artículo 3.1, 3.2b, y todos los articulados que tienen que ver con conflictos, dicen que no hay nada que impida que ella pueda ocupar este puesto.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora...

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Un breve turno de rectificación, brevísimo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy bien, adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Y es que el compañero Senador, muy equivocadamente argumenta, de que porque nosotros tengamos un celular y creemos legislación, entonces no podríamos votar, no se trata de eso. Es que los miembros de las juntas resuelven controversias, y si dos personas vienen de la misma institución las demás instituciones quedan en desventaja. De eso se trata el argumento que nosotros planteamos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la señora Gloria Escudero Morales como Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se proceda a notificar de inmediato al Gobernador de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica inmediatamente al señor Gobernador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para consignar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular, por los argumentos esbozados por el compañero Eder Ortiz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se consignan en contra los presentes de la Delegación del Partido Popular.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso, de manera que podamos recibir a la nueva Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, a la señora Gloria Escudero Morales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, necesito un breve receso de dos (2) minutos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Juan C. Negrón Rodríguez, para Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de formalizar la solicitud de llamar el nombramiento, quiero informar que en el escritorio virtual, bajo el encasillado de nombramientos, pueden acceder al Informe; el Informe está identificado como el 1047. Así que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recreación y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan C. Negrón Rodríguez, para el cargo de Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recreación y Deportes previo estudio, análisis y consideración del nombramiento del Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez, como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

Como es correspondiente, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico, previo a la consideración de este nombramiento en esta honorable Comisión, recopiló y evaluó la información personal y los datos profesionales del designado. Esta Oficina ya había hecho una investigación previa, produciendo un informe final del 27 de septiembre de 2010, cuando el Gobernador designó al Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez como miembro asociado de la Junta Hípica.

RESUMEN DE DATOS

El Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez es residente del municipio de Dorado, Puerto Rico. Se graduó de nivel superior de la Escuela Emilio R. Delgado en Corozal. En el 1978 obtuvo un Bachillerato en Artes y recibió honores de Magna Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó un grado académico en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado se ha distinguido por pertenecer a distintas entidades cívicas y organizaciones profesionales, entre las que se destacan, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Confederación Hípica de Puerto Rico, la Corporación Acción Pro Industrial de Puerto Rico y Deporte Hípico, la Confederación Hípica del Caribe, el Clásico Internacional del Caribe, Representante de la Confederación Hípica ante el Salón de la Fama del Deporte Hípico, el Comité Conciliador del Hipismo y el Comité Tripartita Plan de Carreras Junta Hípica. También, ha obtenido reconocimientos como el Premio Roberto Clemente 1974, el Premio Camareno Mención Honorífica 2005 y el Premio Camareno Deportista del Año 2008.

Profesionalmente, el nominado se destaca en la práctica privada de la abogacía. Estableció su oficina en el año 1983, la cual continúa operando. Desde el año 2006 hasta el día de hoy comparte oficina con el Bufete Rivera Carrasquillo, Martínez & Font, al día de hoy.

Es imperativo el señalar que el nominado fue sujeto de un análisis detallado sobre sus documentos financieros. El estudio financiero no arrojó situación conflictiva y las certificaciones expedidas muestran que no tiene deuda de alguna clase con el Gobierno.

Como parte de la investigación se estuvo entrevistando a distintas personas como compañeros de estudio, de trabajo y miembros de la comunidad donde reside. La oficial de seguridad de la comunidad en donde reside el nominado junto a su familia, la Sra. Leonela Montañez, nos indicó que la reputación de él y su familia es una intachable y de mucho respeto. El Lcdo. Darío Rivera Carrasquillo, abogado y presidente del Bufete Rivera Carrasquillo, Martínez & Font, conoce hace 31 años al mencionado y lo describe como capaz y experimentado en el campo del Derecho y el Hipismo. Igualmente el Sr. Jorge Zayas, Director Ejecutivo de la Confederación Hípica de Puerto Rico, lo describió como comunicativo, humilde, honesto, profesionalmente preparado y con mucho compromiso y amor por el trabajo que realiza. El Sr. Leonel Muller Fernández, Presidente de la Confederación Hípica del Caribe, quien conoce al nominado hace 20 años, lo describe como trabajador y estudioso que con sus aportaciones ayudó a mejorar la Ley Hípica. Otra de las personas entrevistadas fue el Sr. Jorge Colón Delgado, historiador del deporte, describió al nominado como dedicado al deporte, sumamente honesto, de conducta intachable, respetado en la comunidad hípica y con mucha experiencia; este último entiende que esta designación constituyó un verdadero acierto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que este nombramiento no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FICAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna ley o resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que este nombramiento no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Nuestra Comisión realizó esta investigación según presentada por disposición de ley, en nuestro ejercicio constitucional de consejo y consentimiento en el Senado de Puerto Rico.

En nuestro deber ministerial de atender y analizar este nombramiento del Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, entendemos que el nominado cumple con una gran preparación académica, experiencia en la industria del hipismo y aún más importante, el deseo de continuar trabajando por el bienestar del deporte. Es por esto que esta Comisión recomienda la aprobación del nombramiento del Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Juan Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Juan C. Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Juan C. Negrón Rodríguez como Administrador Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 719, 770 (segundo informe), 1443; la concurrencia con enmiendas del Proyecto del Senado 1447; Proyecto del Senado 1775; la concurrencia de enmiendas con el Proyecto del Senado 2111; concurrencia de enmiendas del Proyecto del Senado 2136; Proyecto del Senado 2271; concurrencia con sus enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 511; concurrencia con enmiendas de la

Resolución Conjunta del Senado 607; las Resoluciones del Senado 2362, 2363; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 641, 1068, 1069, 1070, 1098, 1099, 1128, 1160, 1167; Senate Resolutions 2365, 2366. Esas son todas. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Votación Final. Y que las senadoras Nolasco, Arce y Padilla voten primero; y la senadora Santiago.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para cambiar un voto de la Resolución Conjunta de la Cámara 641 de a favor, a en contra.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Para que se tome cuenta del voto que quiere emitir el senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: R. C. de la C. 641.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): R. C. de la C. 641.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente. Muy amable.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para que mi voto a favor de la medida sea consignado nuevamente como voto a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿De cuál medida, Senador?

SR. BHATIA GAUTIER: De la R. C. de la C. 641.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Para que se consigne a favor.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para reconsiderar el voto de la Resolución Conjunta de la Cámara 641, a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Para que se consigne así en el récord.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 719

“Para enmendar la Ley 209-2003, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.”

P. del S. 770 (segundo informe)

“Para establecer un plan piloto creando al Pre-Kinder como parte 1 de la educación formal elemental; y para otros fines.”

P. del S. 1443

“Para enmendar el subinciso (2) del inciso (b) de la Sección 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios, y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1447

P. del S. 1775

“Para establecer la “Ley para Regular los Programas de compra mediante Plan de Pago Extendido, conocidos como “Layaway”, en Puerto Rico”, a fin de elevar a rango de legislación, parámetros mínimos que protejan a los consumidores que por conveniencia o necesidad adquieren bienes mediante el sistema conocido como “Layaway”.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2111

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2136

P. del S. 2271

“Para añadir una nueva Sección 2B y enmendar las Secciones 3 y 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a obtener del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier institución financiera privada, una línea de crédito rotativa por la cantidad que autorice el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer que la cantidad a ser autorizada debe determinarse por la cantidad de fondos federales que serán recibidos según la aprobación y certificación del Gobierno de Estados Unidos de América tomando en consideración los ajustes necesarios; para establecer que el uso de la línea de crédito será exclusivamente para el pago por servicios a las compañías aseguradoras o proveedores de servicios de salud contratados para ejecutar el Programa Mi Salud; para establecer la fuente de repago; modificar la composición de su Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 511

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 607

R. del S. 2362

“Para rendirle un homenaje póstumo por el Senado de Puerto Rico al Sargento Primera Clase Pedro A. Muñoz, muerto en combate durante la Operación Libertad Duradera en Afganistán. El Sargento Muñoz dio su vida por la libertad de otros, poniendo el nombre de Puerto Rico en alto. Por su extraordinaria labor militar será homenajeado póstumamente durante la **“Cena del Mes de la Herencia Hispana”**.”

R. del S. 2363

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Fundación El Ángel de Miguel Cotto, con motivo de la celebración del mes nacional para la concienciación sobre la obesidad infantil en los niños.”

R. C. de la C. 641

“Para enmendar la Sección 1, de la R. C. Núm. 68 de 29 de junio de 1966, a los fines de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a “Banda de Conciertos de Puerto Rico”.”

R. C. de la C. 1068

“Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la agencia ADEA, la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos un dólares con veinte centavos (\$28,401.20), provenientes de la R. C. 116 - 2007, apartado 35, inciso nn, inciso tt; y de la R. C. 379 - 2005, apartado 30, inciso b, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1069

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la R. C. 116 - 2007, apartado 35, inciso uu, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1070

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la R. C. 116 - 2007, apartado 35, inciso uu, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1098

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 98 - 2008, Apartado 4, Incisos u, j; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1099

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) dólares, originalmente asignados, mediante la R. C. 87 - 2010, Apartado A, Inciso 1; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos,

compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1128

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b, de la Sección 1 de la R. C. 98-2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro “Puerto Rican Family Institute, Inc.”, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1160

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Municipio de Vega Alta y al Municipio de Vega Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 3, de los incisos (w), (y), (bb) y (cc) de la R. C. 30-2011, para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1167

“Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (654,158) dólares, provenientes del apartado 14 de la R. C. 43 - 2003, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

S. R. 2365

“To present and recognize from the Senate of Puerto Rico, the importance on the celebration of the “International Conference on Alternative Energy (ICAE)” made possible by the foresight of Caribbean University on October 3 and 4 of 2011, at the Sheraton Hotel and Casino.”

S. R. 2366

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to the National Science Foundation (NSF) for providing their support in the upcoming celebration of the International Conference on Alternative Energy (ICAE), to take place at the Puerto Rico Sheraton Hotel and Casino, on October 3 and 4 of 2011.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 719, 1775; las Resoluciones del Senado 2362, 2363; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1068, 1069, 1070, 1098, 1099, 1128, 1160, 1167; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2111; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 511, 607; y las Senate Resolutions 2365 y 2366, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Tota..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1447, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 641, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 770 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2136, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1443 y 2271, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5620

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar el más sentido pésame a los familiares y compañeros de quien en vida fuera la primera actriz Ofelia D’Acosta ante el fallecimiento de esta gloria del histrionismo latinoamericano.”

Moción Núm. 5621

Por la señora Santiago González:

“Para felicitar a la señora Carmen Judith Núñez Correa; y a los señores, Jesús M. Díaz Cuadrado, Felipe Colón Ramírez, Walter Gómez López, José “Tony” Orta González, Alberto Flores Rivera y Wigberto Cabrera Eliza, por la distinción de ser seleccionados a la 7ma Exaltación del Salón de la Fama del Deporte Gurabeño.”

Moción Núm. 5622

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar sus condolencias a Carlos Ramos y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su abuelita doña Paulina Villanueva.”

Moción Núm. 5623

Por la señora Raschke Martínez:

“Para expresar las más profundas condolencias a los familiares de la fenecida Rafaela Balladares de Britto, principal gestora de las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián y presidenta de su comité organizador.”

Moción Núm. 5624

Por la señora Raschke Martínez:

“Para expresar las más profundas condolencias a los familiares de la fenecida Maritza Isabel Santiago, productora radial de la cadena Univisión Radio WKAQ 580- Radio Reloj.”

Moción Núm. 5625

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar el más sentido pésame a los familiares, vecinos de la calle San Sebastián y amigos de quien en vida fuera doña Rafaela Balladares, baluarte de nuestra cultura y mujer visionaria cuya vida fue ejemplo de emular y recordar.”

Moción Núm. 5626

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse el vigésimo quinto aniversario de su fundación y por la celebración del Día Internacional del Notariado Latino.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las Mociones de la 5620 a la 5625, ambas, inclusive.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a añadir para aprobación la Moción 5626 del Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se excuse de los trabajos en el día de hoy a la senadora Peña Ramírez y a la senadora Romero Donnelly.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda. Excusadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 4 de octubre de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, martes, 4 de octubre de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy lunes, 3 de octubre de 2011, las seis y once minutos de la tarde (6:11 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 2290)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores que suscriben desean consignar este Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2290 aprobado en Sesión Ordinaria del Martes, 27 de septiembre de 2011.

El problema del actual gobierno es uno de credibilidad. Luego de tantos aumentos e impuestos, la gente ya no les cree su discurso.

Las tarifas impuestas por la Autoridad de Energía Eléctrica por el servicio de electricidad representan una de las cargas más pesadas en el presupuesto de la familia puertorriqueña. De igual forma, representa un lastre que impide el desarrollo económico en la medida en que encarece de forma desmedida los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Como resultado de la gestión fiscalizadora realizada por el Partido Popular Democrático, se han denunciado serias deficiencias en la operación y administración de la Autoridad de Energía Eléctrica que inciden directamente en el aumento constante en la factura del servicio. La asignación de salarios y bonificaciones extravagantes a la alta gerencia, los gatos excesivos de publicidad, la incapacidad administrativa para recuperar las pérdidas adjudicadas al hurto de electricidad que a la fecha del 2010 se estimaba en quinientos millones (\$500) de dólares, la deuda del Estado con la AEE, prácticas como la compra de combustible en cantidades inferiores a las requerida para la demanda estimada, el aumento en costos por el descargue de barcazas que antes era realizado por personal de la agencia, entre otras prácticas adversas al mejor funcionamiento de la agencia han precipitado a la Autoridad de Energía Eléctrica a un descalabro que se pretende facturar a los ciudadanos.

Hemos sido consistentes en emitir nuestro voto A Favor de toda medida proponga beneficiar a los consumidores y es por esto que endosamos esta medida con la esperanza de que sea un alivio, aunque sea pequeño, a la desesperada situación de las familias que enfrentan los altos costos del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, de forma responsable debemos alertar sobre las deficiencias que seguramente harán de esta medida otro intento más de obtener ventaja política a expensas de las necesidades y la situación de crisis que vive nuestro País.

El PS2290 propone un ajuste tarifario en el servicio de energía eléctrica a ser sufragado por la asignación de fondos provenientes de los recaudos del arbitrio impuesto por la Ley Núm. 154 del 25 de octubre de 2010. No se presentan datos que certifiquen la disponibilidad de estos fondos. Peor aún, no sería esta la primera vez una asignación de fondos provenientes de estos recaudos sea rechazada por el Gobernador, quien asegura que los recaudos obtenidos ya se encuentran comprometidos. Se ordena a la propia agencia que afirma encontrarse en estado de déficit presupuestario, la Autoridad de Energía Eléctrica, auto-asignarse setenta y cinco millones de dólares (\$75, 000,000) para sufragar los costos estimados de esta propuesta. Toda vez que la medida no fue estudiada en trámite legislativo por una Comisión, no es posible afirmar que la Autoridad Energía Eléctrica tenga la capacidad de cumplir con esta disposición pues no se presentó información al respecto.

Así las cosas, el PS2290 representa un intento improvisado, desesperado y deficiente para atender una crisis que ha venido advirtiéndose durante años y que finalmente amenaza la estabilidad de los hogares puertorriqueños. Se propone un “ajuste tarifario” para el cuál no se han certificado los fondos disponibles, no se informa cuál sería el beneficio que recibiría cada abonado en su factura

y se limitan los alegados beneficios hasta el año 2013. Como otras tantas propuestas de la actual administración de Gobierno, la misma tiene término de expiración eleccionario.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Alejandro J. García Padilla

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Antonio Fas Alzamora

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 2290)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe desea consignar este Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2290 aprobado en Sesión Ordinaria del Martes, 27 de septiembre de 2011.

Esta legislación establece el Programa “Ajuste a tu Factura”, adscrito a, y administrado por, la AEE con el propósito de destinar una cantidad fija mensualmente, proveniente de los recaudos obtenidos en virtud de la Ley Número 154 de 25 de octubre de 2010, para que la AEE los utilice para recuperar los costos incurridos en la adquisición de combustible para la producción de energía. Este programa se establecerá exclusivamente con ese fin y los recursos que se transfieran a la AEE para ello, no podrán ser utilizados con ningún otro fin o propósito. Además, dispone que la AEE destinará una cantidad de dinero de su presupuesto para este programa.

Las tarifas impuestas por la Autoridad de Energía Eléctrica por el servicio de electricidad representan una de las cargas más pesadas en el presupuesto de la familia puertorriqueña. De igual forma, representa un lastre que impide el desarrollo económico en la medida en que encarece de forma desmedida los costos de hacer negocios en Puerto Rico. El PS2290 propone un ajuste tarifario en el servicio de energía eléctrica a ser sufragado por la asignación de fondos provenientes de los recaudos del arbitrio impuesto por la Ley Núm. 154 del 25 de octubre de 2010. No se presentan datos que certifiquen la disponibilidad de estos fondos. Peor aún, no sería esta la primera vez una asignación de fondos provenientes de estos recaudos sea rechazada por el Gobernador, quien asegura que los recaudos obtenidos ya se encuentran comprometidos. Se ordena a la propia agencia que afirma encontrarse en estado de déficit presupuestario, la Autoridad de Energía Eléctrica, auto-asignarse setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) para sufragar los costos estimados de esta propuesta. Toda vez que la medida no fue estudiada en trámite legislativo por una Comisión, no es posible afirmar que la Autoridad Energía Eléctrica tenga la capacidad de cumplir con esta disposición pues no se presentó información al respecto.

Por las pasadas cuatro semanas he denunciado serias deficiencias en la operación y administración de la Autoridad de Energía Eléctrica que inciden directamente en el aumento constante en la factura del servicio. La asignación de salarios y bonificaciones extravagantes a la alta gerencia, los gastos excesivos de publicidad, la incapacidad administrativa para recuperar las pérdidas adjudicadas al hurto de electricidad que a la fecha del 2010 se estimaban en quinientos millones (\$500) de dólares, la deuda del Estado con la AEE, prácticas como la compra de combustible en cantidades inferiores en las requerida para la demanda estimada, el pago excesivo en penalidades por atrasos para el pago del combustible, el aumento en costos por el descargue de barcasas que antes era realizado por personal de la agencia, las emisiones de bonos y préstamos realizados, entre otras prácticas adversas al mejor funcionamiento de la agencia, han precipitado a la Autoridad de Energía Eléctrica a un descalabro que se pretende solucionar mediante la facturación a la mayor parte de los clientes, los ciudadanos.

A pesar de las múltiples peticiones realizadas a la AEE, y a su Junta, el País continúa sin recibir una explicación sobre los “bonos premium” entregados al ex Director Ejecutivo Miguel Cordero. Antes de legislar mediante la improvisación, la Junta de Gobierno tiene el deber de responder a los abonados de la AEE y dar detalles de la forma en que se usan los fondos de la corporación en momentos en que la gente está asfixiada con el costo de la energía en Puerto Rico.

El PS2290 representa un intento desesperado y deficiente para atender una crisis que ha venido advirtiéndose durante años y que finalmente amenaza la estabilidad de los hogares puertorriqueños. Se propone un “ajuste tarifario” para el cuál no se han certificado los fondos disponibles, no se informa cuál sería el beneficio que recibiría cada abonado en su factura y se limitan los alegados beneficios hasta el año 2013. Están reaccionando a un problema sin tener todas las herramientas de juicio para resolver el mismo con responsabilidad. Se han dado cuenta, que se les termina el tiempo para cumplir con una de las promesas de campaña que los llevó a recibir el apoyo del electorado. Este intento no es suficiente, el pueblo merece más. No puedo ser cómplice apoyando un proyecto que lo que pretende es ganar la simpatía del electorado mediante treta y engaño. Por las razones antes expuestas, se me hace imposible avalar esta medida con mi voto.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eder E. Ortiz Ortiz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
3 DE OCTUBRE DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 719.....	37323
P. del S. 770 (Segundo Informe).....	37323 – 37327
P. del S. 2271	37328 – 37330
P. del S. 1775	37331
P. de la C. 911 (Segundo Informe)	37331 – 37332
P. de la C. 2882.....	37332
R. C. de la C. 1098	37332
R. C. de la C. 1099	37333
R. del S. 1258	37333
Primer Informe Parcial R. del S. 830	37333 – 37336
Informe Final R. del S. 1462	37336 – 37339
P. del S. 719.....	37339 - 37340
Nombramiento de la Sra. Gloria Escudero Morales	37341 – 37352
Nombramiento del Lcdo. Juan C. Negrón Rodríguez.....	37353 – 37355